



Gipuzkoako Foru Aldundia

# PAC: PAGOS DIRECTOS MANUAL PRACTICO

**2015-2020**

# NPB: LAGUNTZA ZUZENAK GIDALIBURA



Gaurkotze-data  
2015/03/31  
Fecha de actualización



PROVISIONAL

# REFORMA DE LA PAC – PRIMER PILAR

## PAGOS DIRECTOS

### 0. DEFINICIONES

#### 1. VISIÓN GENERAL DEL CAMBIO DE MODELO DE PAGOS DIRECTOS

#### 2. AGRICULTOR ACTIVO

- 2.1. Agricultor activo: ¿Qué significa? ¿Qué repercusiones tiene?
- 2.2. ¿Qué año fiscal se va a tener en cuenta para la consideración de agricultor activo?
- 2.3. En la consideración de agricultor activo ¿Se tienen en cuenta como ingresos agrarios las ayudas del segundo pilar (ICM, agroambientales, ayudas a inversiones, etc.) y las rentas complementarias como ingresos de la actividad agraria, por ejemplo agroturismo?
- 2.4. En la consideración de agricultor activo ¿Se tienen en cuenta en los pagos directos agrarios las ayudas del segundo pilar (ICM, agroambientales, etc.)?
- 2.5. En la consideración de agricultor activo ¿Qué se tiene en cuenta como ingresos agrarios? ¿Se incluye el agroturismo o la caza?
- 2.6. ¿Cuál es el límite inferior para recibir ayudas directas?

#### 3. ACTIVIDAD AGRARIA

- 3.1. ¿Qué repercusiones tiene? ¿Cómo puede acreditarse?
- 3.2. ¿Cómo puede acreditarse que se desempeña una actividad de mantenimiento sobre las tierras de cultivo o en los cultivos permanentes?
- 3.3. ¿Cómo puede acreditarse que se desempeña una actividad de mantenimiento sobre pastos?
- 3.4. ¿Qué se le requiere al agricultor que declare superficies de pastos como parte de su actividad ganadera?
- 3.5. ¿Cuándo se considera que una superficie se encuentra en estado de abandono
- 3.6. ¿Qué situaciones se considerarán de riesgo a efectos de control?

#### 4. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

- 4.1. ¿A quién se le asigna Derechos de Pago Básico?
- 4.2. ¿Qué causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales serán de aplicación en la asignación de Derechos de Pago Básico?
- 4.3. ¿Qué cambios en la titularidad de la explotación tendrán derecho a recibir Derechos de Pago Básico?
- 4.4. ¿Qué número de Derechos de Pago Básico se asignan?
- 4.5. ¿Cuándo se comunica el valor y el número de derechos de pago? ¿Cómo se calcula el valor inicial de los Derechos de Pago Básico?
- 4.6. Regionalización
- 4.7. ¿Qué es la convergencia?
- 4.8. ¿Cuándo se aplica la cláusula de beneficio inesperado?
- 4.9. ¿Cuándo se considera que se han creado condiciones artificiales? ¿Qué repercusiones tiene?

#### 5. RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

- 5.1. ¿Quién puede recibir el pago del régimen del pago básico?
- 5.2. ¿Sobre qué superficie pueden activarse los Derechos de Pago Básico?
- 5.3. Activación de los derechos de ayuda

5.4. ¿Pueden ser beneficiarios de pagos directos los jubilados?

## 6. PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

- 6.1. ¿Quién puede recibir el componente verde o greening?
- 6.2. ¿A cuánto asciende el pago de la componente verde o greening?
- 6.3. ¿Qué prácticas debe realizarse para cobrar el componente verde o greening?
- 6.4. ¿Cómo se cumple con la práctica de diversificación de cultivos?
- 6.5. ¿Cómo se cumple con la práctica de mantenimiento de los pastos permanentes existentes?
- 6.6. ¿Cómo se cumple con la práctica de contar con superficies de interés ecológico?
- 6.7. ¿Qué tipo de reducciones y/o sanciones se aplican por incumplimiento de las prácticas de greening?

## 7. AYUDAS ASOCIADAS (de afección en Euskadi)

- 7.1. ¿Sobre qué cultivos y sectores ganaderos se conceden ayudas acopladas?
- 7.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos
- 7.3. Ayuda asociada a las legumbres de calidad
- 7.4. Ayuda asociada a la remolacha azucarera
- 7.5. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas
- 7.6. Ayuda asociada a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas
- 7.7. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo
- 7.8. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche
- 7.9. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino
- 7.10. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino
- 7.11. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico
- 7.12. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico
- 7.13. Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

## 8. COMPLEMENTO DE PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES QUE INICIAN LA ACTIVIDAD AGRARIA

- 8.1. ¿Quiénes tienen derecho a percibir este pago complementario de jóvenes que inician la actividad agraria?
- 8.2. ¿A cuánto asciende el complemento a jóvenes que inician la actividad?

## 9. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

- 9.1. ¿Quién puede acogerse al Régimen de Pequeños Agricultores?
- 9.2. ¿A cuánto asciende el pago dentro del Régimen de Pequeños Agricultores?
- 9.3. Qué exigencias y que ventajas tienen los agricultores acogidos al Régimen de Pequeños Agricultores?
- 9.4. Es posible la cesión o transferencia de derechos de pago que participen en el Régimen de Pequeños Agricultores?

## 10. CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

- 10.1. Transferencias de Derechos de Pago Básico
- 10.2. ¿Qué retenciones se aplican a las transferencias de derechos?
- 10.3. ¿Cuándo pueden realizarse las cesiones de los derechos y cuando se comunican a la Administración?

## 11. RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

- 11.1. ¿Cómo se constituye la Reserva Nacional?
- 11.2. ¿Quién puede acceder a la Reserva Nacional?
- 11.3. ¿Qué condiciones se exigen para acceder a la Reserva Nacional?
- 11.4. ¿Cómo se establecen los derechos de pago de la Reserva Nacional?
- 11.5. ¿Cómo se efectúa la asignación de derechos de pago de la Reserva Nacional?
- 11.6. Recuperación de Derechos de Pago Básico indebidamente asignados

## 12. CONDICIONALIDAD

- 12.1. ¿A quién afecta la condicionalidad?
- 12.2. ¿Qué obligaciones deben cumplir los beneficiarios con respecto a la condicionalidad?
- 12.3. ¿Qué obligaciones se establecen en relación a los pastos permanentes?
- 12.4. ¿Qué penalizaciones se aplican por incumplimientos respecto a la condicionalidad?

## 13. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

- 13.1. ¿Qué ámbito de aplicación tiene el sistema integrado de gestión y control?
- 13.2. ¿Qué es la solicitud única y qué contenido tiene?
- 13.3. ¿Dónde en qué plazo se realiza la presentación de la solicitud única? ¿Cuándo se pueden realizar la modificación de las solicitudes?
- 13.4. ¿Son compatibles las ayudas de pago básico con otras ayudas?
- 13.5. ¿Es obligatoria la condicionalidad?
- 13.6. Creación de condiciones artificiales
- 13.7. ¿Cómo se declaran los pastos en la solicitud única?
- 13.8. Alegaciones al SIGPAC
- 13.9. ¿A cuánto asciende las penalizaciones por incumplimiento de las condiciones, de los compromisos y de las obligaciones contraídas en la concesión?
- 13.10. ¿Qué períodos de pagos y anticipos se establecen?

## ANEXOS

- ANEXO I. Codificación de productos en la Base de Datos PAC en relación con el greening y codificación de medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado
- ANEXO II. Comunicación de alegación por causa de fuerza mayor o dificultades excepcional
- ANEXO III. Modelo de cláusula contractual privada adjunta al contrato de compra-venta o arrendamiento de tierras conforme a lo establecido en el artículo 19, apartado 1a) y 1b) del Real Decreto de Asignación
- ANEXO IV. Documentación a presentar en caso de cambio de titularidad de la explotación de conformidad con lo estipulado por el artículo 19 1c) del Real Decreto de Asignación
- ANEXO V. Comunicación de alegación por compra-venta o arrendamiento de explotación o parte de ella, con tierras, conforme a lo establecido en el artículo 19, apartado 1d) del Real Decreto de Asignación
- ANEXO VI. Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional
- ANEXO VII. Modelo de cesión de derechos de pago base
- ANEXO VIII. Normas de Condicionalidad (Anexo II Reglamento 1306/2013)
- ANEXO IX: Pagos directos: Importes a considerar
- ANEXO X: Información mínima a contener la solicitud única
- ANEXO XI: Declaración de pastos permanentes de uso común con referencias distintas al SIGPAC

## 0. **DEFINICIONES**

1. «Actividad agraria»: la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.
2. "Arboles forestales de ciclo corto": Superficies plantadas con especies arbóreas del código NC 0602 90 41 de las listadas en el anexo I del Real Decreto sobre la aplicación a partir de 2015 del los pagos directos que están compuestas de cultivos leñosos perennes, cuyas raíces o tocones permanecen en el suelo después de la cosecha y de los cuales surgen nuevos vástagos en la estación siguiente y con un ciclo máximo de cosecha según lo establecido en dicho anexo I.
3. «Arrendamiento»: la transmisión temporal del aprovechamiento de tierras o derechos de pago básico.
4. "Autoridad competente": El órgano competente de la comunidad autónoma a quien debe dirigirse la solicitud única, la solicitud de ayuda y la solicitud de pago definidas en la presente norma. Será aquella en la que radique la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales.
5. "Beneficiario": El agricultor que recibe ayudas.
6. "Cauce": álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
7. «Cesión»: el arrendamiento o la venta de tierras o derechos de pago básico o cualquier otra transmisión definitiva o temporal de los mismos.
8. "Coeficiente de admisibilidad de pastos": en base al artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, a las superficies de pastos permanentes que presenten características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como zonas sin vegetación, pendientes elevadas, masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, se les asignará un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC, de modo que en dicho recinto la superficie máxima admisible, a efectos del sistema integrado de gestión y control, será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente.
9. "Cultivos permanentes": Los cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.
10. «Explotación»: todas las unidades de producción utilizadas por un agricultor y situadas en el Estado.
11. "Fuerza mayor": A efectos del presente real decreto se entenderán por casos de fuerza mayor los siguientes: fallecimiento del beneficiario, incapacidad laboral de larga duración del beneficiario, catástrofe natural que haya afectado gravemente a la explotación, destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación, epizootia o plaga vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario.

12. «Hectáreas admisibles»: A efectos de la asignación y la justificación de los derechos de pago básico, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta, que se utilicen para una actividad agraria. Cuando una superficie agraria de una explotación se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que estas puedan ejercerse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias.

También se considerarán hectáreas admisibles las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:

1.º Hayan dejado de cumplir la definición de «admisible» a consecuencia de la aplicación de las Directivas 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,

2.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, o el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) o con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo o con arreglo a un régimen nacional cuyas condiciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 43, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

3.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, o al artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005 y al artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

13. "Hierbas y otros forrajes herbáceos": Todas las plantas herbáceas forrajeras que se suelen encontrar en los pastos naturales o que se incluyen en las mezclas de semillas para pastos o prados de siega, tanto si se utilizan como si no, para pasto de los animales.

14. "Incumplimiento": En lo que atañe a los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones relativos a las condiciones de concesión de las ayudas controladas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control el incumplimiento de dichos criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones.

15. Ingresos agrarios": Serán los definidos en los artículos 11.1 y 11.2, del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014. En caso de que el solicitante sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa. Para el caso de las personas físicas exentas de la realización de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el solicitante deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el ejercicio fiscal más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos ejercicios fiscales anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

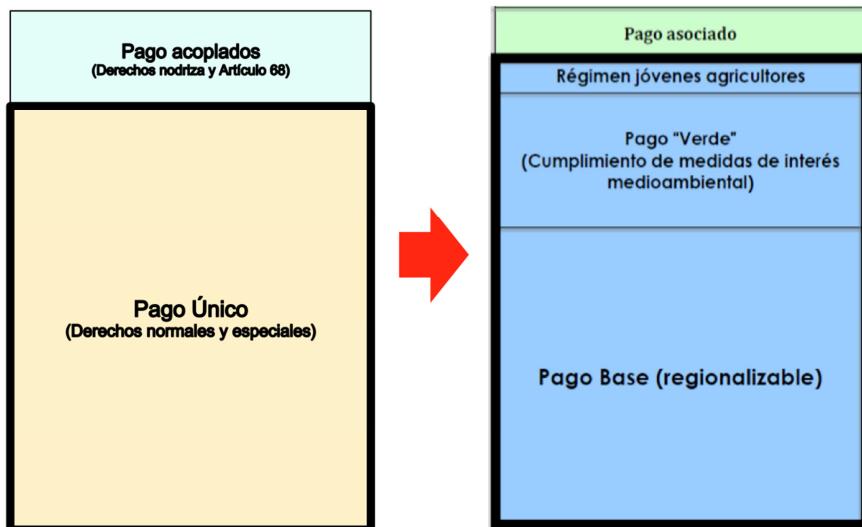
En caso de que el solicitante sea una persona jurídica:

- i. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, se utilizarán los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.
  - ii. Si tributa por el impuesto de sociedades o si, por su personalidad jurídica, no entra en ninguno de los supuestos anteriores, el solicitante deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el ejercicio fiscal más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos ejercicios fiscales anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.
16. "Labrar la tierra": Remover el terreno de cultivo, mediante útiles mecánicos.
17. "Labrar la tierra con volteo": Invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas con arado de cohecho, vernetes, arados de vertedera y arados de discos de desfonde.
18. "Márgenes": los terrenos que lindan con los cauces.
19. "Novilla": El bovino hembra a partir de la edad de ocho meses que no haya parido todavía.
20. "Pagos directos": Pagos abonados directamente a los agricultores en virtud de un régimen de ayuda enumerado en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuando se refieran a 2015 y siguientes, o en virtud de un régimen de ayuda enumerado en el anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005,(CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, cuando se refieran a 2014 o anteriores.
21. "Parcela agrícola": Para un régimen de ayuda por superficie concreto, la parcela agrícola se define como la superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor, dedicada a un único grupo de cultivo válido para la ayuda que se está solicitando.
22. "Particularidades topográficas o elementos del paisaje": aquellas características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, terrazas de retención y, cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.
- En este sentido, se consideran setos: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos; lindes: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente; y terrazas de retención: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea; las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión.
23. "Pastos permanentes": Las tierras utilizadas para el cultivo de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más; pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes. Cuando la autoridad competente lo autorice pueden asimismo incluir tierras que sirvan para pastos y que formen parte de las prácticas locales establecidas, según las cuales las hierbas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente en las superficies para pastos.

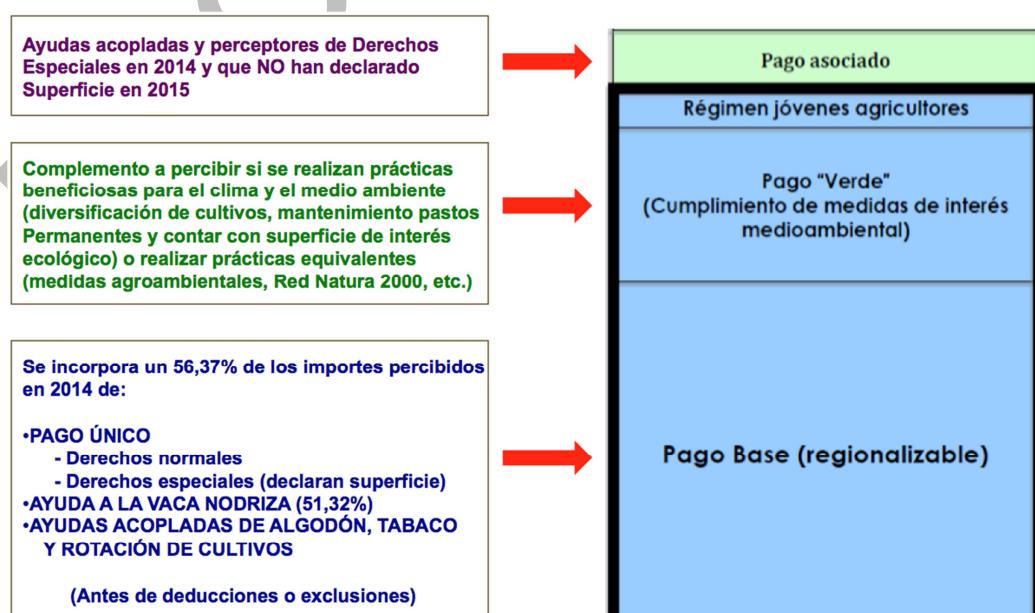
24. "Penalización": Consecuencia derivada del incumplimiento de las condiciones, de los compromisos y de las obligaciones reglamentariamente establecidas relativas a la concesión de las ayudas, tal como se establece en el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
25. "Pendiente": la inclinación media del terreno calculada en un recinto SIGPAC a partir de un modelo digital de elevaciones.
26. "Recinto SIGPAC o recinto": cada una de las superficies continuas dentro de una parcela con una referencia alfanumérica única y con uso único de los definidos dentro del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC).
27. "Refinado de tierras": aquellas operaciones de acondicionamiento de la superficie del suelo de los bancales y tierras de regadío, destinadas a mejorar la eficiencia de uso del agua y facilitar la práctica del riego, realizadas sobre parcelas de cultivo en las que se utilizan métodos de riego por gravedad, por superficie e inundación.
28. "Ribera": fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.
29. "Sistema integrado de gestión y control": El conjunto de aplicaciones informáticas y sistemas de gestión, incluidas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, con los que la autoridad competente deberá gestionar y controlar los pagos directos y los pagos al desarrollo rural indicados en el artículo 67.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013.
30. "Solicitud única": Solicitud anual de ayudas que realiza un beneficiario en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.
31. "Superficie agraria": Cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.
32. "Tierras de cultivo": Las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, incluidas las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, con el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil.
33. "Titular de explotación": la persona física o jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria. la persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria tal y como está definida en el capítulo II del título II.
34. «Venta»: la transmisión definitiva de la propiedad de la tierra o de los derechos de pago básico; la definición no incluye la venta de tierras cuando estas se cedan a las autoridades públicas o para uso de interés público, y cuando la cesión se realice con fines no agrícolas.
35. "Utilización": En relación con la superficie, el uso que se haga o se vaya a hacer de la misma, es decir, el tipo de cultivo, pasto o cubierta vegetal utilizada o, en su caso, el mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo.

## 1. VISIÓN GENERAL DEL CAMBIO DE MODELO DE PAGOS DIRECTOS

Hasta el año 2014 incluido, dentro de los **pagos directos** se encontraban por un lado el Pago Único y por otro los pagos acoplados a determinados sectores específicos. A partir del año 2015 se va a producir un cambio de modelo, que de manera muy elemental, se resume en la figura adjunta:



En resumen, los agricultores van a percibir un **Pago Básico** que se calcula a partir de los importes que ha ido percibiendo cada agricultor de los distintos regímenes de ayuda. Además si cumple una serie de **medidas de interés medioambiental**, diferentes de la condicionalidad, podrán percibir un complemento de ayuda (pago verde o greening). Además si se trata de un **joven que ha iniciado la actividad agraria**, durante los cinco primeros años desde el inicio efectivo, recibirán un complemento adicional. Por último se instauran unas **ayudas acopladas** a determinados sectores con problemas.



## Agricultor activo y actividad agraria

A partir de 2015, únicamente podrán percibir pagos directos aquellos que cumplan la condición de agricultor activo y además, en la superficie admisible que declaren debe ejercerse un mínimo de actividad agraria. Por otra parte, a efectos de pagos directos, se distinguen dos tipos de agricultores: pequeños agricultores (incluye a aquellos que perciben menos de 1.250 €/año de pagos directos) y el resto.

Con carácter anual, se concederán pagos directos a personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, si:

- a) Sus ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, suponen, al menos, el 20% de los ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente ("Regla del 80/20"), sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2.2.; y
- b) El solicitante se encuentra inscrito en los registros oficiales que corresponda (registro de explotaciones, REGA, etc.)

Si el solicitante declara superficies de pastos permanente sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo debe estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el REGA. Las altas en el REGA en 2014 o 2015 podrían ser consideradas operaciones especulativas y serán analizadas, a efectos de descartar que se han creado condiciones artificiales.

Existe una lista de beneficiarios excluidos (aeropuertos, clubes deportivos, etc.) que deberán acreditar que desarrollan una actividad agraria para percibir ayudas directas.

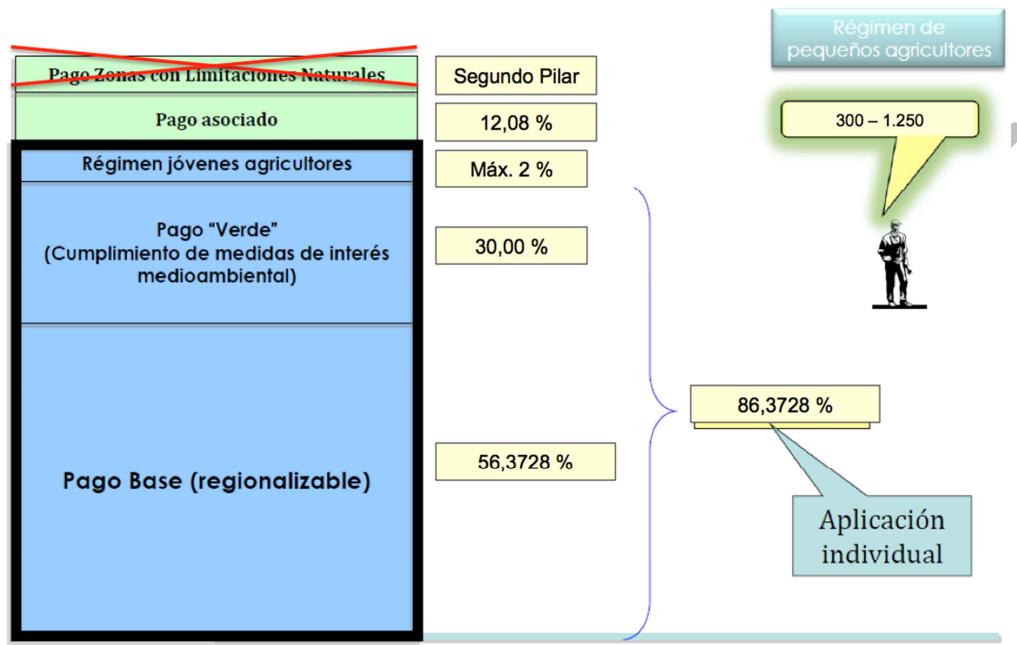
Además, las ayudas directas se conceden sobre aquellas superficies que se encuentran en un estado adecuado para pastos o cultivos y en las que obligatoriamente se desempeña una actividad mínima. La actividad agraria sobre las superficies de la explotación puede acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo.

Destaca también que para poder percibir ayudas en superficie de pastos, el agricultor deberá figurar en el REGA como titular principal en una especie compatible y declarar una carga ganadera de al menos 0,2 UGM/ha.

Cuando no se alcance la proporción de 0,2 UGM por hectárea admisible de pasto asociado o cuando el solicitante no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA compatible con el uso de pastos (vacuno, ovino, caprino, equino -producción y reproducción- y porcino -«extensivo o mixto» en el REGA-), y vaya a recibir ayudas en las superficies de pastos se entenderá que se están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que el agricultor presente pruebas de que realiza las labores de mantenimiento en la superficie que excede dicha proporción o en toda su superficie, respectivamente. En ningún caso se concederán pagos por superficies que se encuentren en estado de abandono.

Por otra parte, se considera situaciones de riesgo ("fraude") a efectos de control, cuando se declaren pastos a más de 50 km de la explotación o se declaren parcelas en barbecho o no cultivo durante tres años o más o se declaren parcelas de pasto arbolado y arbustivo como mantenido en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo. También se prestará una especial atención a las personas físicas o jurídica que puedan crear condiciones artificiales para eludir el cumplimiento de los requisitos ligados a la figura

de agricultor activo o las exigencias de actividad agraria en las superficies de la explotación. En particular, se considerará como una situación de riesgo a efectos de control, los casos en los que el solicitante no cuente con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, en alguno de los tres períodos impositivos inmediatamente anteriores. A este último respecto, cuando sea objeto de control, se comprobará que el beneficiario asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud.



### Régimen de pequeños agricultores

Los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico, en propiedad o en arrendamiento y su importe total de los pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 euros quedarán incluidos automáticamente en el régimen para pequeños agricultores, a menos que expresamente decidan no participar en el mismo, en cuyo caso deberán comunicarlo a antes del 15 de octubre de 2015. La pertenencia a este régimen es incompatible con cualquier otro pago directo (no se puede recibir ayudas acopladas). Los agricultores acogidos al Régimen de Pequeños Agricultores están exentos de cumplir el greening y no serán controlados por condicionalidad, no obstante deben mantenerse inscritos en los registros correspondientes y están obligados a mantener el número de hectáreas admisibles correspondientes al número de derechos activados en 2015. No se pueden vender estos derechos, únicamente se pueden ceder por herencias, ceses anticipados, jubilaciones en las que el cesionario sea un familiar de primer grado o en caso de incapacidad laboral permanente. Tampoco están sujetos a convergencia.

### Regionalización

A nivel del Estado se han creado 48 regiones, si bien estas regiones no se tratan de regiones administrativas, sino que cada región agrupa distintas comarcas clasificadas en

base a su orientación productiva en las que el importe medio del Derecho de Pago Básico es homogéneo. Las orientaciones productivas son:

- a) (TCS) Tierra de Cultivo de Secano (recoge las tierras arables de secano)
- b) (TCR) Tierra de Cultivo de Regadío (incluye las tierras arables de regadío de maíz y remolacha, el cultivo de invernadero y de huerta)
- c) (CP) Cultivos Permanentes (frutales, viñedo y olivar)
- d) (PASTOS) Pastos (prados y pastizales, pastos con arbollado y pastos arbustivos)

Para calcular en cada comarca de valor medio en cada orientación productiva se reparten los importes percibidos atendiendo al origen de los mismos entre la superficie declarada y clasificada en base a su orientación productiva.

Se ha indicado anteriormente que los agricultores percibirán un Pago Básico calculado a partir de los importes que ha percibido cada agricultor en 2014 de los distintos regímenes de ayuda. Por otra parte, a cada agricultor se le adjudicará un número de Derechos de Pago Básico en función del número de hectáreas admisibles determinadas que declare el agricultor en su solicitud de ayuda en 2015 o, al número de hectáreas admisibles determinadas que haya declarado en 2013 si esta fuera menor. El tipo de derechos a asignar depende de la superficie declarada en 2015 (región a la que pertenece cada una de las parcelas declaradas en la solicitud única de 2015). El cálculo del valor unitario inicial de cada uno de los DPB a asignar a un agricultor en 2015 se realiza del siguiente modo:

- a) En el caso que el agricultor declare superficie en una sola región, dividiendo el valor inicial total correspondiente por el número total de DPB que tenga en dicha región, excluyendo aquellos asignados a partir de la Reserva Nacional
- b) Cuando un agricultor declare superficie en más de una región, se asignará en cada región una parte de los pagos totales percibidos en 2014 por el agricultor.

Dicho reparto se realizará de forma proporcional a la superficie declarada en cada región, aplicando previamente un factor de ponderación a dichas superficies en función de su orientación productiva, de acuerdo con el anexo II de dicho real decreto.

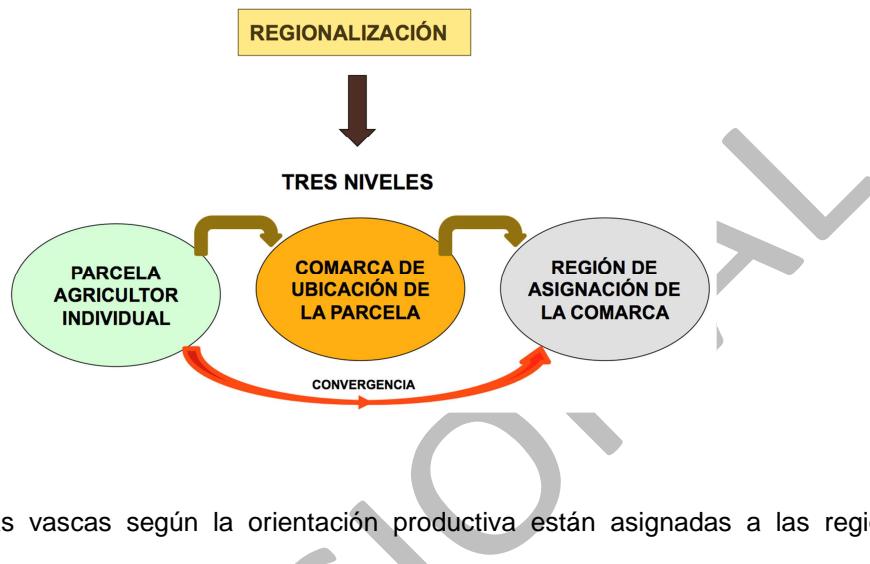
Las orientaciones productivas que se utilicen para la ponderación serán aquellas que presentaban las superficies en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en la campaña de referencia 2013. Los factores de ponderación serán los siguientes:

- Secano : 0,568
- Regadío : 1,717
- Cultivos permanentes: 1
- Pastos Permanentes: 0,376

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido en función del proceso de convergencia.

## Convergencia

El valor unitario del Derecho de Pago Básico que tiene cada agricultor en cada región (por declarar en comarcas diferentes –Bizkaia o Gipuzkoa o La Llanada- o por tener orientaciones productivas en la misma comarca – Secano o Regadío o Pastos-) se deberá aproximar de manera gradual al valor medio de los Derechos de Pago Básico de la Región a la que le han sido asignados durante el periodo 2015 y 2019.



Las comarcas vascas según la orientación productiva están asignadas a las regiones siguientes:

	TCS	TCR	CP	PASTOS
CANTABRICA	20.1	20.1	2.2	5.3
ESTRIBACIONES GORBEA	8.1	20.1	8.2	5.3
VALLES ALAVESES	8.1	20.1	8.2	2.3
LLANADA ALAVESA	8.1	20.1	8.2	2.3
MONTAÑA ALAVESA	8.1	20.1	8.2	2.3
RIOJA ALAVESA	8.1	8.1	1.1	8.3
GIPUZKOA	20.1	20.1	2.2	8.3
BIZKAIA	20.1	20.1	2.2	7.3

El paso del valor unitario inicial individual de los derechos de pago básico a su valor unitario final en 2019 se efectuará en 5 etapas idénticas, comenzando en 2015. La convergencia se basará en los siguientes principios:

- Los derechos de pago básico, cuyo valor unitario inicial sea inferior al 90 por ciento del valor unitario regional en 2019, se incrementarán, para el año de solicitud de 2019, en una tercera parte de la diferencia entre su valor unitario inicial y el 90 por ciento del valor unitario regional en 2019.
- Para financiar los incrementos del valor de los derechos de pago básico que están por debajo del 90 por ciento del valor unitario regional, a los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea superior al valor unitario regional en 2019 se les aplicará la reducción necesaria sobre la diferencia entre su valor unitario inicial y el valor unitario regional en 2019 para satisfacer dicha financiación.

- c) En cualquier caso, la reducción máxima del valor unitario inicial de los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea superior al valor unitario regional en 2019, será del 30 por ciento.
- d) Ningún derecho de pago básico tendrá un valor unitario inferior al 60 por ciento del valor unitario regional en 2019, a menos que eso resulte en una reducción máxima por encima del porcentaje superior del umbral máximo de reducción descrito en el apartado anterior. En esos casos, el valor unitario mínimo se fijará en el nivel que sea necesario para respetar dicho umbral.

Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago básico deberá justificarse con una hectárea admisible ubicada en el Estado, a excepción de Canarias. No obstante, dado que el Régimen de Pago Básico estará constituido por 48 regiones diferentes, cada derecho únicamente podrá ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en el año 2015.

#### **Pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente o greening**

Además los agricultores con Derecho de Pago Básico podrán percibir un pago adicional de aproximadamente el 54% del importe total del Pago Básico que le corresponda. Para ello, deberá respetar, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. De manera general estas prácticas agrícolas (existen excepciones y exigencias adicionales según condiciones de las explotaciones) son:

- a) Diversificación de cultivos (dependiendo de la tierra de cultivo de la explotación se le exige tener un número mínimo de cultivos y cada uno de ellos no podría ocupar más de un porcentaje determinado. Si declara menos de 10 ha estarían exentos)
- b) Mantenimiento de los pastos permanentes existentes
- c) Contar con superficies de interés ecológico en la explotación. Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 15 ha debe dejar al menos un 5% de la tierra de cultivo en barbecho o un 7% dedicado a cultivos fijadores de nitrógeno

O bien a aquellos agricultores que cumplan alguna de las prácticas equivalentes; serán aquellas que incluyan prácticas similares que rindan un nivel de beneficio para el clima y el medio ambiente equivalente o superior al de una o varias de las tres prácticas contempladas antes. Estas prácticas equivalentes no estarán sometidas a doble financiación.

Los agricultores acogidos a producción ecológica, tendrán derecho automáticamente al pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente en aquellas unidades de su explotación que utilicen para la producción ecológica.

Las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar las prácticas del greening.

#### **Ayudas acopladas**

Por otra parte, se podrá conceder una ayuda asociada a los productores de determinados cultivos que afronten dificultades, con el objetivo de incentivar el mantenimiento de los niveles de producción actuales. Los cultivos de implantación en Euskadi que pueden obtener ayudas acopladas son: cultivos proteicos (proteaginosas –guisantes, habas y haboncillos, altramuz dulce-, leguminosas –veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón, alfalfa de secano, esparceta y zulla-, y oleaginosas –girasol,

colza, soja y camelina-); legumbres de calidad (*Alubia de Gernika, Alubia de Tolosa, Alubia pinta alavesa*), frutos de cáscara –*almendro, avellano y algarrobo-* y remolacha azucarera.

Además, se podrá conceder una ayuda asociada a los productores de determinados sectores que afronten dificultades, con el objetivo de incentivar el mantenimiento de los niveles de producción actuales. Los sectores que pueden obtener ayudas acopladas son: vacas nodrizas, vacuno de cebo, vacuno de leche, ovino y caprino.

Además se otorga una ayuda a ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña no dispongan de hectáreas admisibles; también podrían recibir esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y hubieran declarado en dicha campaña una superficie menor a 0,2 hectáreas. En cualquier caso, además deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el REGA. Los animales elegibles por los que podrá percibir el pago cada ganadero en cada año, serán los mismos que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en cada una de las ayudas asociadas en los sectores ganaderos descritos

#### **Pago a jóvenes agricultores que inician la actividad**

Los jóvenes agricultores (edad no superior a 40 años) que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma o que se hayan instalado en dicha explotación como responsables, en los cinco años anteriores y que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y que hayan activado los correspondientes derechos de pago, tendrán derecho a percibir un pago complementario. El importe del pago se calcula anualmente multiplicando el número de derechos de pago que haya activado por una cantidad fija que corresponde al 25% del valor medio de los derechos de pago, en propiedad o arrendamiento, que posea el agricultor. El pago se concederá a partir del año de la instalación y por un máximo de 90 derechos.

### **ASPECTOS A TENER EN CUANTO A LOS DERECHOS Y CUOTAS ACTUALES**

#### **¿Cuándo desaparecen las cuotas lácteas?**

El 31 de marzo de 2015.

#### **¿Cuándo desaparecen los derechos de la nodriza?**

El 31 de diciembre de 2014. Parte del valor de los derechos actuales de la nodriza se incorporan al Pago Básico (y en el futuro se cobrará justificando superficie) y parte se puede cobrar como ayuda acoplada.

#### **¿Qué pasa con los pagos acoplados actuales (art. 68)?**

Desaparecen los pagos acoplados actuales y aparecen nuevas ayudas acopladas a determinadas cultivos o sectores que afronten dificultades, con el objetivo de incentivar el mantenimiento de los niveles de producción actuales.

#### **¿Qué pasan con los derechos de Pago Único actuales?**

Desaparecen y se convierten en Derechos de Pago Básico. ¡OJO! El valor de los Derechos de Pago Básico es distinto al valor de los Derechos de Pago Único. Además hay que tener en cuenta que existen nuevos complementos: greening y pago a jóvenes que inician la actividad.

## 2. AGRICULTOR ACTIVO

### 2.1. Agricultor activo: ¿Qué significa? ¿Qué repercusiones tiene?

Los agricultores activos serán los únicos que puedan percibir ayudas directas del Primer Pilar de la PAC a partir de 2015 y se crea esta figura con objeto de destinar las ayudas agrarias a aquellos agricultores que realmente ejercen la actividad agraria.

Con carácter anual, se concederán pagos directos a personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, si:

**Los agricultores activos serán los únicos que puedan percibir ayudas directas de la PAC**

- c) Sus ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, suponen, al menos, el 20% de los ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente (“Regla del 80/20”), sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2.2; y
- d) El solicitante se encuentra inscrito en los registros oficiales que corresponda (registro de explotaciones, REGA, etc.)

**Es obligatorio estar inscrito en el REGA como titular principal para activar derechos de pago sobre pastos. El ganadero puede ser titular de cualquier especie ganadera**

Si el solicitante declara superficies de pastos permanente sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo debe estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el REGA. Las altas en el REGA en 2014 o 2015 podrían ser consideradas operaciones especulativas y serán analizadas, a efectos de descartar que se han creado condiciones artificiales.

#### Excepciones a los requisitos de agricultor activo

Los requisitos de agricultor activo que se refieren a acreditar unos ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, de al menos el 20% de los ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, no se aplicarán a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros.

Si el agricultor no hubiera presentado solicitud de pagos directos en el año mencionado en el párrafo anterior, el importe anual de pagos directos se le calculará multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en el año de solicitud por el valor medio en el Estado de los pagos directos por hectárea para el año anterior al de solicitud.

**Cuando un agricultor, el año anterior, perciba menos de 1.250 euros al año de ayudas directas (imports netos después de deducciones y exclusiones) está exento de justificar unas ventas de al menos el 20% de los ingresos agrarios, incluyendo subvenciones. Si en 2014 ha percibido menos de 1.250 € no tiene que cumplir la regla del 80/20 en el año 2015**

## Actividades excluidas

Además, no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas cuyo principal objeto social se corresponda con las siguientes actividades: aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas permanentes, salvo que demuestren que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El importe anual de los pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga dicha prueba. El importe anual de pagos directos será la cantidad total de pagos directos recibidos por el agricultor en el período impositivo más reciente sobre el que se disponga de información fehaciente de los ingresos procedentes de actividades no agrarias.

Si el agricultor no hubiera presentado solicitud de pagos directos en el período impositivo más reciente sobre el que se disponga de información de los ingresos procedentes de actividades no agrarias, este importe anual de pagos directos se le calculará multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en el año de solicitud por el valor medio nacional de los pagos directos por hectárea en el año en el que se dispone de la mencionada información.

- b) Que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base que sus ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, son inferiores al 20% de los ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente (si no lo cumpliera en ese ejercicio también se podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores).
- c) Que dentro de sus estatutos figura la actividad agraria como parte de su principal objeto social

Además las personas físicas y jurídicas que concurran alguna de las circunstancias señaladas, deberán cumplir con la “regla del 80/20” y estar inscrita en los registros correspondientes.

## 2.2. ¿Qué periodo impositivo se va a tener en cuenta para la consideración de agricultor activo?

En cada año de solicitud se considerará el periodo impositivo más reciente o en el caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, podrá ser considerado agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo a efectos de control; de tal manera

**Los agricultores pueden justificar la regla del 80/20 en los tres años fiscales más recientes. Si no se cumple esta regla será considerado una situación de riesgo a efectos de control, de tal manera que el beneficiario deberá demostrar que asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud**

que, cuando sea objeto de control, se comprobará que el beneficiario asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud.

Es decir, en 2015 se tendría en cuenta el año fiscal 2014, no obstante en el caso de que el solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales se podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de 2013 o 2012.

No obstante, si se incorporan por primera vez a la actividad agraria, este requisito deberá ser acreditado a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud. Este requisito podría ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos

**Las ayudas agroambientales, ecológico e ICMs no se computa pagos directos en la consideración del agricultor activo**

**El periodo impositivo coincide con el ejercicio fiscal o año fiscal. Debe tenerse en cuenta las ayudas pagadas a lo largo del año**

**En el caso de que se incorporen por primera vez podrá acreditarse hasta el tercer año desde el primer año de solicitud incluido**

Se entenderá por ingresos agrarios los definidos en el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014.

- a. En caso de que el solicitante sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una entidad integradora, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el solicitante deberá declarar en su solicitud única la cuantía de dichos ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se considerarán como ingresos agrarios

del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

- b. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos períodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente comprobará la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

En cualquier caso, y a todos los efectos, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

### **2.3. En la consideración de agricultor activo ¿Se tienen en cuenta en los pagos directos agrarios las ayudas del segundo pilar (ICM, agroambientales, etc.)?**

No. Únicamente se consideran los pagos directos del primer pilar.

### **2.4. En la consideración de agricultor activo ¿Qué se tiene en cuenta como ingresos agrarios?**

En el caso de tratarse de una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimiento de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Se consideran ingresos agrarios aquellos que haya recibido el agricultor procedente de la actividad agraria (producción, cría o el cultivo de productos agrarios; el mantenimiento de una superficie agraria en estado adecuado para el pasto o cultivo o la realización de actividad mínima en superficies agrarias naturalmente mantenidas). Se consideran también los ingresos procedentes de la transformación de los productos agrarios a condición de que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrícola (vino, aceite, etc.). También se considera como ingreso agrario el agroturismo, la caza, la pesca fluvial, las indemnizaciones de seguros, las ayudas agroambientales, ICMs, etc.

### **2.5. ¿Cuál es el límite inferior para recibir ayudas directas?**

No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de admisibilidad sea inferior a:

- 100 euros para 2015.
- 200 euros para 2016.
- 300 euros a partir de 2017

**EJEMPLO 1:** Una agricultora de Aramaio inscrita en el Registro de Explotaciones de la Diputación de Araba realiza la Solicitud Única en 2015. Se comprueban sus datos fiscales (declaración de 2015 que corresponde con el año fiscal 2014):

- Ingresos percibidos de la empresa donde trabaja: 28.000 € (ingresos extraagrarios)
- Venta de productos (leche, terneros, etc.): 20.000 €
- Ayudas PAC (Pago único y acopladas): 7.500 €

**¿Cumple los criterios de agricultor activo?**

Para verificar este criterio debe estar inscrita en los registros oficiales y los ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, deben ser superiores al 20% de los ingresos agrarios totales

- Ingresos totales:  $20.000 + 7.500 = 27.500$  €
- Criterio cumplimiento de agricultor activo:  $20.000 / 27.500 = 73\%$

Por tanto, podría percibir pagos directos.

**EJEMPLO 2:** Un agricultor de Encartaciones inscrito en el Registro de Explotaciones de la Diputación de Bizkaia realiza la Solicitud Única en 2015. Se comprueban sus datos fiscales (declaración 2015 que corresponde con el año fiscal 2014):

- Venta de productos (terneros, lechugas, etc.): 2.000 €
- Ayudas PAC (Pago único): 11.500 €

**¿Cumple los criterios de agricultor activo?**

Para verificar este criterio debe estar inscrita en los registros oficiales y los ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, deben ser superiores al 20% de los ingresos agrarios totales

- Ingresos totales:  $11.500 + 2.000 = 13.500$  €
- Criterio cumplimiento de agricultor activo:  $2.000 / 13.500 = 15\%$

Por tanto, en principio no podría percibir pagos directos, pero puede presentar las declaraciones fiscales de los dos años anteriores (2013 o 2012). Si en alguno de los dos años cumple la regla del 80/20, bien en 2013 o bien en 2012, percibirá pagos directos en 2015.

## **SITUACIONES**

1. Un agricultor realiza la Solicitud Única en 2015 y en dicho año realiza la declaración fiscal 2014 y no cumple la condición del 80/20 (tiene unos ingresos por ventas inferiores al 20% de los ingresos agrarios totales). ¿No percibiría pagos directos en 2015?

En tal caso podría presentar las declaraciones fiscales de 2013 o de 2012. En el caso que cumpliera la regla del 80/20 en 2013 o en 2012 podría percibir pagos en 2015.

2. Un agricultor se incorpora a la actividad agraria por primera vez en 2015, por tanto no tiene ingresos agrarios en 2014. Además, este mismo agricultor antes de la finalización del periodo de Solicitud Única de 2015 compra derechos de un agricultor activo. ¿Se le asignan derechos de pago básico en 2015 y podría percibir pagos directos no disponiendo de ingresos agrarios en 2014?

Sí. En el caso de que se incorpore por primera vez a la actividad agraria, el requisito del 80/20 podría acreditarlo a más tardar en el segundo periodo siguiente a la solicitud. Es decir cuando realice la Solicitud Única en 2017 será, a más tardar, cuando deba acreditar tal requisito (sobre la base de la declaración fiscal 2016).

### **3. ACTIVIDAD AGRARIA**

#### **3.1. ¿Qué repercusiones tiene? ¿Cómo puede acreditarse?**

Las ayudas directas se conceden sobre aquellas superficies que se encuentran en un estado adecuado para pastos o cultivos y en las que obligatoriamente se desempeña una actividad mínima.

La actividad agraria sobre las superficies de la explotación puede acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

**Los agricultores deberán desempeñar una actividad mínima sobre la superficie de la explotación**

En el momento de la solicitud de ayuda el agricultor deberá declarar para cada parcela o recinto el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, que dicha parcela es objeto de una labor de mantenimiento. En el caso de que haya pastos se deberá indicar si en ellos el mantenimiento se llevará mediante pastoreo u otras técnicas.

#### **3.2. ¿Cómo puede acreditarse que se desempeña una actividad de mantenimiento sobre las tierras de cultivo o en los cultivos permanentes?**

Entre las actividades posibles a realizar en las tierras de cultivo o en los cultivos permanentes se encuentran:

- a) Laboreo (alzar, subsolar, gradear, desterronar, asurar, aporcar, etc.)
- b) Labor de limpieza de malas hierbas tanto sobre cultivos herbáceos para evitar matorral, como en arbóreos limpieza de los bordes de los pies arbolados
- c) En cultivos leñosos: ahoyado para posterior plantación, plantación propiamente dicha, poda de formación, poda de mantenimiento, poda de regeneración, recolección, etc.

**El agricultor deberá conservar toda la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en la realización de las actividades de mantenimiento**

#### **3.3. ¿Cómo puede acreditarse que se desempeña una actividad de mantenimiento sobre pastos?**

Entre las actividades admisibles sobre pastos arbolados y arbustivos, se admiten:

- a) Pastoreo anual de las superficies declaradas con animales de las especies de vacuno, ovino, caprino, equino y porcino (en explotaciones calificadas por su sistema productivo como extensivo o mixto en el REGA)

**IMPORTANTE:**  
**El pastoreo puede ser realizado por ganado de otra explotación**

- b) Labores de desbroce necesarias para mantener el pasto en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por el matorral.

Las labores admisibles sobre los pastos, tierras arables (destinadas a la producción de hierbas y otros forrajes desecados) y pastizales son:

- a) Pastoreo anual de las superficies declaradas con animales de las especies de vacuno, ovino, caprino, equino y porcino
- b) Siega en las parcelas dedicadas a la producción de forrajes para el ganado.

**El agricultor deberá declarar en la Solicitud Única tanto los cultivos como los aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento que se realicen**

En casos debidamente justificados, por razones medioambientales, las CC.AA. podrán establecer que dichas actividades de mantenimiento puedan realizarse cada dos años

El solicitante declarará de forma expresa y veraz en su solicitud que los cultivos y aprovechamientos así como las actividades de mantenimiento declaradas constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria. Si con motivo de un control administrativo o sobre el terreno, se comprueba que no se han realizado los cultivos o aprovechamientos o las actividades de mantenimiento, con declaración falsa, inexacta o negligente y que, además, dicha falta de concordancia ha condicionado el cumplimiento de los requisitos en torno a la actividad agraria sobre las superficies, la autoridad competente podrá considerar que se trata de un caso de creación de condiciones artificiales para obtener el beneficio de las ayudas y estarán sujetas al régimen de penalizaciones previsto en el apartado 13.9.

#### **3.4. ¿Qué se le requiere al agricultor que declare superficies de pastos como parte de su actividad ganadera?**

Ese agricultor debe declarar el código o códigos REGA de las explotaciones ganaderas de que sea titular principal, en la que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto (vacuno, ovino, caprino, equino –producción y reproducción- y porcino –extensivo o mixto–).

**El ganadero deberá figurar en el REGA como titular principal y declarar una carga ganadera de al menos 0,2 UGM/ha o justificar/acreditar de que realiza labores de mantenimiento en la superficie que excede de dicha proporción. En caso contrario se entiende que se están creando condiciones artificiales**

Además deberá tener una dimensión de las explotaciones ganaderas coherente con la superficie de la superficie de pastos declarados. Se considera coherente cuando tengan, al menos, 0,2 UGM por hectárea admisible de pasto asociado. Este cálculo se realizará teniendo en cuenta un promedio de animales en la explotación.

A estos efectos, se entiende como UGMs totales presentes en la explotación, la suma de las UGMs de cada especie, según la siguiente tabla de conversión:

Toros y vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años y équidos de más de 6 meses	1,0 UGM
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM
Ovinos y caprinos	0,15 UGM
Cerda de cría > 50 kg.	0,5 UGM
Otros cerdos	0,3 UMG

Cuando no se alcance la proporción de 0,2 UGM por hectárea admisible de pasto asociado o cuando el solicitante no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA compatible con el uso de pastos (vacuno, ovino, caprino, equino -producción y reproducción- y porcino -«extensivo o mixto» en el REGA-), y vaya a recibir ayudas en las superficies de pastos se entenderá que se están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que el agricultor presente pruebas de que realiza las labores de mantenimiento (véase apartado 3.3) en la superficie que excede dicha proporción o en toda su superficie, respectivamente

En ningún caso se concederán pagos por superficies que se encuentren en estado de abandono.

### **3.5. ¿Cuándo se considera que una superficie se encuentran en estado de abandono?**

Cuando una superficie se encuentra en estado de abandono no se concederá pagos. Se considera que está en estado de abandono cuando:

a) Criterios generales de abandono en tierras arables:

Se podrá considerar tierra arable abandonada cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

La presencia de plantas plurianuales será abundante (no aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (tratamientos, arado, etc.) y con el cultivo sin cosechar.

Barbechos: Se considerará un barbecho abandonado cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y no haya evidencia de labores realizadas. Se permitirá la cubierta de rastrojo y/o vegetación espontánea en todo momento siempre que esta sea de tipo herbáceo. No se permitirá cubierta de tipo arbustivo como jara, retama, adelfa.

b) Criterios generales de abandono en cultivos permanentes:

Se podrá considerar un cultivo permanente abandonado cuando el estado vegetativo del árbol/cepa indique que está seco, y/o sin aplicación clara de prácticas de cultivo en los árboles/cepas (poda, tratamientos, frutos sin recolectar, etc.), observándose, en su caso, la presencia de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc.

También cuando en el árbol/cepa se observen indicios de abandono y haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie (no de manera aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (arado, etc.) y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

c) Criterios generales de abandono en pastos:

Se podrá considerar como pasto abandonado siempre que se cumpla que por la densidad de la vegetación existente, el tránsito por el recinto o el acceso al mismo por los animales sea imposible sin la realización de tareas no ordinarias, y no se justifique ni evidencie la realización de ninguna actividad de mantenimiento.

### SITUACIONES

**Para el cumplimiento de la actividad ganadera sobre la superficie de pastos es necesario que las explotaciones tengan al menos 0,2 UGM/ha. En aquellos casos que no se alcance esta proporción, el exceso de superficie de pastos podrían justificarse aportando pruebas de que se realizan determinadas labores de mantenimiento. Entre estas labores de mantenimiento se incluye el pastoreo. ¿Es obligatorio que sea el ganado de la explotación del solicitante tenga que realizar dicho pastoreo o podría justificarse con ganado de un tercero?**

Puede justificarse tanto con ganado de la propia explotación como con ganado de un tercero.

**Una explotación con pastos y ganado inscrito en el REGA, ha declarado una superficie de pastos. No obstante, no alcanza las 2 UGM/ha ¿Se le podría asignar DPB sobre la totalidad de pastos?**

En principio a esa explotación se le asignaría derechos sobre toda la tierra de pastos declarada por cumplir la condición de agricultor activo.

### **3.6. ¿Qué situaciones se considerarán de riesgo a efectos de control?**

1. Declarar pastos a más de 50 km (orientativo) de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante
2. Declarar parcelas en barbecho o no cultivo durante tres años o más
3. Declarar parcelas de pasto arbolado y arbustivo como mantenido en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo
4. Se prestará una especial atención a las personas físicas o jurídica que puedan crear condiciones artificiales para eludir el cumplimiento de los requisitos ligados a la figura de agricultor activo o las exigencias de actividad agraria en las superficies de la explotación. En particular, se considerará como una situación de riesgo a efectos de control, los casos en los que el solicitante no cuente con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, en alguno de los tres períodos impositivos inmediatamente anteriores. A este último respecto, cuando sea objeto de control, se comprobará que el beneficiario asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud.

## 4. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

### 4.1. ¿A quién se le asigna Derechos de Pago Básico?

Se asignarán Derechos de Pago Básico en 2015 a los agricultores activos que tengan derecho a recibir pagos directos, siempre que:

- Soliciten la asignación de los derechos de pago en virtud del régimen de pago básico a más tardar en la fecha final de presentación de solicitudes de 2015, salvo en caso de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales y
- Hayan tenido derecho a recibir pagos directos en 2013, antes de toda reducción o exclusión, o
- Tengan derecho a recibir Derechos de Pago Básico después de una resolución positiva a una alegación por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales o como consecuencia de comunicaciones relativas a cambios de titularidad de la explotación.

**LLAVE DE  
ENTRADA**

**No se asignan Derechos de Pago Básico a explotaciones con menos de 0,2 hectáreas admisibles**

**Tendrán acceso al Pago Básico, los agricultores activos de 2015 que obtengan derechos de pago, mediante:**

- 1. La asignación inicial de derechos, o**
- 2. La transferencia de derechos de otros agricultores, o**
- 3. La Reserva Nacional**

Además podrían recibir DPB por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y por cambios de titularidad.

Además, todas las compra-ventas o arrendamientos de Derechos de Pago Único con tierras, así como las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos al arrendador comunicadas desde el 17/02/14 hasta el 15/05/14, transmiten (de oficio) junto a los derechos de pago único y las hectáreas, el cumplimiento del requisito que figura en el punto b) anterior.

Se asimila al párrafo anterior, toda cesión de derechos de Pago Único sin tierras asociadas a una transferencia completa y definitiva de una explotación ganadera siempre y cuando las hectáreas asociadas no se hayan incluido en la cesión, al no ser propiedad del cedente.

También, de oficio, se asimilarán aquellas cesiones de Derechos de Pago Único en 2014 en las que el cedente de los derechos tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en 2013 que finalizara en 2014, mientras que el cesionario tuviera, en el 2014, una nueva concesión de pastos comunales para su explotación ganadera por, al menos el mismo número de hectáreas que las hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del paso comunal del cedente. En ese caso, la cesión se asimilará a una cesión de derechos de pago único con tierras.

**Es obligatorio solicitar la admisión al Régimen de Pago Básico para poder recibir la asignación de Derechos de Pago Básico. La solicitud de admisión se realizará mediante la solicitud única 2015**

Además los cambios de titularidad de una explotación, tramitados como cesiones de derechos de pago único en la campaña 2014 por motivos de herencias, jubilaciones en la que el cessionario de la explotación sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, arrendamientos de derechos y tierras en la campaña 2013, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, transmiten igualmente de oficio conjuntamente con los Derechos de Pago Único el cumplimiento del requisito que figura en el punto b) anterior.

### **SITUACIONES QUE SE CONTEMPLAN PARA TENER LLAVE DE ACCESO AL PAGO BÁSICO**

**Los casos contemplados para tener llave de acceso al régimen de Pago Básico son los siguientes:**

- Campaña 2013: ser titular en la asignación de derechos de Pago Único de la campaña 2013.
- Campaña 2014: un beneficiario podrá adquirir la llave si, durante la campaña 2014, es receptor de derechos de Pago Único por alguno de los siguientes supuestos:
  - Ser propietario de derechos de Pago Único que se encontraban en arrendamiento durante la campaña 2013, y cuya finalización automática (AF) se produce al finalizar dicha campaña.
  - Ser propietario de derechos de Pago Único que se encontraban en arrendamiento durante la campaña 2013, y cuya finalización del arrendamiento se produce tras una cesión de finalización anticipada (AA) en la campaña 2014.
  - Ser receptor de derechos de Pago Único en la campaña 2014, mediante cualquier cesión definitiva de derechos con tierra (V3, V5, V6, V7, AR, HE, CD, FU, ES, HA, CC).

Los beneficiarios incluidos en el fichero se asignarán a la comunidad autónoma de solicitud única del beneficiario titular de los derechos en la campaña 2013, a la comunidad autónoma de presentación de la solicitud de cesión con tierras o de la finalización del arrendamiento en la campaña 2014 o a ambas comunidades autónomas, en el caso de que el beneficiario cumpla con sendas condiciones.

Código	Descripción
V1	Compraventa sin tierras (explotaciones ganaderas)
V2	Compraventa sin tierras a un agricultor profesional de la agricultura o agricultor con explotación prioritaria (explotaciones ganaderas)
V3	Compraventa con tierra, compra parcial explotación
V5	Compraventa por devolución arrendamiento
V6	Compraventa con tierra, compra total explotación
V7	Compraventa con tierras a un agricultor que inicia su actividad agraria
V8	Compraventa sin tierras a un agricultor que inicia su actividad agraria (explotaciones ganaderas)
AR	Arrendamiento con tierras
HE	Herencias
CD	Cambio de personalidad jurídica
FU	Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica
ES	Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas
AA	Finalización anticipada de arrendamiento con tierras
HA	Jubilaciones de la actividad agraria y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente
AF	Finalización automática de arrendamiento
CC	Cambio de CIF

## SITUACIONES

1. Una ganadera en 2013 ha percibido la ayuda específica de vaca nodriza (Art. 68) y no poseía derechos de pago único ¿Tiene derecho a la asignación inicial de pago básico en 2015?  
Sí, siempre que cumpla el resto de criterios que figura en el punto 4.1. Esta ayuda es un pago directo más.
2. Un agricultor posee derechos de vaca nodriza y los ha cedido temporalmente en 2014. ¿Cuál será el destino en 2015 de los importes correspondientes a esos derechos? ¿Se puede modificar mediante contrato entre las partes dicho destino?

Se parte de la premisa de que los derechos a prima de vaca nodriza y prima complementaria de vaca nodriza expiran el 31 de diciembre de 2014 junto con los derechos de pago único. El 51,32% de los importes que cada productor active en 2014 procedentes de los derechos a prima vaca nodriza y prima complementaria de vaca nodriza (en las CCAA en las que ésta cuantía se abona) será utilizada en 2015 para calcular los importes correspondientes al régimen de pago básico (RPB). La asignación de los importes se realizará sobre aquel agricultor que disponga de los derechos de vaca en 2014 y en base a ellos percibirá los importes.

El supuesto de la pregunta y por extensión en toda cesión temporal de derechos de vaca nodriza que otorgue a favor del cesionario la disponibilidad de los mismos en 2014, si dicho cesionario percibe dichas ayudas, este será el beneficiario de cara a los cálculos de importes en el RPB en 2015.

3. En el caso de explotaciones de equino que declaran superficie (perciben ayudas por conservación de raza –por ejemplo pottokas–). ¿Podría optar al Régimen de Pago Básico y se le podría adjudicar Derecho de Pago Básico por la superficie admisible declarada?

No. Esta respuesta es extensiva para todos aquellos sectores que no percibían ayudas

## **4.2. ¿Qué causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales serán de aplicación en la asignación de Derechos de Pago Básico?**

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación. Debe existir declaración de zona catastrófica por parte de la Administración competente.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) Circunstancias excepcionales relacionadas con el diseño del programa nacional para el fomento de actividades específicas en el sector de los frutos de cáscara.
- h) Expropiación de la totalidad o una parte importante de la explotación, si ésta expropiación no era previsible el día en el que se presentó la solicitud.
- i) Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de la campaña 2013 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud. Se trataría de problemas atribuibles a las entidades colaboradoras.

Se considera alegación por causas de fuerza mayor o dificultades excepciones, a efectos de determinar el importe de los pagos relativos a 2014 para estimar el valor unitario de los derecho, la no percepción o la percepción de una cuantía menor a la debida por parte del solicitante, de uno o varios de los pagos directos en 2014 que se incorporan al Pago Básico (pago único, prima a la vaca nodriza, fomento de calidad del tabaco, etc.). En estos casos, el cálculo del valor inicial se realizará en función de los importes percibidos en el primer año anterior no afectado por la causa de fuerza, siempre un cuando los pagos directos correspondientes al año 2014 sean inferiores al 85% de los importes correspondientes en el año anterior a los años afectados

Estas alegaciones deberán ser comunicadas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto sobre asignación de Derechos de Régimen de Pago Básico de la PAC hasta el 15 de mayo de 2015 y contendrá, al menos, la información indicada en el anexo II (a disposición de los interesados en las OCAs).

#### **4.3. ¿Qué cambios en la titularidad de la explotación tendrán derecho a recibir Derechos de Pago Básico?**

- a) Compra-ventas de explotaciones o parte de ellas, con tierras, formalizadas entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con la cláusula contractual firmada en la que se cede conjuntamente con la explotación o parte de la misma los correspondientes derechos de pago que deban asignarse. Tanto el cedente como el arrendatario deberán ser agricultores activos. (En el Anexo III figura un modelo de comunicación en relación a este tipo de compraventas)
- b) Finalizaciones de arrendamientos con tierras, que tengan lugar entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, en la que el arrendatario junto con la devolución de las tierras traspase, mediante la correspondiente cláusula contractual firmada, el valor de los Derechos de Pago Básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo al arrendador. Tanto el cedente como el arrendatario deberán ser agricultores activos. La solicitud de asignación la realiza el arrendatario; no obstante los Derechos de Pago Básico serán asignados al arrendador que los cederá automáticamente en régimen de arrendamiento al arrendatario (En el Anexo III figura un modelo de comunicación en relación a este tipo de arrendamientos)
- c) Arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, con aplicación de la cláusula contractual firmada. Los Derechos de Pago Básico serán asignados al arrendador que los cederá automáticamente en régimen de arrendamiento al arrendatario, quien se beneficiará del pago del mismo durante las campañas que dure el arrendamiento. Tanto el cedente como el arrendatario deberán ser agricultores activos. (En el Anexo III figura un modelo de comunicación en relación a este tipo de arrendamientos)
- d) Cambios de titularidad de la explotación por motivos de herencias, jubilaciones en la que el cesionario de la explotación sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, ocurridos entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015. Tanto el cedente

como el arrendatarios deberán ser agricultores activos, excepto en las herencias. Además en el caso de las herencias, si el heredero no fuese agricultor activo, éste podrá ceder su explotación a un agricultor activo, que será al que se le asignen los Derechos de Pago Básico. (En el Anexo IV figura un modelo de comunicación en relación a cambios de titularidad)

- e) Compra-ventas o arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, formalizadas entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con la cláusula contractual firmada, en los que caso en el que el cedente hubiera tenido derecho a recibir pagos directos en 2013, antes de toda reducción o exclusión, pero sin disponer ni en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asignados (situación en las que el cedente hubiera percibido exclusivamente pagos acoplados), y el cesionario declarase la explotación objeto de compra-venta en su Solicitud Única de 2014 recibiendo en dicha campaña ayudas directas, diferentes del pago único, en base a dicha declaración, considerándose dicho importe de ayudas como el valor transmitido en este tipo de cesiones. (En el Anexo V figura un modelo de comunicación en relación a este tipos de compra ventas o arrendamientos).

Estos cambios de titularidad deberán ser comunicados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto sobre asignación de Derechos de Régimen de Pago Básico de la PAC hasta el 15 de mayo de 2015 y contendrá, al menos, la información indicada en el anexo IV de dicho Real Decreto (a disposición de los interesados en las OCAs)

**Si se diera la situación de un titular de Derechos de Pago Básico en una campaña determinada no cumpliese la regla del 80/20, ¿podría arrendar o vender Derechos de Pago Básico (DPB)?**

El incumplimiento de la regla del 80/20 (teniendo en el cuenta el año fiscal más reciente y los dos anteriores) y fuera titular de DPB, al no cumplir la condición de agricultor activo no podría ceder o arrendar ningún DPB. La venta o el arrendamiento de los derechos exige el cumplimiento de la condición de agricultor activo tanto del cedente como del cesionario.

**Los Derechos de Pago Único se extinguén el 31 de diciembre de 2014.**

**Los Derechos de Pago Básico se otorgan al arrendatario, salvo cuando expresamente en la cláusula contractual establezca lo contrario.**

**Se exige siempre, salvo en las herencias, cumplir la condición de agricultor activo tanto por parte del cedente como por parte del cesionario para transmitir derechos de pago**

**Los alegaciones serán comunicadas a la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud única en 2015. En casos de cambios de titularidad, serán presentadas en la Comunidad Autónoma del cessionario, que contará con la autorización expresa del cedente (según modelo habilitado en las OCAs)**

**¿Qué ocurre cuando concluye el arrendamiento de derechos con tierras en 2015 o en un año posterior?**

En estas circunstancias, el arrendatario es quien viene solicitando las ayudas de la PAC, de manera que será quien pueda cumplir los requisitos indicados en el apartado 4.1 y recibir por ello una asignación de derechos de pago básico en 2015.

Una vez finalizado el arrendamiento, ocurrirá lo que hayan acordado las partes en el contrato de arrendamiento. Si las partes han acordado que, al término del contrato, el arrendatario debe devolver los derechos de pago básico generados a la parte arrendadora, ésta, siempre que cumpla el requisito de ser agricultor activo, podrá recuperar los derechos generados junto con las tierras y activarlos, o cederlos directamente a un nuevo arrendatario, que igualmente tendrá que cumplir la condición de agricultor activo. (1)

Se recuerda que los Derechos de Pago Básico se otorgan al agricultor actual, al arrendatario. Los Derechos de Pago Único se extinguen en diciembre de 2014.

**A nivel aclaratorio (y profundizando en la primera respuesta (1)). Una vez finalizado el arrendamiento acontecerá lo acordado en el contrato de arrendamiento. Si el contrato establece que el arrendatario debe devolver los derechos al arrendador, éste siempre que cumpla el requisito de agricultor activo recupera los derechos junto con las tierras y las activa, o cederlos a un nuevo arrendatario, que igualmente tendrá que cumplir la condición de agricultor activo. Entonces, ¿el arrendador que no cumple la condición de agricultor activo puede cederlos a otro arrendatario?**

Si. En estos casos, aunque el arrendador no cumpla la condición de agricultor activo puede traspasar los derechos de Pago Básico en beneficio de un nuevo arrendatario. Realmente el arrendador no percibe los DPB, sino que existe una cesión de los mismos del arrendador al futuro arrendatario a través del arrendatario actual.

**Si no se comunica la finalización del arrendamiento por parte de la Comunidad Autónoma porque tanto el arrendador como el arrendamiento quieren seguir manteniendo dicho contrato el tiempo que consideren oportuno -8 ó 10 ó 12 años. ¿Es ello posible?**

En el caso de que se quiera proceder a continuar con el contrato de arrendamiento (contratos consecutivos), en principio parece que se va a aceptar que el arrendatario mantenga los Derechos de Pago Básico (independientemente que el agricultor propietario de los DPB no cumpla la condición de agricultor activo. Es decir los DPB siempre los percibiría el arrendatario).

**Actualmente los contratos de arrendamientos de DPU con tierras, tienen una cláusula por la cual cuando finaliza dicho contrato tanto las tierras como los DPU vuelven al propietario. ¿Podría ser esta cláusula equivalente a la cláusula contractual que se menciona en el art 19 del Proyecto de RD sobre asignación de derechos o tienen que firmar de nuevo otra cláusula (si el arrendatario está de acuerdo?)**

En efecto, es factible hasta el 15/05/2014.

**Actualmente se dan situaciones en las cuales el propietario de las tierras cobra la PAC (DPU) pero las tiene arrendadas a un tercero (que no cobra la PAC por esas tierras). El importe del arrendamiento se corresponde con los pagos directos recibidos por dicha PAC. ¿Podría mantenerse esa situación a partir de 2015?**

Estos casos no suelen estar cubiertos por un contrato de arrendamiento propiamente dicho, con arreglo a la Ley de Arrendamientos Rústicos, sino que suelen ser acuerdos verbales o, en el mejor de los casos, contratos privados.

Para poder recibir derechos en 2015, el agricultor debe ser activo. En el supuesto de que sólo cobrara pagos directos del primer pilar de la PAC y no tuviera otro ingreso agrario, no podrá cumplir con la condición de activo.

Como opción, puede retomar la actividad de su explotación en esta campaña y generar así ingresos para cumplir la condición de agricultor activo a partir de la misma. En este caso, la actividad deberá ser reanudada a todos los efectos, en particular, haciéndose directamente responsable del riesgo empresarial derivado de la actividad agrícola o ganadera de su explotación y declarada en su solicitud.

Si no desea asumir el riesgo empresarial derivado de la actividad agrícola o ganadera de su explotación, puede arrendar las tierras con los derechos en 2014. En este caso, los derechos de pago básico serán asignados al arrendatario en 2015, y una vez finalizado el arrendamiento, ocurrirá lo que hayan acordado las partes en el contrato de arrendamiento, tal y como se indica en la pregunta anterior.

Código Cesión	Cesiones que SI permiten traspaso de Referencia de Pagos 2013 a un productor que no tenga Referencia 2013
V3	Compraventa con tierra, compra parcial de la explotación
V5	Compraventa por devolución de arrendamiento
V6	Compraventa con tierra, compra total de la explotación
V8	Compraventa CON TIERRA a un agricultor que inicia su actividad agraria
HE	Herencia
CD	Cambio del régimen o estatuto jurídico del titular
FU	Fusiones o agrupac. en personas jurídicas o entes sin person. jurídica
ES	Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas
AR	Arrendamiento con tierras
AA	Finalización anticipada de un arrendamiento de derechos con tierras
HA	Jubilaciones de la actividad agraria y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente

#### 4.4. ¿Qué número de Derechos de Pago Básico se asignan?

El número de Derechos de Pago Básico se corresponde con el número de hectáreas admisibles determinadas que declare el agricultor en su solicitud de ayuda en 2015 o, al número de hectáreas admisibles determinadas que haya declarado en 2013 si esta fuera menor.

**CUPO  
(Hectáreas)**

En el caso que hubiera que aplicar una limitación individual a las superficies declaradas en 2015, se aplicará un porcentaje de reducción sobre toda la superficie admisible determinada declarada en 2015. Este porcentaje se calculará como el cociente entre el número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la solicitud de ayudas 2013 y el número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la solicitud de ayudas 2015.

A aquellos agricultores que declaren en su solicitud única 2015 superficies de pastos permanentes y no figuren, a la fecha de finalización de la presentación de la solicitud única 2015, en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) no se les asignarán derechos de pago básico en dichas superficies de pastos.

Además, todas las compra-ventas o arrendamientos de Derechos de Pago Único con tierras, comunicadas desde el 17/02/14 hasta el 15/05/14, conlleva la cesión de oficio, del cedente al cesionario, de todas las hectáreas admisibles incluidas en la transferencia y declaradas en 2013.

**Sin un agricultor declara en su solicitud única 2015 superficies de pastos permanentes y no figura, a la fecha de finalización de la presentación de la solicitud única 2015, en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) no se les asignarán derechos de pago básico en dichas superficies de pastos**

Toda transmisión definitiva o arrendamiento total o parcial de una explotación comunicada a la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto de Asignación, en la que se transfiera junto con la explotación el valor de los correspondientes derechos de pago básico que deban asignarse en 2015 en la misma, conllevará la cesión del cedente al cesionario, del número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la solicitud única de 2013 correspondiente a la parte de la explotación que se transfiere. En concreto, se considerarán los siguientes tipos de comunicaciones:

- a. Comunicación a la autoridad competente de las compraventas de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con aplicación, según proceda, de la cláusula contractual contemplada en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y de la contemplada en el artículo 20 del Acto Delegado nº 639/2014. Tanto el comprador como el vendedor deberán ser agricultores activos. En estos casos la solicitud de asignación de los derechos de pago deberá ser realizada por el comprador y contendrá una copia del contrato de compraventa incluyendo la cláusula contractual correspondiente por la que se traspasa el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie objeto de la compraventa y en la que se incluirá una autorización expresa del vendedor al comprador para poder presentar dicha solicitud de asignación.
- b. Se incluyen entre estas comunicaciones también las finalizaciones de arrendamientos de tierras, que tengan lugar entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 en las que el arrendatario junto con la devolución de las tierras traspase, mediante la correspondiente cláusula contractual, el valor de los

derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo al arrendador.

- c. Comunicación a la autoridad competente de los arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, con aplicación, según proceda, de la cláusula contractual contemplada en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y de la contemplada en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014. Tanto el arrendador como el arrendatario deberán ser agricultores activos. En estos casos, la solicitud de asignación de los derechos de pago, deberá ser realizada por el arrendatario y contendrá una copia del contrato de arrendamiento incluyendo la cláusula contractual correspondiente por la que se cede el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie objeto de arrendamiento y en la que conste la autorización expresa del arrendador al arrendatario para poder presentar dicha solicitud de asignación. Los derechos de pago básico serán asignados al arrendador que los cederá automáticamente en régimen de arrendamiento al arrendatario, quien se beneficiará del pago de los mismos durante las campañas que dure dicho arrendamiento.
- d. Comunicación a la autoridad competente de los cambios de la titularidad de la explotación como consecuencia de sucesión mortis causa, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, ocurridos en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015. En todos estos cambios de titularidad, tanto el cedente como el cesionario deberán ser agricultores activos, salvo en el supuesto de sucesión mortis causa en que, de no serlo el sucesor, podrá transmitir a un agricultor activo la explotación para que se le asignen los derechos de pago básico.
- e. Comunicación a la autoridad competente de las compraventas o arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, en los que casos en que el titular transmisor de la explotación cumpliera con la condición establecida en el artículo 10.1 b) del Real Decreto de asignación pero sin disponer ni en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asignados, y el nuevo titular declarase la explotación objeto de la transmisión en su solicitud única de 2014.
- f. En estos casos deberá existir, cuando proceda, la cláusula contractual contemplada en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. La solicitud de asignación de los derechos de pago deberá ser realizada por el nuevo titular y contendrá una copia del contrato de compraventa o arrendamiento incluyendo, en su caso, la cláusula contractual correspondiente, en la que se incluirá una autorización al nuevo titular para poder presentar dicha solicitud de asignación.
- g. Comunicación a la autoridad competente de los cambios de la titularidad de la explotación como consecuencia de sucesión mortis causa, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, ocurridos en el periodo

comprendido entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, en los que el titular transmisor de la explotación cumpliera con la condición establecida en el artículo 10.1 b) del Real Decreto de asignación pero sin disponer en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asociados y el nuevo titular declarase la explotación objeto de cambio de titularidad en su Solicitud Única 2014.

Toda transmisión definitiva o arrendamiento total o parcial de una explotación comunicada a la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el artículo 19, en la que se transfiera junto con la explotación el valor de los correspondientes derechos de pago básico que deban asignarse en 2015 en la misma, no conllevará ninguna cesión de las hectáreas admisibles declaradas en 2013 incluidas en la transferencia del cedente al cessionario, siendo susceptible de aplicarse en estos caso la cláusula del beneficio inesperado.

## SITUACIONES

**Un agricultor en 2013 posee 25 derechos de Pago Único y declara 40 ha de prados y 10 ha de forestal. ¿Cuántos Derechos de Pago Básico se le asignarán en 2015 en las situaciones siguientes?**

1. En el año 2015 declara 40 ha de prados y 10 ha de forestal: 40 Derechos de Pago Básico
2. En el año 2015 declara 50 ha de prados y 10 ha de forestal: 40 Derechos de Pago Básico
3. En el año 2015 declara 25 ha de prados y 10 ha de forestal: 25 Derechos de Pago Básico
4. En el año 2015 declara 35 ha de prados y 10 ha de forestal: 35 Derechos de Pago Básico

Siempre se toma la superficie inferior admisible declarada de 2013 o 2015. Los Derechos de Pago Único que disponía el beneficiario no se tiene en cuenta en la asignación inicial de los Derechos de Pago Básico.

**Un agricultor declara 100 ha de cultivo en una determinada comarca en el año 2013. De esa superficie 80 ha corresponde a cereales y barbecho y 20 ha corresponde a cultivo de remolacha. Esta remolacha se ha declarado sobre una superficie que está en regadío en el SIGPAC.**

**¿Cuántos derechos y de qué tipo (Tierra de Cultivo de Secano –TCS- o Tierra de Cultivo de Regadío –TCR-) se le asignarían en cada una de estas situaciones?**

1. En 2015 declara 100 ha de cultivo (100 ha de cereales y barbecho). En la declaración incluye las 20 ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía como regadío. (Situación: mantiene toda la superficie pero no cultiva remolacha):

TCS: 80 y TCR: 20

2. En 2015 declara 100 ha de cultivo (80 ha cereales y barbecho, 20 ha remolacha). En la declaración incluye 15 ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía con regadío. (Situación: declara una parte de la superficie de regadío de 2013, pero mantiene la totalidad de la superficie de cultivo y la del cultivo de remolacha)

TCS: 85 y TCR: 15

3. En 2015 declara 100 ha de cultivo (75 ha cereales y barbecho, 25 ha remolacha). En la declaración incluye 15 ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía como regadío y además incluye en la declaración otras 10 ha que en 2013 fueron declaradas por otro agricultor con remolacha y que también figuraba en el SIGPAC con regadío. (Situación: declara una parte de la superficie que declaró de regadío de 2013 y además incorpora a la explotación otra superficie de regadío declarada por otro agricultor en 2013)

TCS: 75 y TCR: 25

#### **4.5. ¿Cuándo se comunica el valor y del número de derechos de pago ¿Cómo se calcula el valor inicial de los Derechos de Pago Básico?**

En 2015 se informará a los agricultores del valor que tendrán sus derechos cada uno de los años desde 2015 hasta 2019.

Cuando la información a los agricultores se base en datos provisionales, una vez realizados todos los controles necesarios y, en cualquier caso, antes del 1 de abril de 2016, se establecerán y comunicarán a los agricultores el valor y el número definitivos de los derechos de pago básico.

El importe de referencia establecido resultado de los importes percibidos en 2014, antes de sanciones y penalizaciones, por ayudas directas que será utilizado para estimar el valor unitario inicial, como consecuencia de la incorporación de las ayudas de cada uno de los sectores en el régimen de pago básico.

El número y valor de los derechos de ayuda definitivos para cada año entre 2015 y 2019 que se determinen por cada región del régimen de pago básico.

El cálculo del valor inicial total de los Derechos de Pago Básico para cada agricultor se fija aplicando un porcentaje fijo de los pagos directos percibidos en la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones, de los siguientes regímenes de ayuda:

- a) Importes correspondientes al Régimen de Pago Único
- b) El 51,32% de los importes correspondientes a la prima de la vaca nodriza
- c) El 51,32% de los importes correspondientes a la prima complementaria a la vaca nodriza (régimen de ayudas de no aplicación en Euskadi)
- d) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo de tierras de secano (régimen de ayudas no aplicado en Euskadi)
- e) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco.
- f) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de la calidad del algodón régimen de ayudas no aplicado en Euskadi)

**El porcentaje fijo a aplicar anualmente para calcular el valor de los DPB se estima que podría ascender a 56%**

El cálculo del valor unitario inicial de cada uno de los DPB a asignar a un agricultor en 2015, excluyendo aquellos asignados de la Reserva Nacional, se realiza:

- a) En el caso que el agricultor declare superficie en una sola región dividiendo el valor inicial total correspondiente por el número total de derechos de pago básico que tenga en dicha región, excluyendo los asignados a partir de la Reserva Nacional
- b) En el caso que el agricultor declare superficie en más de una región (véase punto 4.6), se asignará en cada región una parte de los pagos totales percibidos en 2014 por el agricultor. Para ello, se realizará un reparto, con base en criterios objetivos y no discriminatorios, de los importes percibidos en 2014 entre la superficie declarada por cada productor en cada región. Posteriormente se calculará el valor unitario inicial de cada derecho de pago básico en cada región dividiendo los importes asignados en dicha región por el número de derechos de pago básico asignados en la misma, excluyendo los asignados a partir de la reserva nacional.

En este proceso de reparto, para garantizar su aplicación uniforme en todo el territorio, cuando se detecte que se han creado, de manera intencionada, condiciones artificiales para obtener un beneficio derivado del reparto de los importes citados y del proceso de convergencia, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecerá límites objetivos y no discriminatorios en función de las superficies declaradas en la solicitud única 2015.

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido en función del proceso de convergencia.

Los derechos de pago se calcularán en una primera fase hasta el tercer decimal y en una segunda fase se redondearán, por exceso o por defecto, al segundo decimal más cercano. Si el cálculo arroja un resultado en el que el tercer decimal es 5, la cifra se redondeará por exceso al segundo decimal

**¿Qué valor inicial tienen los Derechos de Pago Básico (DPB) de un ganadero de vacuno de leche de Gipuzkoa que declaró, tanto en 2013 como en 2015, 30,5 ha de prados y 5 ha de pino radiata. Este agricultor, en el año 2014, poseía 5 Derechos Especiales de Pago Único, por los que percibía 20.692,44 € antes de reducciones y exclusiones.**

- El número de Derechos de Pago Básico corresponde con la menor superficie admisible declarada entre 2013 y 2015. En este caso es la misma y asciende a 30,5 ha (la superficie forestal no es admisible)
- El valor inicial total de los DPB se fija aplicando un porcentaje de los regímenes de ayuda que ha percibido el agricultor. Al declarar superficie admisible en 2015 aunque posea derechos especiales en 2014 se le aplica la norma general. Este agricultor únicamente había percibido Pago Único. Se estima que el porcentaje que resulta en 2015 asciende a 56,37275217%. Por tanto:  $20.694,22 \times 0,5637275217 = 11.665,90 \text{ €}$
- El valor inicial de cada uno de los DPB que tiene este agricultor se obtiene dividiendo el valor inicial total de los DPB por el número de derechos. Por tanto:  $11.665,90 / 30,5 = 383,49 \text{ €}$

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido anualmente en función del proceso de convergencia. Además si respeta, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente podrá cobrar un complemento (greening) y además podría cobrar la ayuda acoplada del vacuno de leche (e incluso del vacuno de engorde si fuera el caso)

**¿Qué valor inicial tienen los Derechos de Pago Básico (DPB) de un agricultor de la Llanada Alavesa que declaró, tanto en 2013 como en 2015, 65 ha de cereales, 5 ha de barbecho y 7,75 ha de patata. Este agricultor, en el año 2014, poseía 71 Derechos de Pago Único, por los que percibía 20.692,44 € antes de reducciones y exclusiones**

- El número de Derechos de Pago Básico corresponde con la menor superficie admisible declarada entre 2013 y 2015. En este caso es la misma y asciende a 77,75 ha (65 ha cereal+5 ha barbecho+7,75 ha patatas)
- El valor inicial total de los DPB se fija aplicando un porcentaje de los regímenes de ayuda que ha percibido el agricultor. Este agricultor únicamente había percibido Pago Único. Se estima que el porcentaje que resulta en 2015 asciende a 56,37275217%. Por tanto:  $20.694,22 \times 0,5637275217 = 11.665,90 \text{ €}$
- El valor inicial de cada uno de los DPB que tiene este agricultor se obtiene dividiendo el valor inicial total de los DPB por el número de derechos. Por tanto:  $11.665,90 / 77,75 = 150,04 \text{ €}$

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido anualmente en función del proceso de convergencia. Además si respeta, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente podrán cobrar un complemento (greening)

**¿Qué valor inicial tienen los Derechos de Pago Básico (DPB) de un ganadero de vacuno de engorde de Gipuzkoa que no declara superficie admisible en 2015. Este agricultor, en el año 2014, poseía 4 Derechos Especiales de Pago Único, por los que percibía 18.692,44 € antes de reducciones y exclusiones.**

- A este agricultor como en el año 2014 mantenía derechos especiales y en 2015 no declara superficie admisible no se le asignan Derechos de Pago Básico.
- En este caso se le asignará una ayuda acoplada específica por derechos especiales, además de la ayuda acoplada de vacuno de engorde. Este ejemplo se describirá en el bloque específico de ayudas acopladas.

**¿Cómo se calcula el valor de mis derechos en el caso que un ganadero posea derechos especiales de Pago Único en 2014?**

La casuística varía según el agricultor haya declarado o no hectáreas admisibles para la activación de los Derechos de Pago Básico en 2015:

- a) El ganadero **SI** declara superficie admisible en 2015. En este caso el cálculo se realiza de la misma manera que si posee derechos normales. A su «bolsa de regionalización» se lleva aproximadamente el 56% del valor de sus derechos. El número de Derechos de Pago Básico está en función de la superficie elegible declarada.
- b) El ganadero **NO** declara superficie elegible en 2015 y mantiene Derechos Especiales en 2014. No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectárea. En estos casos se establecería una ayuda acoplada específica.

**¿Qué valor inicial tienen los Derechos de Pago Básico (DPB) de un ganadero de vaca nodriza de Bizkaia que declaró, tanto en 2013 como en 2015, 77,75 ha de prados y 5 ha de pino radiata. Este ganadero, en el año 2014, poseía 71 Derechos de Pago Único, por los que percibía 20.692,44 € antes de reducciones y exclusiones, y además percibió 6.800 € por los 35 derechos de vaca nodriza que poseía**

- El número de Derechos de Pago Básico corresponde con la menor superficie admisible declarada entre 2013 y 2015. En este caso es la misma y asciende a 77,75 ha (la superficie forestal no es admisible)
- El valor inicial total de los DPB se fija aplicando un porcentaje de los regímenes de ayuda que ha percibido el agricultor. Este agricultor ha percibido por Pago Único y por la nodriza. Dicho porcentaje se aplica sobre el 100% del Pago Único y sobre el 51,32% de la nodriza. Se estima que el porcentaje que resulta en 2015 asciende a 56,37275217%. Por tanto

$$\text{Pago Único: } 20.694,22 \times 0,5637275217 = 11.665,90 \text{ €}$$

$$\text{Nodriza: } (6.800 \times 0,5132) \times 0,5637275217 = 1.967,28 \text{ €}$$

$$\text{Valor inicial total de los DPB} = 13.633,18$$

- El valor inicial de cada uno de los DPB que tiene este agricultor se obtiene dividiendo el valor inicial total de los DPB por el número de derechos. Por tanto:  $13.633,18 / 77,75 = 175,34 \text{ €}$

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido anualmente en función del proceso de convergencia. Además si respeta, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente podrán cobrar un complemento (greening) y además podría cobrar las ayudas acopladas de la vaca nodriza y la de vacuno de engorde

#### 4.6. Regionalización

El régimen de pago básico se regionaliza siguiendo un modelo de aplicación nacional basado en regiones establecidas con base en criterios administrativos, agronómicos, socioeconómicos y de potencial agrario regional. La unidad básica para establecer la regionalización serán las comarcas agrarias, las cuales se agruparán en diferentes regiones en función de la orientación productiva de los distintos tipos de superficie agrícola de cada comarca, del potencial productivo que caracterizó a las mismas en el año 2013 y del impacto socioeconómico de determinadas producciones en las comarcas agrarias.

En Euskadi, las comarcas agrarias del plan de regionalización que se utilizarán para establecer las regiones del régimen de pago base y los municipios que en cada caso las integran son:

##### **ARABA / ÁLAVA:**

CANTÁBRICA: Amurrio, Artziniega, Ayala/Aiara, Llodio, Okondo.

ESTRIBACIONES GORBEA: Aramaio, Zigoitia, Urkabustaiz, Legutiano, Zuia.

VALLES ALAVESES: Armiñon, Berantevilla, Kuartango, Lantarón, Ribera Alta, Ribera Baja/Erribera Beitia, Añana, Valdegovía, Zambrana.

LLANADA ALAVESA: Alegría-Dulantzi, Arrazua-Ubarrundia, Asparrena, Barrundia, Elburgo/Burgelu, Iruña Oka/Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Salvatierra/Agurain, San Millán/Donemiliaga, Vitoria-Gasteiz, Zalduondo, Parzoneria de Entzia.

MONTAÑA ALAVESA: Bernedo, Campezo/Kanpezu, Lagrán, Arraia-Maeztu, Peñacerrada-Urizaharra, Harana/Valle de Arana, Comunidad de Laño Pipaón y Peñacerrada.

RIOJA ALAVESA: Baños de Ebro/Mañueta, Kripan, Elciego, Elvillar/Bilar, Labastida, Laguardia, Lanciego/Lantziego, Lapuebla de Labarca, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Oyón-Oion, Samaniego, Villabuena de Álava/Eskuernaga, Yécora/lekora.

##### **GIPUZKOA:**

GIPUZKOA: Abaltzisketa, Aduna, Aizarnazabal, Albizturi, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketa, Andoain, Anoeta, Antzuola, Arama, Aretxabaleta, Asteasu, Ataun, Aia, Azkoitia, Azpeitia, Beasain, Beizama, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Bidegoian, Zegama, Zerain, Zestoa, Zizurkil, Deba, Eibar, Elduain, Elgoibar, Elgeta, Eskoriatza, Ezkio-Itsaso, Hondarribia, Gaintz, Gabiria, Getaria, Hernani, Hernialde, Ibarra, Idiazabal, Ikaiztegieta, Irun, Irura, Itsasondo, Larraul, Lazkao, Leaburu, Legazpi, Legorreta, Lezo, Lizartza, Arrasate/Mondragón, Mutriku, Mutiloa, Olaberria, Oñati, Orexa, Orio, Ormaiztegi, Oiartzun, Pasai, Soraluze/Placencia de Las Armas, Errezil, Errenteria, Leintz-Gatzaga, Donostia-San Sebastián, Segura, Tolosa, Urnieta, Usurbil, Bergara, Villabona, Ordizia, Urretxu, Zaldibia, Zarautz, Zumarraga, Zumaia, Mendaro, Lasarte-Oria, Astigarraga, Balmaseda, Orendain, Altzaga, Gaztelu, Alzania, Sierra de Aralar.

##### **BIZKAIA**

BIZKAIA: Abadiño, Abanto y Ciérniga-Abanto Zierbena, Amorebieta-Etxano, Amoroto, Arakaldo, Arantzazu, Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz, Artzentales, Arrankudiaga, Arrieta, Arrigorriaga, Bakio, Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bermeo, Berriatua, Berriz, Bilbao, Busturia, Karrantza Harana/Valle de Carranza, Artea, Zeanuri, Zeberio, Dima, Durango, Ea, Etxebarri Anteiglesia de San Estéban-Etxebarri Doneztebeko Elizatea, Etxebarria, Elantxobe, Elorrio, Ereño, Ermua, Fruiz, Galdakao, Galdames, Gamiz-Fika, Garay, Gatika, Gautegiz Arteaga, Gordexola, Gorliz, Getxo, G\_Edes, Gernika-Lumo, Gizaburuaga, Ibarrangelu, Ispaster, Izurtza, Lanestosa, Larrabetzu, Laukiz, Leioa, Lemoa, Lemoiz, Lekeitio, Mallabia, Mañaria, Markina-Xemein, Maruri-Jatabe, Mendaia, Mendexa, Meñaka, Ugao-Miraballes, Morga, Muxika, Mundaka, Mungia, Aulesti, Muskiz, Otxandio, Ondarroa, Urduña-Orduña, Orozko, Sukarrieta, Plentzia, Portugalete, Errigoiti, Valle de Trápaga-Trapagaran, Lezama, Santurtzi, Ortuella, Sestao, Sopelana, Sopuerta, Trucios-Turtzioz, Ubide, Urduliz, Balmaseda, Atxondo, Bedia, Areatza, Igorre, Zaldibar, Zalla, Zarautz, Derio, Erandio, Loiu, Sondika, Zamudio, Forua, Kortezubi, Murueta, Nabarniz, Iurreta, Ajangiz, Alonsotegi, Zierbena, Arratzu, Ziortza-Bolibar.

La base territorial de las regiones se establece con base en el potencial productivo que presentan así como a la orientación productiva determinada en la campaña 2013 para las superficies declaradas en dicha campaña o al uso reflejado en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2013 para las superficies no declaradas en dicha campaña. Esta base territorial se fijará, antes del 1 de marzo de 2015, en una capa de referencia sobre el SIGPAC, capa que se considerará definitiva una vez se finalice el proceso de asignación de derechos de pago básico en el año 2015.

A nivel del Estado se han creado 48 regiones, si bien estas regiones no se tratan de regiones administrativas, sino que cada región agrupa distintas comarcas clasificadas en base a su orientación productiva en las que el importe medio del Derecho de Pago Básico es homogéneo. Las orientaciones productivas son:

- a) (TCS) Tierra de Cultivo de Secano (recoge las tierras arables de secano)
- b) (TCR) Tierra de Cultivo de Regadío (En Euskadi se incluye las tierras arables de regadío de maíz y remolacha, el cultivo de invernadero y de huerta que en el SIGPAC figuran como regadío declaradas en 2013)
- c) (CP) Cultivos Permanentes (frutales, viñedo y olivar)
- d) (PASTOS) Pastos (prados y pastizales, pastos con arbollado y pastos arbustivos)

Para calcular en cada comarca de valor medio en cada orientación productiva se reparten los importes percibidos atendiendo al origen de los mismos entre la superficie declarada y clasificada en base a su orientación productiva.

#### CLASIFICACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE CADA COMARCA AGRARIA. CORRESPONDENCIA CON USOS SIGPAC

REGIONES PAGO BASE	USOS SIGPAC
Tierras de cultivo SECANO*	TA
Tierras de cultivo REGADIO*	TA, TH, IV
Cultivos permanentes	CF, CS, CV, FF, OC, CI, FY, FS, FL, FV, OV, OF, VI, VF, VO
Pastos	PS, PR, PA
Superficie no Agrícola	AG, ED, IM, CA, ZU, FO
Otros	ZV, ZC

DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USO SIGPAC	DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USO SIGPAC
Asociación Cítricos-Frutales	CF	Invernaderos y cultivos bajo	IV
Asociación Cítricos-Frutales de Cáscara	CS	Olivar	OV
Asociación Cítricos-Viñedo	CV	Olivar - Frutal	OF
Asociación Frutales-Frutales De Cáscara	FF	Pastizal	PS
Asociación Olivar-Cítricos	OC	Pasto Arbustivo	PR
Cítricos	CI	Pasto con Arbollado	PA
Corrientes y Superficies de Agua	AG	Tierras Arables	TA
Edificaciones	ED	Viales	CA
Forestal	FO	Viñedo	VI
Frutales	FY	Viñedo - Frutal	VF
Frutos Secos	FS	Viñedo - Olivar	VO
Frutos Secos y Olivar	FL	Zona Censurada	ZV
Frutos Secos y Viñedo	FV	Zona Concentrada no incluida	ZC
Huerta	TH	Zona Urbana	ZU
Improductivos	IM		

\* La TA irá a secano o a regadío en función de su coeficiente de regadío (CR)

## CONSIDERACIONES A LA REGIONALIZACIÓN

- En 2015 se asignan Derechos de Pago Básico
- Cada Derecho de Pago se asigna a una región de las 48 establecidas a nivel del Estado
- Cada Derecho únicamente puede ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en 2015
- Para activar un Derecho se debe acreditar una hectárea en la región correspondiente

## ACLARACIÓN

- La declaración sobre una parcela de Tierra de Cultivo de Regadío (SIGPAC aparece con Coeficiente de Regadío) otorga en la asignación inicial a un derecho en una región determinada.
- El disponer de un derecho generado por un cultivo de regadío NO JUSTIFICA EL DERECHO A PERCIBIR la ayuda por declarar un cultivo de regadío en el año x.

**UN AGRICULTOR CON UN DERECHO EN UNA REGIÓN DETERMINADA DEBE DECLARAR UN RECINTO O UNA PARCELA PERTENECIENTE A DICHA REGIÓN Y PUEDE DECLARAR UN CULTIVO EN SECANO O EN REGADÍO O UN CULTIVO PERMANENTE O UN PRADO.**

Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago básico deberá justificarse con unas hectáreas admisibles ubicadas en el Estado, a excepción de Canarias. No obstante, dado que el Régimen de Pago Básico estará constituido por 48 regiones diferentes, cada derecho únicamente podrá ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en el año 2015.

Seguidamente se reflejan las Regiones en las que pertenecen las comarcas vascas así como comarcas próximas

Nota:

- Tierra de Cultivo Permanente: CP;
- Tierra de Pastos: PASTOS;
- Tierra de Cultivo de Secano: TCS;
- Tierra de Cultivo de Regadío: TCR);

Las comarcas vascas según la orientación productiva están asignadas a las regiones siguientes:

	TCS	TCR	CP	PASTOS
CANTABRICA	20.1	20.1	2.2	5.3
ESTRIBACIONES GORBEA	8.1	20.1	8.2	5.3
VALLES ALAVESES	8.1	20.1	8.2	2.3
LLANADA ALAVESA	8.1	20.1	8.2	2.3
MONTAÑA ALAVESA	8.1	20.1	8.2	2.3
RIOJA ALAVESA	8.1	8.1	1.1	8.3
GIPUZKOA	20.1	20.1	2.2	8.3
BIZKAIA	20.1	20.1	2.2	7.3

Las regiones asignadas a las comarcas colindantes con Euskadi son:

	TCS	TCR	CP	PASTOS
COSTERA (CANTABRIA)	19.1	19.1	19.1	11.3
SUBCOSTERA (CANTABRIA)	17.1	17.1	17.2	6.3
ASON (CANTABRIA)	14.1	14.1	14.2	5.3
MERINDADES (BURGOS)	7.1	7.1	7.1	2.3
BUREBA-EBRO (EBRO)	8.1	12.1	8.2	2.3
NORD OCCIDENTAL (NA)	15.1	15.1	14.2	5.3
TIERRA ESTELLA (NAVARRA)	7.1	15.1	7.2	5.3
RIOJA ALTA (RIOJA)	8.1	11.1	1.1	1.2
RIOJA MEDIA (RIOJA)	4.1	9.1	1.1	3.3

**En el mes de diciembre de 2015, se realizará la comunicación provisional de la asignación de derechos de pago base a los beneficiarios que ya incorporará la tramitación de las alegaciones (por causas de fuerza mayor o dificultad excepcional o por cambios de titularidad). Los derechos definitivos se asignarán antes del 2 de abril de 2016**

#### EJEMPLOS DISTRIBUCIÓN IMPORTES TCS Y TCR

Una agricultora de la Llanada Alavesa declara en 2015, 80 ha de cultivo en una determinada comarca. Esta agricultora incrementa su superficie en 5 ha respecto a 2013. Esta nueva superficie corresponde a una parcela asignada a TCR y que con anterioridad no la había declarado esta agricultora. Además esta agricultora en 2015 declara cereales y barbecho. Se aclara que nunca ha sembrado maíz o remolacha

- El número total de Derechos de Pago Básico asciende a 80 (85 en 2015 y 80 en 2013)
- Derechos de TCS: 75 y Derechos de TCR: 5. El reparto entre TCS y TCR lo marca el 2015

## EJEMPLOS DISTRIBUCIÓN IMPORTES TCS Y TCR

Una agricultora declara 80 ha de cultivo en una determinada comarca en el año 2013. De esa superficie 65 ha corresponde a cereales y barbecho y 15 ha corresponde a cultivo de remolacha. Esta remolacha se ha declarado sobre una superficie que está en regadío en el SIGPAC.

1. **¿Cuántos derechos, de qué tipo (Tierra de Cultivo de Secano –TCS- o Tierra de Cultivo de Regadío –TCR-) y el valor de los derechos se le asignaría a dicha agricultora que en 2015 declara 85 ha de cultivo (85 ha de cereales, remolacha y barbecho). En la declaración incluye 15 ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía como regadío (si bien en 2015 en dichas parcelas tiene cereal).**
  - El número total de Derechos de Pago Básico corresponde con la menor superficie admisible declarada entre 2013 y 2015. En este caso es la misma y asciende a 80 ha, por tanto 80 derechos
  - Al mantener la superficie de regadío le corresponden 15 derechos de TCR y 65 derechos de TCS.
2. **¿Cuántos derechos, de qué tipo (Tierra de Cultivo de Secano –TCS- o Tierra de Cultivo de Regadío –TCR-) y el valor de los derechos se le asignaría a dicha agricultora que en 2015 declara 75 ha de cultivo (75 ha de cereales, remolacha y barbecho). En la declaración incluye 10 ha de superficie que en 2013 tenía remolacha y que en el SIGPAC aparecía como regadío (si bien en 2015 en dichas parcelas tiene cereal).**
  - El número total de Derechos de Pago Básico asciende a 75
  - Derechos de TCS: 65 y Derechos de TCR: 10. El reparto entre TCS y TCR lo marca el 2015

## EJEMPLOS ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

¿Qué ocurre si se declara en 2015 mayor superficie que en 2013? En principio, se asignarán derechos a la superficie, es decir por el número de hectáreas declaradas, en menor número, entre las solicitudes 2015 y las de 2013. No obstante, el art. 12.2 establece que en caso de tener que aplicar una reducción individual a las superficies declaradas en 2015 se aplicará sobre cada hectárea declarada en 2015 un porcentaje de reducción. Dicho porcentaje de reducción será el resultado de dividir las has de 2015 entre las has de 2013. En el caso de un declarante que en 2013 declara 150 ha y en 2015 un total de 170 ha

- Se asignarán 150 derechos.
- En el caso de que el agricultor declare en una sola región todos los derechos (150) se asignan a dicha región. Si el agricultor declara en varias regiones, entonces se tiene en cuenta la relación 150/170 para determinar el número de hectáreas que se asignan a cada región, de tal manera que al final la suma de derechos asignados ascenderá a 150 y 20 hectáreas por tanto no tendrán asignación.

¿Qué ocurre si se declara menos superficie en 2015 que en 2013?

- Se le asigna un número de derechos equivalente al número de hectáreas declaradas en 2015. No obstante hay que tener en cuenta que la reducción de superficie entre 2015 y 2014 no debe superar el 25% y no se deben acumular más de 3.000 €/ha ( posible creación de condiciones artificiales)

En el caso de que un agricultor haya venido declarando pastos para justificar los Derechos de Pago Único pero no tiene ganado. En la campaña 2015 ¿puede activar sus derechos en superficie elegible de Tierra de Cultivo de Secano, Tierra de Cultivo de Regadío o Cultivos Permanentes?

- Si, los importes percibidos en 2014 se reasignan sobre estas superficies declaradas en 2015, distintas de pastos

### REPARTO DE FONDOS ENTRE REGIONES

Para realizar el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico en los casos establecidos en el artículo 14.2.b) del Real Decreto 1076/2014, de 30 de diciembre, sobre la asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, cuando un agricultor declare superficie en más de una región, se asignará en cada región una parte de los pagos totales percibidos en 2014 por el agricultor.

Dicho reparto se realizará de forma proporcional a la superficie declarada en cada región, aplicando previamente un factor de ponderación a dichas superficies en función de su orientación productiva, de acuerdo con el anexo II de dicho real decreto.

Las orientaciones productivas que se utilicen para la ponderación serán aquellas que presentaban las superficies en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en la campaña de referencia 2013. Los factores de ponderación serán los siguientes:

- Secano : 0,568
- Regadío : 1,717
- Cultivos permanentes: 1
- Pastos Permanentes: 0,376

### EJEMPLO DE REPARTO DE FONDOS

Una agricultora de la Llanada Alavesa ha percibido en 2014 un importe total, previo a reducciones y exclusiones de 10.000 €. Esta solicitante declara 100 ha, 80 ha en secano (60 ha en la región 8.1 y 20 ha en la región 6.1) y 20 ha en regadío (región 20.2). ¿Cómo se distribuyen los importes?

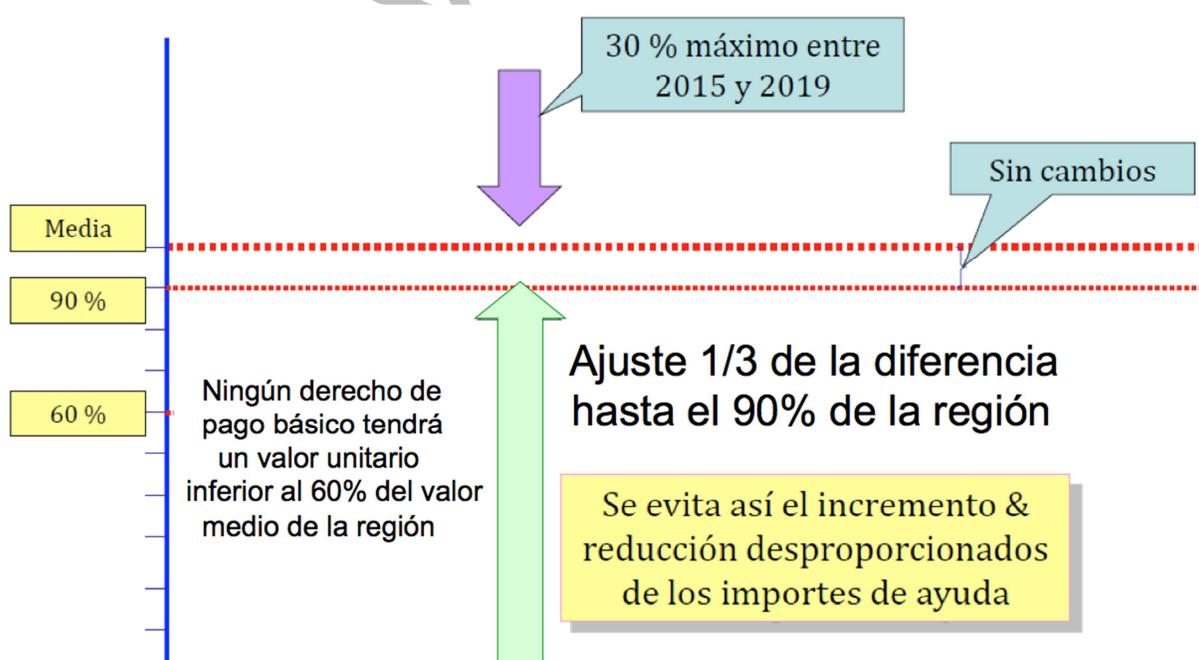
1. Cálculo del número de hectáreas ponderadas
  - Secano: 80 ha x 0,568 = 45,44 ha
  - Regadío: 20 ha x 1,717 = 33,34 ha
  - TOTAL = 45,44 + 33,34 = 78,78 haEstas hectáreas ponderadas corresponde a secano un 57,7% y a regadío un 42,3%
2. Asignación de fondos, de acuerdo a la superficie ponderada, según usos de suelo
  - Secano: 10.000 € x 0,577 = 5.770 €
  - Regadío: 10.000 € x 0,423 = 4.230 €
3. Cálculo de importes medios, según usos de suelo
  - Secano: 5.770 € / 80 = 72,13 €/ha
  - Regadío: 4.230 € / 20 = 211,5 €/ha
4. Reparto entre regiones e importe de partida a la convergencia
  - Región 8.1: 60 derechos de 72,13 €/derecho
  - Región 6.1: 20 derechos de 72,13 €/derecho
  - Región 20.2: 20 derechos de 211,5 €/derecho

#### 4.7. ¿Qué es la convergencia?

La convergencia básicamente consiste en aproximar de manera gradual, durante el periodo 2015 y 2019, el valor inicial de los Derechos de Pago Básico (DPB) de cada agricultor, excluyendo los asignados a partir de la Reserva Nacional, al valor medio de los DPB de la Región a la que le han sido asignados.

Ya desde el año 2015 se aplicará una convergencia al valor de los derechos de pago básico de cada agricultor hacia el valor unitario regional correspondiente en 2019 basado en los siguientes principios. El paso del valor unitario inicial de los derechos de pago básico a su valor unitario final en 2019 se efectuará en 5 etapas idénticas, comenzando en 2015

- Los derechos de pago básico, cuyo valor unitario inicial sea inferior al 90 % del valor medio regional en 2019, se incrementarán, para el año de solicitud de 2019, en una tercera parte de la diferencia entre su valor unitario inicial y el 90 % del valor medio regional en 2019.
- La cantidad total derivada de los incrementos del valor de los derechos de pago básico cuyo valor inicial sea inferior al 90% del valor medio regional se financiará mediante la reducción necesaria a tal efecto de aquellos cuyo valor unitario inicial supere el valor medio regional.
- En cualquier caso, la reducción máxima del valor unitario inicial de los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea superior al valor medio regional en 2019 será del 30 %.
- Ningún derecho de pago básico tendrá un valor unitario inferior al 60 % del valor medio regional en 2019, salvo que de ello se derive una reducción máxima por encima del porcentaje superior del umbral máximo de reducción descrito en el apartado anterior. En esos casos, el valor unitario mínimo se fijará en el nivel que sea necesario para respetar dicho umbral.



### **EJEMPLO DE CONVERGENCIA NEGATIVA**

**¿Cómo se aplicaría la convergencia de un ganadero de Gipuzkoa que únicamente declaró pastos en 2015 y cuyo importe unitario inicial de sus Derechos de Pago Básico ascendía a 250,80 €? Este agricultor únicamente declaró superficie de pastos en Gipuzkoa que pertenece a la Región 8**

Valor inicial Derecho de Pago Básico del beneficiario= 250,8 €

Importe medio Región 8= 150,8 €

Este ganadero tiene un valor superior al de la media de la Región por lo que el valor de sus derechos se reducirá para satisfacer a aquellos que deben incrementar el valor de sus derechos. Supongamos que el porcentaje a reducir sobre el valor medio de la región es del 25%

Por tanto tiene que corregir  $(250,8 - 150,8) \times 0,25 = 25,0$  € en los cinco años o 5,0 € cada año. En 2019 el valor de los Derechos de Pago Básico ascenderán a: 250,8 – 225,8 €

Por lo que el valor unitario de los Derechos de Pago Básico cada año es de:

$$2015 = 250,8 - 5,0 = 245,8$$

$$2016 = 245,8 - 5,0 = 240,8$$

$$2017 = 240,8 - 5,0 = 235,8$$

$$2018 = 235,8 - 5,0 = 230,8$$

$$2019 = 230,8 - 5,0 = 225,8$$

### **EJEMPLO DE CONVERGENCIA POSITIVA**

**¿Cómo se aplicaría la convergencia de un ganadero de la comarca Cantábrica Alavesa que únicamente declaró pastos en 2015 y cuyo importe unitario inicial de sus Derechos de Pago Básico ascendía a 62,0 €? Este agricultor únicamente declaró superficie de pastos en la Comarca Cantábrica Alavesa que pertenece a la Región 4**

Valor inicial Derecho de Pago Básico del beneficiario= 62,0 €

Importe medio Región 4= 90,2 €

Este ganadero tiene un valor comprendido entre el 60 y el 90% del valor medio de la Región, por lo tanto, tiene que corregir a lo largo de los cinco años un tercio de la diferencia del 90% del valor de la Región y de su valor.

El 90% del valor medio de la región asciende a:  $90,2 \text{ €} \times 0,9 = 81,18 \text{ €}$

Por tanto tiene que corregir  $(81,18 \text{ €} - 62 \text{ €}) / 3 = 6,393 \text{ €}$  en los cinco años o 1,2787 € cada año. En 2019 el valor de los Derechos de Pago Básico ascenderán a:  $62,0 + 6,393 = 68,39 \text{ €}$

Por lo que el valor unitario de los Derechos de Pago Básico cada año es de:

$$2015 = 62,00 + 1,2786 = 63,29$$

$$2016 = 63,29 + 1,2786 = 64,55$$

$$2017 = 64,55 + 1,2786 = 65,84$$

$$2018 = 65,84 + 1,2786 = 67,11$$

$$2019 = 67,11 + 1,2786 = 68,39$$

### EJEMPLO 1

agricultor A que en 2013 tenía 272,03 hectáreas admisibles determinadas de tierras de cultivo de secano en una única comarca agrícola. En 2014 ha percibido 44.387,38 euros en concepto de pago único. No percibe ayudas acopladas ni ningún otro pago directo.

Este agricultor no efectúa ningún cambio en su explotación, por lo que en 2015 declara las mismas hectáreas en la misma comarca.

#### CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO QUE SE LE VAN A ASIGNAR:

- Importe global de la asignación inicial en PB:  
Coeficiente de ajuste RPU/RPB x 44.387,38 € = 25.037,89 €
- Número de derechos a asignar:  
Superficie determinada 2013 (cupo) = Superficie determinada 2015 = 272,03 DPB
- Valor unitario inicial de los derechos (antes de convergencia):  
Como el beneficiario está en una sola región: VUI DPB = 92,04 €/ha

#### CÁLCULO DE LA CONVERGENCIA (región ficticia):

- Valor medio regional (tasa regional): 105,12 €/ha  
90% de la tasa regional: 94,608 €/ha
- Ganancia por convergencia, al estar por debajo del 90%:  
 $1/3 \times (94,608 - 92,04) = 0,86$  €/ha
- Incremento del valor del DPB anualmente:

2015	2016	2017	2018	2019	2020
92,212	92,384	92,556	92,728	92,9	92,9

IMPORTE INICIAL (€)	IMPORTE FINAL 2015 (€)	IMPORTE FINAL 2019 (€)	INCREMENTO ANUAL (2015-2020)	INCREMENTO TOTAL
25.037,89	25.084,50	25.270,94	46,61	233,05

## EJEMPLO 2

**Agricultor B que en 2013 tenía 8,82 hectáreas admisibles determinadas de cultivo permanente (olivar) en una única comarca agrícola. En 2014 ha percibido 6.987,86 euros en concepto de pago único. No percibe ayudas acopladas ni ningún otro pago directo.**

**Este agricultor no efectúa ningún cambio en su explotación, por lo que en 2015 declara las mismas hectáreas en la misma comarca.**

### CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO QUE SE LE VAN A ASIGNAR:

- Importe global de la asignación inicial en PB:  
Coeficiente de ajuste RPU/RPB x 6.987,86 € = 3.941,69 €
- Número de derechos a asignar:  
Superficie determinada 2013 (cupo) = Superficie determinada 2015 = 8,82 DPB
- Valor unitario inicial de los derechos (antes de convergencia):  
Como el beneficiario está en una sola región: VUI DPB = 446,92 €/ha

### CÁLCULO DE LA CONVERGENCIA (región ficticia):

- Valor medio regional (tasa regional): 292,92 €/ha  
Este agricultor está por encima de la media regional, por lo que convergerá a la baja
- Cálculo de la convergencia  
El coeficiente global de reducción a aplicar a todos los beneficiarios de la región que están por encima de la media va a depender, exclusivamente, de las necesidades que haya para subir a los que están por debajo del 90% de la media.
- Disminución del valor del DPB anualmente:

2015	2016	2017	2018	2019	2020
435,18	423,45	411,79	400,01	388,28	388,28

IMPORTE INICIAL (€)	IMPORTE FINAL 2015 (€)	IMPORTE FINAL 2019 (€)	INCREMENTO ANUAL (2015-2020)	INCREMENTO TOTAL
3.941,69	3.838,28	3.424,65	-103,41	-517,04

#### 4.8. ¿Cuándo se aplica la cláusula de beneficio inesperado? ¿Qué repercusiones tiene?

La cláusula de beneficio inesperado se aplica en los siguientes casos de transmisiones totales o parciales de la explotación que hayan tenido lugar a partir del 16 de mayo de 2014, ocasionando un aumento del valor de los derechos de pago que se vayan a asignar al beneficiario en cuestión, que no se hubiera producido de no haberse dado la variación de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014, derivada de dicha cesión:

- a) Como consecuencia de la formalización de compra-ventas de tierras sin que el vendedor acuerde con el comprador la firma de la cláusula contractual y donde no se sustituyen las hectáreas vendidas por un número similar de hectáreas en su declaración correspondiente a la solicitud única 2015, generando una reducción de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014 superior al 25 por ciento, siempre que esta variación sea superior a 2 hectáreas.

**En aquellas compra-ventas de tierras, finalización de arrendamientos y formalización de arrendamientos que hayan tenido lugar a partir del 16 de mayo de 2014, en las que no se formalice la cláusula contractual de cesión de los correspondientes derechos de pago, y supongan una reducción de la superficie admisible declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014 superior al 25%, se aplica la cláusula del beneficio inesperado.**

**El aumento estimado del valor de los derechos se ingresará a la Reserva Nacional**
- b) Como consecuencia de la finalización antes del 15 de mayo de 2015 de arrendamientos de tierras, incluidas las finalizaciones anticipadas de los mismos, sin que el arrendatario formalice la cláusula contractual ni sustituya las hectáreas devueltas por un número similar de hectáreas en su declaración correspondiente a la solicitud única 2015, generando una reducción de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014 superior al 25 por ciento, siempre que esta variación sea superior a 2 hectáreas.
- c) Como consecuencia de la formalización de arrendamientos de tierras en 2015, sin que el arrendador acuerde con el arrendatario la firma de la cláusula contractual, ni sustituya las hectáreas arrendadas por un número similar de hectáreas en su declaración correspondiente a la solicitud única 2015, generando una reducción de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014 superior al 25 por ciento, siempre que esta variación sea superior a 2 hectáreas.

No obstante, el beneficio inesperado no se aplicará en los cambios producidos en la declaración de superficies derivados de los procedimientos de concesión y arrendamiento de pastos (por ejemplo en comunales) o por cambios del coeficiente de admisibilidad de pastos.

El aumento del valor de los derechos de pago se determinará como la diferencia entre el valor de los derechos tras la compra-venta, finalización de arrendamiento o arrendamiento de tierras y el valor teórico que tendrían si no se hubiese realizado tal venta, finalización de

arrendamiento o arrendamiento de tierras. El aumento estimado será ingresado en la reserva nacional.

#### **4.9. ¿Cuándo se considera que se han creado condiciones artificiales? ¿Qué repercusiones tiene?**

Cuando se demuestre que un beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para la asignación de derechos de pago básico, no se le asignaran derechos de pago básico o esta asignación se verá limitada.

Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa que serán analizadas, caso por caso, a efectos de establecer una posible creación de condiciones artificiales para recibir una asignación de derechos de pago básico contraria a la reglamentación, son:

- a) La adquisición o arrendamiento de superficies admisibles realizadas después del 18 de octubre de 2011, con el único objetivo de incrementar de forma artificial la superficie de la explotación declarada en la solicitud única 2013, sin que se observe ninguna finalidad de carácter empresarial. Se considera que se generan condiciones artificiales cuando el incremento de la superficie respecto al 2011 supere el 25% y este sea superior a 40 ha. En estos casos su superficie admisible para la asignación de derechos se limitará a la declarada en el año 2011.
- b) La adquisición de derechos de pago único sin tierra en la campaña de cesiones 2014, con el único objetivo de incrementar el valor de los futuros derechos de pago básico de manera que el importe unitario de los derechos de pago básico a asignar sea superior a un valor inicial de 3.000 euros por hectárea, creándose además una clara desproporción en comparación con los derechos de pago único previos del adquirente y el valor unitario regional de la región a la que pertenezcan los nuevos derechos asignados. En estos casos, se limitará el valor unitario de los derechos de pago básico asignados a un máximo de 3.000 euros.
- c) La concentración de importes que resulten en un incremento desmesurado del valor unitario de los derechos como consecuencia de una disminución artificial de las hectáreas declaradas en 2015, de manera que el importe unitario de los derechos de pago básico a asignar sea superior a un valor inicial de 3.000 euros por hectárea, creándose además una clara desproporción en comparación con los derechos de pago único previos del adquirente, siempre y cuando no sea de aplicación la cláusula de Beneficio Inesperado. En estos casos, se limitará el valor unitario de los derechos de pago básico asignados a un máximo de 3.000 euros.
- d) La búsqueda de una convergencia artificial al alza mediante la venta de derechos de pago único sin tierra en 2014, que suponga que el valor unitario inicial de los derechos de pago básico a asignar sea inferior al 60 por ciento de la media de su región, de forma que, mediante el proceso de convergencia de los derechos de pago básico, se incremente el beneficio obtenido con la venta de los derechos. En estos casos, no se aplicará dicha convergencia.
- e) La obtención del registro de explotaciones ganaderas REGA en 2014 o en 2015 al no disponer del mismo en 2013, sin justificación de actividad ganadera y con el único objetivo de cumplir los requisitos sobre agricultor activo. En estos casos no

se asignarán derechos sobre las superficies de pastos declaradas en la solicitud única.

- f) La creación de condiciones artificiales para el cumplimiento de la normativa en lo que se refiere a los requisitos derivados de la definición de agricultor activo y actividad agraria. En estos casos no se asignarán derechos sobre las superficies que no resulten determinadas por el incumplimiento de dichos requisitos.
- g) La incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir, con carácter prioritario, derechos de la reserva nacional así como para percibir el pago para jóvenes agricultores. No se asignarán derechos en este caso.
- h) Cualquier otra práctica que tenga por objeto el obtener o incrementar de manera artificial los derechos de pago básico asignados, incluidos los casos en los que un agricultor pueda obtener unos beneficios desproporcionados derivados del reparto, en base a datos históricos, de los importes entre las regiones en las que declara superficie unido a un exceso de ganancia producida por el proceso de convergencia.

#### CUESTIONES

##### **¿Cómo puede participar un joven que inicia la actividad en el Régimen de Pago Básico?**

- A través de la reserva nacional
- A través de la transferencia de derechos de otros agricultores (compra-venta, arrendamiento, herencias, etc.)

## 5. RÉGIMEN DEL PAGO BÁSICO

### 5.1. ¿Quién puede recibir el pago del régimen del pago básico?

Tienen derecho a recibir el pago básico aquellos agricultores que:

- Posean Derechos de Pago Básico, bien en propiedad, usufructo o arrendamiento,
- Presentar la solicitud única que incluya los Derechos de Pago Básico por las que se quiera percibir el pago

Los derechos de ayuda sólo podrán ser activados, en la región donde hayan sido asignados, por el agricultor que los tenga disponibles en la fecha límite para la presentación de la solicitud única, o que los reciba con posterioridad a dicha fecha mediante cesión o una asignación de nuevos derechos. De manera excepcional, durante el periodo de presentación de la solicitud única correspondiente al año 2015, el agricultor al no conocerá los derechos de pago básico que se le asignen, deberá indicar en su solicitud que solicita el pago por todos los derechos que se le asignen en esa campaña

- Justificar con una hectárea admisible por cada derecho de ayuda por la que se solicita el pago

Cada derecho únicamente podrá ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en el año 2015

**El límite mínimo por solicitud para poder percibir Pago Básico es de 0,2 ha**

### 5.2. ¿Sobre qué superficie pueden activarse los Derechos de Pago Básico?

Se consideran hectáreas admisibles, a efectos de la activación de los derechos de pago básico, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta, en las que se realice una actividad agraria o, cuando la superficie se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. Cuando una superficie agraria de una explotación se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que éstas puedan realizarse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias.

**Las parcelas agrícolas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un bien comunal, el 31 de mayo del año en que se solicita la ayuda.**

También se consideran admisibles determinados elementos del paisaje y superficie utilizada para justificar Derechos de Pago Único en 2008 y que hayan dejado de ser admisibles por aplicación de la Directiva Marco del Agua o la Directiva de conservación de aves silvestres o la Directiva de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flores silvestres, determinadas superficies forestadas a cargo del FEOGA y superficies retiradas de producción por medidas agroambientales.

**Se debe tener en cuenta el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP), por tanto la superficie admisible máxima de un recinto de pastos permanentes será la superficie total del recinto multiplicada por dicho coeficiente**

### 5.3. Activación de los derechos de ayuda

Se considerarán derechos de ayuda activados aquéllos justificados en la solicitud única en la región en la que se asignaron en 2015.

A los efectos de activación de los derechos de ayuda, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de ayuda de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.

Cuando un agricultor, después de haber activado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite utilizar un derecho de ayuda unido a una parcela agrícola que represente una fracción de hectárea, este último derecho de ayuda le legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela agrícola y se considerará completamente utilizado.

**Si no se utilizan los Derechos de Pago Básico durante dos años consecutivos, éstos pasarán a la Reserva Nacional**

Si un solicitante de ayudas por derechos de pago básico no activa dichos derechos durante dos años consecutivos, éstos pasarán a la Reserva Nacional

### 5.4. ¿Pueden ser beneficiarios de pagos directos los jubilados?

Los jubilados pueden ejercer la actividad agraria y percibir la PAC dentro de los límites establecidos por la normativa de la Seguridad Social

## 6. PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (COMPONENTE VERDE O GREENING)

### 6.1. ¿Quién puede recibir el componente verde o greening?

Tienen derecho a percibir un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico a los agricultores que respeten, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que les sean pertinentes de acuerdo con las características de su explotación.

Los agricultores de producción ecológica da derecho al pago verde o greening en aquellas unidades de su explotación en producción en ecológico.

Los agricultores cuyas explotaciones estén situadas, total o parcialmente, en zonas cubiertas por la Directiva Marco del Agua o la Directiva de conservación de aves silvestres o la Directiva de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flores silvestres, deberán respetar estas prácticas en la medida que sean compatibles con los objetivos de dichas Directivas.

**El greening no es optativo.  
Es obligatorio sobre la  
totalidad de hectáreas  
admisibles de la explotación**

**Si un agricultor está parcialmente en  
ecológico, puede elegir no beneficiarse  
de la exención del cumplimiento del  
greening de la parte en ecológico**

### 6.2. ¿A cuánto asciende el pago de la componente verde o greening?

El importe de pago correspondiente a cada agricultor se calcula como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado el agricultor en cada año (aproximadamente es el 52% del valor total del Pago Básico).

**Un titular de Derechos de Pago Básico de la Llanada Alavesa que declara superficie de pasto arbustivo. Este titular no figura en el REGA por lo que no percibe el pago básico por dicha superficie. ¿Debe cumplir las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que afecten a dichos pastos?**

Si, el greening afecta a la totalidad de hectáreas admisibles, independientemente que perciban pagos o no.

### 6.3. ¿Qué prácticas debe realizarse para cobrar el componente verde o greening?

Las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que habrán de respetar los agricultores para percibir este pago serán, bien el cumplimiento de las tres prácticas siguientes, de acuerdo con las características de la explotación:

- Diversificación de cultivos;
- Mantenimiento de los pastos permanentes existentes; y
- Contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones.

**¡OJO! Se deben cumplir las tres prácticas, según las características de la explotación**

Las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar estas prácticas mencionadas.

**Si un agricultor está parcialmente en ecológico, puede elegir no beneficiarse de la exención del cumplimiento del greening de la parte en ecológico.**

**En este caso estaría obligado a cumplir el greening por el conjunto de la explotación**

**Si se incumple el greening se aplica una reducción de la ayuda. En el caso de que la sanción fuese elevada podría trasladarse incluso al Pago Básico, dentro de unos límites**

#### 6.4. ¿Cómo se cumple con la práctica de diversificación de cultivos?

Para dar cumplimiento con la diversificación de cultivos, el agricultor deberá

- Cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra entre 10 y 30 hectáreas, se debe cultivar, al menos, dos tipos de cultivos diferentes en dicha tierra de cultivo, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo; o
- Cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 30 hectáreas, cultivar, al menos, tres tipos diferentes de cultivos en dicha tierra de cultivo, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos principales juntos no supongan más del 95% de la misma

No obstante, los puntos anteriores no serán de aplicación:

- Cuando la tierra de cultivo esté completamente dedicada a cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo
- Cuando más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes, o se deje en barbecho, o combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha.
- Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible sea utilizada para pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o cultivos bajo agua durante una parte significativa del año, o una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha
- Cuando más del 50% de la tierra de cultivo no hubiese sido declarada por el agricultor el año anterior y cuando, en base a imágenes geoespaciales correspondientes a las solicitudes de ayuda de ambos años, todas las tierras de cultivo se utilicen para cultivos diferentes a los del año anterior

Además, tampoco será de aplicación cuando más del 75% de las tierras de cultivo esté cubierto por hierba u otros forrajes o por tierras de barbecho. En tal caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante no deberá cubrir más del 75% de dicha tierra de cultivo restante, excepto si la misma

**Las parcelas únicamente se contabilizan una vez por año y únicamente se tiene en cuenta al cultivo principal (para los cultivos de invierno entre diciembre y marzo y para los cultivos de primavera entre mayo y septiembre)**

está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o por tierras en barbecho

Se entiende por cultivo:

- a) El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica. (Los cereales trigo, cebada y avena pertenecen a géneros distintos).
- b) El cultivo de cualquiera de las especies en el caso de las familias Brassicaceae (coliflor, col y brócoli), Solanaceae (la patata y el tomate) y Cucurbitaceae (el melón y la sandía)
- c) La tierra en barbecho
- d) La hierba u otros forrajes herbáceos

**La hierba y otros forrajes herbáceos figura en el SIGPAC como tierra arable (TA). Pertenece los cultivo siguientes: pastos de menos de 5 años, festuca, raygras, agrostis, arrhenatherum, dactilo, fleo, poa, trébol y cultivos mixtos de especies pratenses**

(Véase Anexo I: Codificación de productos)

Además:

- e) Los cultivos de invierno y primavera se considerarán cultivos distintos aun cuando pertenezcan al mismo género, así como cualquier otro tipo de género o especie que sea distinto de los anteriores y que sea expresamente reconocido como un cultivo distinto por la normativa comunitaria de directa aplicación en un futuro.
- f) En el caso de superficies con cultivos mixtos en hileras, cada cultivo se contabilizará como un cultivo distinto si representa, al menos, el 25% de dicha superficie. En tal caso, la superficie cubierta por cada cultivo se calculará dividiendo la superficie total dedicada al cultivo mixto por el número de cultivos presentes que cubran, como mínimo, el 25% de dicha superficie, con independencia de la proporción real de cada cultivo.
- g) En las superficies cubiertas por un cultivo principal intercalado con un cultivo secundario, la superficie se considerará cubierta únicamente por el cultivo principal.
- h) Las superficies en que se siembre una mezcla de semillas se considerarán cubiertas por un solo cultivo denominado "cultivo mixto" independientemente de los cultivos específicos que conformen la mezcla.

**Este cumplimiento no se refiere a una rotación de cultivos como tal, sino a cultivar distintos cultivos según el tamaño de la explotación**

Además los recintos únicamente se contabilizan una sola vez por año por año y solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos. Además solamente se tiene en cuenta el cultivo principal (para los cultivos de invierno entre diciembre y marzo y para los cultivos de primavera entre mayo y septiembre).

En el caso de los cultivos de primavera únicamente se exigirá que el cultivo se encuentre en el recinto durante dos meses consecutivos de los indicados. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán ajustar dichos períodos en el caso de cultivos cuyo ciclo vegetativo no permita dar cumplimiento a este requisito, debido a sus características agronómicas o a las condiciones agroclimáticas de la región. En cualquier caso, cada recinto SIGPAC declarado se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

## 6.5. ¿Cómo se cumple con la práctica de mantenimiento de los pastos permanentes existentes?

### Pastos permanentes medioambientalmente sensibles

Para dar cumplimiento con el mantenimiento de pastos, en primer lugar deben distinguirse los pastos permanentes designados medioambientalmente sensibles situados en las zonas contempladas por la Directiva de Hábitats y la Directivas de Aves, incluidos los pantanos y humedales situados en dichas zonas. En estas zonas no se podrá convertir, ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento. Estas superficies estarán identificadas en el SIGPAC.

En caso de incumplimiento el agricultor está obligado a la reconversión de dicha superficie permanente en pastos permanentes, así como, si de determinarse por la Administración competente, a respetar las instrucciones que esta establezca con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.

La obligación de reconversión así como la fecha límite en la que dicha obligación debe ser cumplida, será establecida por la autoridad competente, si bien esta fecha no podrá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente al de la notificación del incumplimiento.

Las superficies reconvertidas se considerarán pastos permanentes desde el mismo día de la reconversión.

### Cálculo de la proporción de referencia y de la proporción anual de pastos permanentes

En cuanto al mantenimiento de la proporción de referencia y de la proporción anual de pasto permanentes el cálculo se efectúa a nivel estatal en 2015, y será la resultante de la relación entre las superficies dedicadas a pastos permanentes que se declararon en 2012 más las que se declaran en 2015 (y que no se hubieran declarado en 2012) y la superficie agraria total declarada en 2015.

Además, anualmente se calculará, a nivel estatal, la proporción de superficies dedicadas a pastos permanentes en relación con la superficie agraria total declarada por los agricultores.

$$\frac{\text{Superficie declarada dedicada a pastos permanentes}}{\text{Superficie agraria declarada total}}$$

En cualquier caso, sólo se tendrán en cuenta las superficies declaradas por los agricultores sujetos a la obligación de respetar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. En particular, no se considerarán las superficies siguientes:

- Las declaradas por los agricultores que participen en el régimen de pequeños agricultores;
- Las unidades de una explotación utilizadas para la producción ecológica;

La proporción anual de pastos permanentes calculada a nivel nacional no disminuirá más del 5% en relación con la proporción de referencia establecida. No obstante, cuando la

superficie dedicada a pastos permanentes un año dado, en términos absolutos, no descienda en más de un 0,5% de la establecida, se considerará cumplida la obligación de mantener la proporción de pastos permanentes.

Cuando a nivel estatal se comprueba una variación superior a la establecida, y hayan tenido lugar conversiones de pastos permanentes en otros usos, los agricultores responsables de dichas conversiones tendrán que reconvertir esas superficies en pastos permanentes.

### **Los ribazos y los elementos estructurales se deben mantener:**

- **El pasto por el greening**
- **Los elementos estructurales por la condicionalidad**

Los agricultores obligados a dicha reconversión serán aquellos que, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los dos años naturales anteriores, o, para el año 2015, durante los tres años naturales anteriores, tengan a su disposición superficies agrarias que han sido convertidas de pastos permanentes a otros usos.

Los agricultores obligados a la reconversión deberán reconvertir el porcentaje que se determine de dichas superficies en pastos permanentes o convertir otra superficie equivalente a ese porcentaje en superficie de pastos permanentes.

Las autoridades competentes comunicarán la obligación individual de reconversión y las normas para evitar nuevas conversiones de pastos permanentes a otros usos antes del 31 de diciembre del año en que se haya determinado la disminución superior al 5% a nivel nacional. La reconversión debería producirse antes de la fecha de presentación de la solicitud única del año siguiente.

Las superficies reconvertidas se considerarán pastos permanentes a partir del primer día de su reconversión y se dedicarán al cultivo de hierbas u otros forrajes herbáceos durante, al menos, cinco años consecutivos. No obstante, los agricultores afectados podrán utilizar para el cumplimiento de esta reconversión superficies ya dedicadas al cultivo de hierbas u otros forrajes herbáceos.

## **6.6. ¿Cómo se cumple con la práctica de contar con superficies de interés ecológico?**

Para dar cumplimiento a la práctica de contar con superficies de interés ecológico en la explotación, el agricultor garantizará que, cuando la tierra de cultivo de su explotación cubra más de 15 ha, al menos, el 5% de dicha tierra de cultivo (más la superficie forestadas acogida al Programa de Ayudas al Desarrollo Rural a cargo del FEOGA) sea superficie de interés ecológico.

Se considerarán superficies de interés ecológico

- a) La tierra en barbecho
- b) Las superficies dedicadas a los cultivos fijadores de nitrógeno
- c) Las superficies forestadas acogidas al FEOGA (Desarrollo Rural)
- d) La superficie dedicada a la agrosilvicultura (Art. 23 del Reg. 1305/2013 o del Art. 44 del Reglamento. 1698/2005)

**Si el agricultor declara más de 15 ha de tierra de cultivo debe dejar al menos el 5% de su superficie en barbecho o el 7,1% de cultivos fijadores de nitrógeno**

Las superficies de interés ecológico (a excepción de las forestadas) deberán estar situadas en las tierras de cultivo de la explotación). Además los recintos únicamente se contabilizan una sola vez por año por año y solicitud.

No obstante, no será de aplicación:

- Cuando más del 75% de la tierra de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes, o se deje en barbecho, o se emplee para el cultivo de leguminosas o combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha.
- Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible sea utilizada para pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha

Para la medición de las hectáreas computables para cada una de las categorías de superficies de interés ecológico se emplearán los factores de ponderación siguientes

Tipo de superficie (por m <sup>2</sup> )	Factor de ponderación	Superficie de interés ecológico
Tierras en barbecho	1	1
Superficie con cultivos fijadores de nitrógeno	0,7	0,7
Las superficies forestadas acogidas al FEOGA	1	1
La superficie dedicada a la agrosilvicultura	1	1

Requisitos a cumplir las superficies de interés ecológico:

- Tierras de barbecho (*Véase Anexo I: Codificación de productos*): no deberán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el periodo comprendido entre el mes de octubre previo al de la solicitud y el mes de septiembre del año de la solicitud. Además deberá declararse como barbecho.

Asimismo, a partir de 2016, las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico no deberán haber estado ocupadas por cultivos fijadores de nitrógeno en la solicitud de ayudas correspondiente al año anterior.

Tierra de barbecho por m<sup>2</sup>:

Factor de ponderación: 1;

Superficie de interés ecológico: 1 m<sup>2</sup>

**En las tierras de barbecho, para que sean consideradas superficies de interés ecológico, NO SE ACEPTE EL PASTOREO durante el periodo de 9 meses establecido. No obstante, se permite el aprovechamiento posterior a dicho periodo (9 meses) de la hierba**

- Cultivos fijadores de nitrógeno (*Véase Anexo I: Codificación de productos*):

Se consideran las superficies de interés ecológico las dedicadas al cultivo de las siguientes especies de leguminosas para consumo humano o animal (judía, garbanzo, lenteja, guisantes, habas, altramuz, algarroba, titarros, almorta, veza, yeros, alholva, alverja y alverjón, alfalfa, esparceta, zulla).

Para optimizar el beneficio medioambiental, éstos se mantendrán en el terreno hasta:

- La madurez lechosa del grano, en el caso de aprovechamiento para grano,
- El inicio de la floración, en el caso de aprovechamiento forrajero anual o en verde
- Durante todo el año en el caso de las leguminosas forrajeras plurianuales salvo el año de implantación y el de levantamiento del cultivo.

No se admiten las mezclas dentro de los cultivos fijadores de nitrógeno (por ejemplo veza-avena)

Además deberán ir seguidos en la rotación de cultivos de la explotación por algún cultivo que tenga necesidad de nitrógeno, no estando permitido dejar a continuación tierras de barbecho. A partir de la solicitud única correspondiente a 2016, las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como de interés ecológico no deberán haberse cultivado con otro cultivo fijador de nitrógeno el año anterior, a excepción de las leguminosas forrajeras plurianuales mientras dure el ciclo de cultivo.

Superficie cultivo fijador N por m<sup>2</sup>: Factor de ponderación: 0,7;  
Superficie de interés ecológico: 0,7 m<sup>2</sup>

**Recuerda qué se entiende por tierra de cultivo: la tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o aquella que se deja en barbecho**

### EJEMPLO

**Un agricultor está planificando las siembras del año siguiente. Dispone de 55 ha de tierra de cultivo. Tiene previsto sembrar 28 ha de trigo, 15 ha de cebada, 10,25 ha de patata, 1 ha de barbecho y 1,75 ha de alubia pinta alavesa ¿Cumple el greening?**

Respecto al criterio de diversificación de cultivos, al sembrar más de 30 ha de tierra de cultivo, debe poner al menos 3 cultivos, el que más ocupa no debe sobrepasar el 75% de la tierra de cultivo, y entre los dos cultivos principales no se podría superar el 95% de la superficie de cultivo. Este agricultor tiene previsto sembrar 5 cultivos distintos, el cultivo que más representa que es el trigo supone el 50,9% de la superficie y entre los dos más importantes (trigo y cebada) alcanzan el 78%. Por tanto, cumple este criterio

Respecto al criterio de contar con superficies de interés ecológico, al declarar más de 15 ha, está obligado a dejar un 5% de la tierra de cultivo con este tipo de superficies, concretamente 2,75 ha (55 ha x 5%). La superficie computable como de interés ecológico se multiplica por 1 en el caso de barbecho y por 0,7 en el caso de cultivos fijadores de nitrógeno. Por tanto: (1 ha barbecho x 1) + (1,75 ha alubia x 0,7) = 2,225 ha. Por tanto no cumple este criterio (aunque ha dejado 2,75 ha de esta superficie, si bien no toda esa superficie computa al 100% como superficie de interés ecológico) y por tanto no percibiría el componente del greening en la totalidad de la explotación,

Consecuentemente debería incrementar la superficie de interés ecológico; por ejemplo

- Sembrando un mínimo de 2,5 ha de alubia (1 ha barbecho x 1) + (2,5 ha alubia x 0,7) = 2,75 ha.
- Aumentar el barbecho en 0,525 ha (1,525 ha barbecho x 1) + (1,75 ha alubia x 0,7) = 2,75 ha

## ACLARACIONES

1. Un agricultor declara un año determinado barbecho después de remolacha ¿Esta superficie de barbecho se puede considerar superficie de interés ecológico en el caso de que la recolección de la remolacha se haya retrasado hasta enero del año de solicitud?

En principio NO. De acuerdo a la normativa el barbecho debe permanecer durante, al menos un periodo de nueve meses consecutivos (entre el mes de octubre del año previo a la solicitud y el mes de de septiembre del año de la solicitud). Por tanto, la recolección debería realizarse a más tardar el 31 de diciembre. Este aspecto podría contrastarse a través de la teledetección.

2. Teniendo en cuenta que por cultivos se entiende las siguientes acepciones:

- a) El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos
- b) El cultivo de cualquiera de las especies en el caso de Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitaceae
- c) La tierra en barbecho
- d) La hierba u otros forrajes herbáceos

Y que los cultivos de invierno y primavera se considerarán cultivos distintos aun cuando pertenezcan al mismo género, así como cualquier otro tipo de género o especie que sea distinto de los anteriores y que sea expresamente reconocido como un cultivo distinto por la normativa comunitaria de directa aplicación en un futuro.

Se da la circunstancia que dentro del género Vicia hay varias especies diferentes cultivables: veza para grano (*Vicia villosa* o *Vicia sativa*), habas y habines (*Vicia faba*), arveja (*Vicia articulata*). Según lo establecido en el punto a, ¿se tratarían de especies del mismo género (*Vicia*) y, por tanto, se consideran todas ellas un mismo cultivo a efectos del greening? Si, se consideran el mismo cultivo a efectos de greening.

Situación similar se encuentra el género Triticum: trigo blando (*Triticum aestivum*), trigo duro (*Triticum durum*) y la espelta (*Triticum spelta*). Al tratarse del mismo género, ¿se consideran las tres especies un único cultivo a efectos del greening? Si, se consideran el mismo cultivo. Sin embargo, el triticale se considera un cultivo diferente.

La última acepción, incluye la “hierba u otros forrajes herbáceos”. Consecuentemente, ¿se considera cualquier cultivo forrajero como un único cultivo (alfalfa, maíz forrajero, veza, esparceta, raygrass, etc.)? Estos cultivos (alfalfa, maíz, veza, etc. no están incluidos dentro del apartado “hierba u otros forrajes herbáceos”. La hierba u otros cultivos herbáceos se refieren a pastos o prados de siega. El cultivo de Veza +avena, se considera cultivo mixto, y es diferente a los anteriores? Si

Respecto a los cultivos de invierno y primavera se consideran cultivos diferentes aun cuando pertenezcan al mismo género. Ejemplo, cebada de primavera y de otoño. ¿Se podrían incluir otros cultivos tales como las vezas, habas, etc. con siembra otoñal y primaveral? Si. Está pendiente de desarrollar toda esta cuestión, discriminando variedades de otoño y de primavera

3. **¿Se admite como cultivo admisible la judía verde para justificación de superficie de interés ecológico?** Si, aunque no se alcance el estado de madurez lechosa.
4. **Si se opta por cultivar un cultivo fijador de nitrógeno, el año siguiente hay que cultivar un cultivo que tenga necesidad de nitrógeno, no estando permitido en ningún caso dejar barbecho. ¿Es admisible repetir el año siguiente otra vez con un cultivo de leguminosas?** No. En principio no se aceptaría.

5. **A efectos del greening se considera tanto el uso como el cultivo. ¿Qué ocurre si un productor declara olivar en tierra arable?**

Ese olivar no le sirve a efectos de diversificación de cultivos. El productor tendrá que hacer una alegación a SIGPAC para que ese olivar le pase a cultivo permanente. Hasta ahora a efectos de superficie admisible tanto el “olivar en tierra arable” como el “olivar cultivo permanente” eran superficies admisibles. A efectos de greening hay que hacer que los usos y los cultivos sean coherentes. Situación similar ocurre con el espárrago o la alfalfa y no pueden ser considerados como cultivos permanentes sino como tierra arable.

6. **¿Cómo realizar la declaración de segundos cultivos en la SU? Si en una parcela se siembran dos cultivos consecutivos ¿Se podría considerar como dos cultivos distintos a la hora de la diversificación?**

A efectos de diversificación de cultivos el FEGA es contundente, únicamente se puede computar un cultivo por cada recinto. El productor es el responsable de elegir lo que quiere declarar, el principal o el secundario, pero solo puede hacer valer uno de ellos. Al hilo de esto, se comenta la respuesta a una pregunta dada a Alemania a la Comisión. Alemania quería saber si se podía considerar el cultivo principal a efectos de diversificación y el cultivo secundario a efectos de SIE y la respuesta fue NO. Lo que se declara en la parcela es a efectos únicos.

7. **¿Un barbecho considerado como Superficie de Interés Ecológico (SIE) se puede pastar?**

No. Una SIE no pueden tener producción agraria por lo que no podrían entrar ganado durante esos 9 meses, con posterioridad después si se permite. La Comisión se ha pronunciado en este sentido, un barbecho para diversificación si se puede pastar, pero uno para SIE no se permite.

8. **¿Sobre qué afecta la doble financiación cuando hay una parcela que sirve para greening y que se paga en las medidas de desarrollo rural?**

La reducción se aplica siempre en las medidas del PDR ya que el greening se considera una línea de base y se paga íntegro.

9. **¿De qué manera se aplica el porcentaje de SIE? ¿Se computa a nivel global para toda la superficie de tierra de cultivo de la explotación o proporcionalmente según las regiones asignadas?**

Se aplica de manera global, sobre el conjunto de la explotación. No es necesario que se reparta entre las diferentes regiones que pueda declarar el agricultor, ni entre tierra en secano o tierra en regadío.

- 10. De acuerdo a la normativa, si un agricultor declara la totalidad o parte de la superficie de la explotación en ecológico, exclusivamente por la superficie declarada en ecológico cobraría automáticamente el greening. En tal caso ¿qué superficie se tiene que considerar para el cumplimiento de los criterios de diversificación y de contar con superficies de interés ecológico?**

El resto de la superficie no acogida en ecológico, es decir si una explotación declara 100 ha de tierra de cultivo y 10 ha está en ecológico, la superficie a considerar asciende a 90 ha (tiene que tener 3 cultivos y tiene que dejar al menos 4,5 ha computables (5% superficie de cultivo) como superficie de interés ecológico.

**Si la superficie en ecológico la deja en barbecho o siembra un cultivo fijador de nitrógeno, se considera que cumple el criterio de contar con superficie de interés ecológico?** No, todos los criterios se establecen por la superficie total excluida la de ecológico porque ya cobraría por ella directamente. No obstante, se va a realizar una consulta a la Comisión si procede no declarar como cultivo ecológico y considerar este barbecho como superficie de interés ecológico

- 11. En las excepciones establecidas en el apartado de diversificación de cultivos que hacen referencia a “Cuando más del 75% de la superficie agrícolas admisible sea pasto permanente, ...”. ¿Qué superficie se considera la superficie de pastos bruta o la neta una vez aplicada el coeficiente de admisibilidad de pastos? Se considera la superficie neta, una vez aplicado el coeficiente de admisibilidad de pastos. Al tratarse de superficie agrícola admisible se considera la neta.**
- 12. Un agricultor sobre una misma parcela siembra dos cultivos en un año determinado, un primer cultivo fijador de nitrógeno (por ejemplo veza) y otro segundo cultivo (por ejemplo maíz). ¿Puede ser considerado el cultivo de la veza a efectos de greening? Si, es a elección del agricultor la decisión de declarar uno u otro cultivo. En tal caso si declara la veza este será el cultivo que se le considera a efectos de greening (según normativa el cultivo declarado debe sobre el terreno el 31 de mayo).**

## EJEMPLO 1

### EJEMPLO N° 1 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN GREENING Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo duro	25	25
Cebada	4	4
Barbecho tradicional	2	2
Garbanzo SIE	3	3
Pasto temporal de ray-grass	4	3,70
Pasto permanente medioambientalmente sensible	2	2
	<b>TOTAL: 40 ha</b>	<b>TOTAL: 39,70 ha</b>
<b>Nº derechos de pago declarados: 40 ha</b>		
<b>Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 40 ha</b>		

**1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:**

Se tiene:

- Superficie de tierra de cultivo determinada: 37,70 ha = (25 ha + 4 ha + 2 ha + 3 ha + 3,70 ha)
- SIE determinada: 3 ha (superficie de cultivo fijador de nitrógeno)
- Superficie de pasto permanente sensible determinada: 2 ha

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 40 ha

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 39,70 ha

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 40 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la menor de estas tres últimas superficies es 39,70 ha, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo de pago del greening.

**2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:**

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos.

En este caso se tienen:

- Cultivo principal: trigo duro; superficie determinada: 25 ha
- Segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 4 ha
- Tercer cultivo: ray-grass, superficie determinada: 3,70 ha
- Cuarto cultivo: garbanzo, superficie determinada: 3 ha
- Quinto cultivo: barbecho tradicional: 2 ha
- Quinto cultivo: barbecho tradicional: 2 ha

**PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.**

La superficie determinada para el cultivo de trigo (25 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (37,70 ha).

En este caso, el umbral es: 37,70 ha x 0,75 = 28,28 ha.

Por lo que no existe superación del umbral.

**PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.**

La superficie determinada para los dos cultivos principales (25+4 = 29 ha) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (37,70 ha).

En este caso, 37,70 x 0,95 = 35,82 ha. Por tanto, no hay incumplimiento para este umbral.

**PASO 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.**

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, ni la superficie determinada para los dos cultivos principales cubre más del 95% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, no resulta aplicable ninguna reducción.

### **3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:**

Se parte de la base de que en este caso se trata de un año en el que no se ha rebasado la proporción anual de pastos permanentes.

El productor ha declarado 2 ha de pastos permanentes sensibles y se le ha determinado esa misma superficie, sin que se haya detectado conversión de esa tierra a otros usos ni que se haya labrado.

Por tanto, no existe incumplimiento de las obligaciones derivadas del mantenimiento de pastos permanentes.

### **4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:**

#### **PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:**

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32.2b. ii, del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada; es decir:  $37,70 \text{ ha} \times 0,05 = 1,89 \text{ ha}$ .

#### **PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:**

La SIE determinada (cultivo fijador de nitrógeno) es: 3 ha.

No obstante, dado que el garbanzo tiene la consideración de cultivo fijador de nitrógeno, a la superficie determinada de este cultivo hay que aplicarle el factor de ponderación (0,7). Por tanto, la SIE a computar es:  $3 \times 0,7 = 2,10 \text{ ha}$ .

Teniendo en cuenta que la SIE a computar es mayor que la SIE requerida, se cumple con el requisito establecido con la normativa vigente.

### **5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening:**

Teniendo en cuenta que el número de derechos a disposición del beneficiario (40 ha) es distinto de la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (39,70 ha) y que la superficie total declarada por el agricultor es de 40 ha; se parte de la menor superficie; es decir: 39,70 ha.

Dado que se cumple con los requisitos exigidos para las tres prácticas, no procede aplicar reducción alguna y se percibiría el pago por greening correspondiente a 39,70 ha.

## EJEMPLO 2

### **EJEMPLO Nº 2 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN GREENING Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO**

CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo	40 ha	40 ha
Judías/SIE	4 ha	2 ha
Patatas	50 ha	50 ha
Guisante/SIE	3 ha	2 ha
Pasto permanente	25 ha	20 ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	5 ha	5 ha + 0,5 ha labradas no declaradas
Superficie forestada R. (CE) Nº 1698/2005 (SIE)	1 ha	0,20 ha
	TOTAL: 128 ha	TOTAL: 119,20 ha
Nº derechos de pago declarados: 130 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 115 ha		

#### **1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:**

Se tiene:

- Superficie de tierra de cultivo determinada: 94 ha = (40 ha+4 ha+50 ha)
- SIE: 4,2 ha = 0,2 ha superficie forestada + 4 ha cultivo fijador de nitrógeno
- Pasto permanente: 25 ha

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 128 ha

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 119,20 ha

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 115 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la menor de estas tres últimas superficies es 115 ha, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo de pago del greening.

#### **2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:**

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos.

En este caso se tienen:

- Cultivo principal: patata, superficie determinada: 50 ha
- Segundo cultivo: trigo, superficie determinada: 40 ha
- Tercer cultivo: proteico, superficie determinada: 2 ha

### **PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.**

La superficie determinada para el cultivo de trigo (25 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso, el umbral es:  $94 \text{ ha} \times 0,75 = 70,50 \text{ ha}$ .

Por lo que no existe superación del umbral.

### **PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.**

La superficie determinada para los dos cultivos principales ( $50+40 = 90 \text{ ha}$ ) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso,  $94 \times 0,95 = 89,30 \text{ ha}$ .

Por lo que hay una superación de:  $90-89,30 = 0,70 \text{ ha}$ , lo que supone el 0,74% de 94 ha.

Por tanto, el ratio de diferencia será:  $0,74\% / 5\% = 0,15$ .

El mismo ratio podría calcularse sin el uso de porcentajes, como el cociente entre la superficie que rebasa el 95% de la tierra de cultivo determinada y la superficie que faltaría para alcanzar el 100% de la tierra de cultivo determinada; es decir:

$0,70 \text{ ha} / 4,70 \text{ ha} = 0,15$ ; siendo  $4,70 \text{ ha} = 94 \text{ ha} - 89,30 \text{ ha}$ .

### **PASO 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.**

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, pero la superficie determinada para los dos cultivos principales sí cubre más del 95% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, habrá que tener en cuenta el único ratio calculado.

### **PASO 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.**

En este caso, la reducción total por diversificación hay que referirla al 50% de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá:  $0,15 \times 94 \times \frac{1}{2} = 7,05 \text{ ha}$

#### **3º Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:**

El productor ha declarado 5 ha de pastos permanentes ubicados en zona medioambientalmente sensible y también 20 ha de pastos permanentes ubicados en zona no sensible. No se ha superado el ratio anual de pastos permanentes, por lo que no cabe efectuar reducción por este motivo.

Sin embargo, se ha comprobado en los controles sobre el terreno que existían 0,5 ha de pastos "sensibles" no declaradas por el agricultor y que han sido labradas.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes.

En este caso, hay un incumplimiento total de 0,5 ha.

#### **4º Reducción de superficies con respecto a la SIE:**

##### **PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:**

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32.2b. ii), del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada, más la superficie forestada determinada; es decir:  $(94 \text{ ha} + 0,2 \text{ ha}) \times 0,05 = 4,71 \text{ ha}$ .

## PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada corresponde a dos categorías: 0,2 ha superficie forestada + 4 ha cultivos fijadores de nitrógeno = 4,2 ha.

No obstante, dado que la judía y el guisante tienen la consideración de cultivos fijadores de nitrógeno, a las superficies determinadas de estos cultivos hay que aplicarles el factor de ponderación (0,7). Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: (4 ha x 0,7) + (0,2 ha x 1) = 3 ha.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: 4,71 ha – 3 ha = 1,71 ha.

El ratio de diferencia será: (superficie SIE requerida – superficie SIE a computar) / superficie SIE requerida = 1,71 ha / 4,71 ha = 0,36.

## PASO 3.- Cálculo final de reducción por SIE:

En este caso, la reducción total por SIE hay que referirla al 50% de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá:  $(94 + 0,2) \times 0,36 \times \frac{1}{2} = 16,96$  ha.

## 5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening:

Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (115 ha) es menor que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (119 ha), se parte de la menor superficie: 115 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = 7,05 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes= 0,50 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = 16,96 ha.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: 7,05 ha + 0,50 ha + 16,96 ha = 24,51 ha. En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening después de las reducciones aplicadas sería: 115 ha – 24,51 ha = 90,49 ha.

Como puede observarse, la superficie inicial a utilizar para el cálculo del pago del greening (115 ha) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening después de la aplicación de las reducciones por incumplimiento (90,49 ha).

La diferencia entre ellas (24,51 ha) supone el 27,09% de 90,49 ha.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, al ser dicha diferencia superior al 20%, se aplicarían las sanciones previstas en dicho artículo por lo que no se concedería, en este caso, ayuda por greening.

Además, según lo dispuesto en el art. 28.2 de dicho Reglamento, y por no haber declarado en la solicitud única las 0,5 ha de pasto permanente sensible (que también fueron labradas), correspondería aplicar al beneficiario una sanción administrativa en forma de reducción del 10% de la superficie utilizada para el cálculo del pago del greening después de la aplicación de los artículos 24 a 27 del citado Reglamento Delegado.

Es decir:  $90,49 \times 0,10 = 9,05$  ha.

No obstante, en 2015 y 2016 no se aplicarían ninguna de las dos sanciones administrativas mencionadas, según lo dispuesto en el art. 77.6 del R. (UE) Nº 1306/2013 y en el art. 28.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, por lo que se percibiría el pago por greening correspondiente a 90,49 ha.

## 6.7. ¿Qué tipo de reducciones y/o sanciones se aplican por incumplimiento de las prácticas de greening?

El incumplimiento del número de cultivos y umbrales exigibles en el caso de la práctica de diversificación, del mantenimiento de los pastos permanentes (en particular de los medioambientalmente sensibles), y de la exigencia de contar con la SIE requerida, puede conllevar la aplicación de reducciones de las correspondientes superficies que recibirán la ayuda durante los años 2015 y 2016, y, a partir de la campaña 2017, también a posibles sanciones administrativas.

En ese sentido, resulta aconsejable efectuar cuidadosamente la planificación de los cultivos y los cálculos de las superficies dedicadas a los mismos, manteniendo un cierto margen de seguridad para evitar incumplimientos que, por pequeños que sean, pueden originar importantes reducciones de la superficie a pagar por greening.

A este respecto, se incluyen a continuación dos ejemplos ilustrativos. En el primero de ellos, se muestra el caso de una explotación en la que se cumplen las prácticas de greening exigibles, mientras que, en el segundo supuesto, los incumplimientos observados son de una cierta magnitud que, de acuerdo con la normativa aplicable, podrían suponer que no se llegase a percibir ayuda alguna por greening.

## 7. AYUDAS ASOCIADAS (de afección en Euskadi)

### 7.1. ¿Sobre qué cultivos y sectores ganaderos se conceden ayudas acopladas?

#### Respecto a cultivos:

Se concederá un ayuda acoplada a los productores de determinados cultivos que afronten dificultades, con el objetivo de incentivar el mantenimiento de los niveles de producción actuales.

La ayuda adoptará la forma de un pago anual por hectárea de superficie cultivada que cumpla estos requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada cultivo:

- a) Las ayudas contempladas se concederán a los agricultores que cumplan la definición de agricultor activo.
- b) Los agricultores podrán solicitar una única ayuda asociada en la misma superficie agrícola en una determinada campaña.
- c) La superficie mínima por explotación susceptible de recibir cada una de las ayudas asociadas será de 1 hectárea en el caso de superficies de secano y de 0,5 hectáreas para las superficies de regadío, salvo que en los requisitos específicos de la ayuda se disponga otra cosa.
- d) Se entenderá por superficie de secano o de regadío aquella que esté definida como tal en el SIGPAC
- e) Los agricultores deberán poner a disposición de las autoridades competentes cuantos justificantes permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el cobro de las ayudas asociadas, cuando así les sea requerido.

Los cultivos que reciban ayuda asociada son:

- a) Remolacha azucarera
- b) Cultivos proteicos
- c) Legumbres de calidad
- d) Cultivo de arroz
- e) Frutos de cáscara y las algarrobas
- f) Tomate para industria
- g) Cultivo del algodón

#### Respecto a sectores ganaderos:

Se concederá una ayuda acoplada a los productores de determinados sectores que afronten dificultades, con el objetivo de incentivar el mantenimiento de los niveles de producción actuales.

La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla estos requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada sector:

- a) El animal deberá estar identificado y registrado conforme a la normativa comunitaria
- b) La explotación a la que pertenezcan los animales susceptibles de la ayuda deberá cumplir las disposiciones establecidas en relación al REGA

- c) Las ayudas contempladas se concederán a los agricultores que cumplan la definición de agricultor activo

Los sectores que reciben ayuda asociada son:

- a) Explotaciones que mantengan vacas nodrizas
- b) Explotaciones de vacuno de cebo
- c) Explotaciones de vacuno de leche
- d) Explotaciones de ovino
- e) Explotaciones de caprino
- f) Ayuda para ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

**Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas establecidas con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente para más de una de ellas**

## 7.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos

### Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los productores de determinados cultivos proteicos en regadío, así como en las superficies de secano ubicadas en municipios cuyo Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales en secano, según el Plan de Regionalización Productiva, sea mayor a 2.000 kg/ha, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente sección.

La ayuda se concede a los siguientes cultivos con destino a la alimentación animal:

- a) Proteaginosas: guisantes, habas y altramuz dulce
- b) Leguminosas: veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alhova, alverja, alverjón, alfalfa en superficies de secano, veza forrajera, esparceta y zulla
- c) Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina y cártamo

Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de veza y zulla con otros cultivos no incluidos en esta lista, siempre que éstos sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de acuerdo con el artículo 52.2 del Reg. 1307/2013 (en esta lista se incluyen la totalidad de cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas de grano, etc.).

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 21.646 millones de euros para las proteaginosas y leguminosas y 22.891 millones para las oleaginosas

El límite de superficie asciende a 360.759 hectáreas de proteaginosas y leguminosas y 572.287 hectáreas de oleaginosas.

La superficie máxima de leguminosas no podrá superar el máximo establecido en el marco del GATT; si se superase se aplicará una reducción a nivel individual, en proporción al número de hectáreas elegibles de cada explotación.

### Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Emplear semillas de variedades registradas en el catálogo de la Unión Europea o en el catálogo nacional de los EEMM o en trámite de registro.

- b) Cultivar en recintos agrícolas de regadío, o en recintos de secano ubicadas en municipios cuyo Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales en secano, según el Plan de Regionalización Productiva, sea mayor a 2.000 kg/ha. Abarca todo Euskadi
- c) El cultivo debe alcanzar el estado fenológico siguiente: proteaginosa, leguminosas grano y soja (estado de madurez lechosa del grano), proteaginosa y leguminosas forrajeras anuales (hasta el inicio de la floración), leguminosas forrajeras plurianuales (todo el año) y oleaginosas excepto soja (hasta el cuajado del fruto)
- d) Se permite el aprovechamiento del ganado a diente, si es compatible con la especie, pero el cultivo se debe mantener, al menos, hasta la floración.
- e) Disponer de prueba de venta o suministro a terceros de la producción, salvo autoconsumo pero debe ser titular principal en el REGA.
- f) No se puede utilizar como abono en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda para cada grupo de cultivos se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria correspondiente a cada grupo (deducida la cuantía que se incorpore en el régimen de pequeños agricultores) y la superficie de derecho a ayuda de cada grupo en el año que se trate.

*De acuerdo al Ministerio, en principio la ayuda podría rondar los 60 euros/hectárea para los cultivos de proteaginosa y leguminosa y de 40 euros/hectárea para las oleaginosas.*

En el caso de las oleaginosas, la superficie máxima elegible por explotación será de 50 hectáreas.

En todo caso, el importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 250 €/ha

**EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA A CULTIVOS PROTEICOS**

**Un agricultor de la Montaña Alavesa presenta en la Solicitud Única de 2015, 45 ha de tierra de cultivo. Entre los cultivos que declara se encuentran 20 ha de trigo, 10 ha de cebada, 8 ha de girasol, 4 ha de guisante proteaginoso y 3 ha de alubia pinta alavesa ¿A cuánto asciende la ayuda por cultivos proteicos?**

Los cultivos que pueden recibir ayudas acopladas son el girasol y los guisantes.

La alubia no recibaría ninguna ayuda acoplada porque esta ayuda acoplada se concede a cultivos proteicos destinados a alimentación animal. El girasol también está incluido como cultivo subvencionable.

Por tanto la ayuda acoplada, al margen de lo que podría percibir por otros regímenes (pago básico, greening, jóvenes que inician la actividad agraria o ayuda acoplada por legumbres de calidad) asciende a:

- Girasol: 8 ha x 40 €/ha = 320 €
- Guisante: 4 ha x 60 €/ha = 240 €
- TOTAL: 560 €

Nota: La ayuda al girasol y al guisante se ha estimado en 40 y 60 €/ha aproximadamente (podría variar)

### 7.3. Ayuda asociada a las legumbres de calidad

#### Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los productores de legumbres de calidad con destino a la alimentación humana que cumplan los requisitos establecidos en el presente apartado.

En Euskadi, la ayuda se concede a las siguientes legumbres de calidad en las que su consumo se destina, por tanto, a la alimentación humana:

- a) Alubia pinta alavesa,
- b) Alubia de Tolosa y
- c) Alubia de Gernika
- d) Agricultura ecológica

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a un millón de euros.

El límite de superficie asciende a 10.000 ha

#### Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Estar inscritos, o en proceso de inscripción, en alguna denominación de calidad de las relacionadas anteriormente, a fecha de 1 de febrero del año de la presentación de la solicitud.
- b) Cultivar leguminosas de grano pertenecientes a alguna de dichas denominaciones

#### Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria de la medida (deducida la cuantía que se incorpore en el régimen de pequeños agricultores) y la superficie de derecho a ayuda de cada grupo en el año que se trate.

*De acuerdo al Ministerio, en principio la ayuda podría rondar las 100 euros/hectárea.*

El importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 400 €/ha.

### 7.4. Ayuda asociada a la remolacha azucarera

#### Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los productores de remolacha azucarera que cumplan los requisitos establecidos en el presente apartado.

Se consideran las siguientes zonas de producción:

- a. Zona de producción de remolacha azucarera de siembra primaveral –zona geográfica situada al norte del paralelo 39º norte- (Araba se incluye en esta zona)

- b. Zona de producción de remolacha azucarera de siembra otoñal –zona geográfica situada al sur del paralelo 39º norte–

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 16.836 miles de euros, de las cuales 14.470 miles de euros corresponde a la zona de producción de siembra primaveral y 2.366 miles de euros se asigna a la zona de producción de siembra otoñal.

El límite de superficie asciende a 32.500 ha para la zona de producción de siembra primaveral y 7.600 hectáreas para la zona de producción de siembra otoñal.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- Empleo de variedades inscritas en el catálogo común de variedades de la UE o en el catálogo nacional de los Estados miembros
- Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera
- Emplear una dosis mínima de semilla de 1 unidad por hectárea (zona norte)

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda correspondiente a cada zona homogénea del Estado (Euskadi pertenece a la zona de siembra primaveral e incluye también a Castilla y León, Navarra y La Rioja) se calcula anualmente. El importe se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria a cada zona (deducida la cuantía que se incorpore en el régimen de pequeños agricultores) y la superficie de derecho a ayuda de dicha zona en el año que se trate

*A título orientativo la ayuda aproximada en la zona norte podría ascender a 445,22 €/ha.*

En todo caso, el importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 1.600 €/ha

**EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA A LA REMOLACHA AZUCARERA**

**Un agricultor de la Llanada Alavesa en la Solicitud Única de 2015, 75 ha de tierra de cultivo. Entre los cultivos que declara se encuentran 40 ha de trigo, 10 ha de cebada, 10 ha de remolacha, 8 ha de guisante proteaginoso y 7 ha de barbecho ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada de remolacha?**

Considerando que la ayuda acoplada a la remolacha asciende a 445,22 €/ha (importe unitario orientativo a calcular anualmente), la cuantía de la ayuda total que percibiría este agricultor por la ayuda acoplada a la remolacha, al margen de los importes que pudiera percibir por otros regímenes (pago básico, greening, jóvenes que inician la actividad agraria o ayuda asociada por cultivos proteicos), asciende a:

- Remolacha azucarera: 10 ha x 445,22 €/ha = 4.452,2 €
- TOTAL: 4.452,2 €

## **7.5. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas**

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda asociada para los agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo. El objetivo de esta ayuda es frenar el abandono que afecta a dichas especies, con el consiguiente problema social, medioambiental y económico que conllevaría.

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 14.000 miles de euros. Se crean dos regiones: España peninsular e insular. La cantidad resultante anterior se distribuirá entre estas dos regiones a razón de 12.956 miles de euros para la región España peninsular y 1.044 miles de euros para la Región insular

El límite cuantitativo aplicable a esta medida para la región de España peninsular es de 390.500 ha y para la región insular de 27.500 hectáreas.

#### Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo. Para plantaciones mixtas de frutos de cáscara y algarrobos, se entenderá que se cumple con este requisito, si dichas densidades se cumplen al menos para una de las especies, en la totalidad de la parcela, o bien, si cumplen para la superficie equivalente en cultivo puro de cada especie, en cuyo caso a efectos de la ayuda, será la superficie que se compute.
- b) Tener una superficie mínima por parcela, por la que se solicita la ayuda, de 0,1 hectáreas, y que la superficie mínima por explotación, por la que se solicita la ayuda, y que cumple el requisito anterior, sea de 0,5 ha, tanto para secano como para regadío.
- c) Ser cultivada en secano, y también en regadío exclusivamente para la especie avellano.

#### Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda para cada región se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria correspondiente a cada región y las superficies determinadas para cada región el año que se trate. La cuantía podría ascender a 38 €/ha

En todo caso, el importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 105 €/ha.

## **7.6. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas**

#### Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas.

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 187.745 miles de euros. Se crean dos regiones: España peninsular e insular. La cantidad resultante anterior se distribuirá entre

estas dos regiones a razón de 187.294 miles de euros para la región España peninsular y 451 miles de euros para la región insular.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida para la región de España peninsular es de 2.100.000 vacas nodrizas y para la región insular de 3.000 vacas nodrizas.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

- a) Serán animales elegibles las vacas nodrizas inscritas en el RIIA.
- b) Las vacas deber haber parido en los 20 meses previos a la fecha final de solicitud anual
- c) Deben pertenecer a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. No se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de la razas: Frisona; Groninger Blaarkop; Jersey; Guernsey; Angler; Bretonne pie noire; Rotvieh (Angeln)–Rød dansk mælkerace (RMD)–German Red–Lithuanian Red; Ayrshire; Armoricaine; Malkeborthorn; Reggiana; Valdostana Nera; Itäsuomenkarja; Länsisuomenkarja; Pohjoissuomenkarja), ni aquellas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea.
- d) Los animales con derecho al cobro de esta ayuda deberán estar presentes en las cuatro comprobaciones a realizar en la explotación a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar
- e) También podrán ser elegibles las novillas (hembras de más de 8 meses que no han parido) que cumplan con todas la condiciones del apartado anterior, a excepción de la de haber parido. No obstante, en todo caso, el número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15% de las vacas nodrizas que resulten elegibles (si el cálculo de las novillas da un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5)

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el REGA como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta".

Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada entre el 1 de octubre anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año se la solicitud y el rendimiento lechero medio establecido en 6.500 kilogramos, salvo que acrediten un rendimiento lechero diferente, en cuyo caso podrán utilizar este último para la realización del cálculo

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda se obtendrá anualmente dividiendo el importe unitario para las vacas nodrizas en cada una de las dos regiones creadas entre los animales elegibles correspondientes en cada una de ellas de ellas.

En ningún caso, el importe unitario de este pago podrá superar los 400 euros por animal elegible

*En principio, el importe de la ayuda podría ascender en la España peninsular a unos 100,45 €/animal elegible y año (valor orientativo a calcular anualmente).*

#### **EJEMPLO DE AYUDA A SOCIADA A LAS NODRIZAS**

Una ganadera del Goierri en la Solicitud Única de 2015 declara 35 ha de prados. Esta ganadera tiene su explotación inscrita en el REGA como explotación de bovino de reproducción para la producción de carne. Esta titular tiene 35 vacas y 8 novillas en el momento de la Solicitud Única. De las 35 vacas, 34 de las han parido en los 18 meses previos a la solicitud. En los cuatro controles efectuados entre el 1 de enero y el 30 de abril, los animales que estaban presentes en las cuatro fechas ascendían a 32 vacas (31 de ellas habían parido en los 20 meses anteriores a la solicitud) y 7 novillas ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada por vaca nodriza?

Para percibir la ayuda los animales elegibles (vacas paridas al menos en los 20 meses previos a la Solicitud) y un máximo del 15% de las novillas de las vacas elegibles, deberán estar presentes en las cuatro comprobaciones a realizar entre el 1 de enero y el 30 de abril. Si la ayuda unitaria asciende a 100 €/animal elegible y año (valor estimativo).

- Vacas presentes en los cuatro controles: 32 vacas
- Vacas paridas en los 20 meses previos a la solicitud: 31 vacas
- Número máximo de novillas elegible:  $15\% \times 31 = 4,65$ . Se redondea hasta 5. Como en los diferentes controles estaban presentes 7 novillas podrían percibir la ayuda las 5 novillas
- Total de animales: 31 vacas + 5 novillas = 36 animales elegible.
- Por tanto 36 animales elegibles x 100,45 €/animal elegible = 3.616,2 €/año

Además esta ganadera podría percibir por PB, greening, por joven que inicia la actividad y por cebo.

#### **7.7. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo**

##### Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a las explotaciones dedicadas a la actividad de cebo. Dentro de esta ayuda asociada se establecen las siguientes líneas de ayuda con la siguiente dotación presupuestaria y límite cuantitativo de animales:

- a. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza en la Región España peninsular. Dotación: 12.488 miles de euros y para un máximo de 370.996 animales (Euskadi se asigna a esta región)
- b. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza en la Región Insular. Dotación: 93 miles de euros y para un de máximo de 1.627 animales
- c. Terneros cebados procedentes de otra explotación en la región España Peninsular: 25.913 miles de euros y para un máximo de 2.458.879 animales (Euskadi se asigna a esta región)
- d. Terneros cebados procedentes de otra explotación en la Región Insular: 193 miles de euros y para un máximo de 14.469 animales

### Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
2. Serán animales elegibles los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario de que hayan salido en ese mismo periodo con destino al sacrificio en matadero o exportación, e inscritos en el RIIA.

La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en la que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se harán a través del SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el REGA como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, o “reproducción para producción de leche”, o “reproducción para producción mixta”, o “cebo o cebadero” y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación. En el caso de los terneros procedentes de otra explotación, solo será válida la última de las clasificaciones mencionadas.
4. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
5. En el caso de cebaderos comunitarios, será preciso justificar la pertenencia de los socios al cebadero comunitario el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a. Que tenga entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. Para verificar este extremo, las cabezas que darán lugar al cobro de esta ayuda asociada serán solo las que hayan nacido de las vacas nodrizas de la explotación.
  - b. Que todos los socios que aportan animales a la solicitud posean hembras de la especie bovina que hayan solicitado por vaca nodriza y/o la ayuda al vacuno de leche en el año de solicitud de que se trate
6. Para poder recibir esta ayuda es necesario poseer cada año un mínimo de 3 animales elegibles

### Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda se obtendrá anualmente en cada una de las líneas de ayuda establecidas. Dicho importe unitario será el resultado de dividir cada montante establecido entre los animales elegibles correspondientes en cada caso.

En ningún caso, el importe unitario de esta ayuda asociada podrá superar los 125 euros por animal elegible.

Los socios que figuren en una solicitud presentada por un cebadero comunitario, también podrán solicitar esta ayuda asociada a título individual. A efectos del cálculo de los importes unitarios, se tendrán en cuenta la suma de todos los animales presentados en ambas solicitudes. En estos casos, el productor deberá indicar en la solicitud que presente a título individual, que es socio de un cebadero comunitario que ha solicitado también esta ayuda asociada.

*Es difícil cuantificar el importe de esta ayuda, en principio para los terneros cebados en la explotación de nacimiento de la España peninsular podría ascender a 33,66 €/animal elegible y año y para los terneros nacidos en otra explotación de 17,17 €/animal*

### EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA AL VACUNO DE CEBO

**Un ganadero del Duranguesado en la Solicitud Única de 2015 declara 16 ha de prados. Este ganadero tiene su explotación inscrita en el REGA como explotación de bovino de reproducción para la producción de carne. Esta titular tiene 35 vacas nodrizas, 4 bovinos machos entre 6 y 24 meses, 7 bovinos hembras entre 6 y 24 meses y 5 hembras más no paridas de más de 24 meses en el momento de la Solicitud Única. A lo largo del año 2015 este ganadero ha destinado a matadero 8 bovinos machos entre 6 y 24 meses y 6 bovinos hembras entre 6 y 24 meses. Todos los animales cebados habían nacido en la misma explotación, salvo tres hembras que había comprado a un vecino ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada por cebo?**

Para percibir la ayuda los animales elegibles (bovinos cebados de entre 6 y 24 meses y con presencia en la explotación al menos 3 meses antes de destinarse al matadero o exportación). Este ganadero puede optar tanto a la ayuda por los terneros cebado en la misma explotación de nacimiento (8 machos y 3 hembras) como a la ayuda a terneros cebados procedentes de otra explotación (3 hembras). Si la ayuda unitaria de los terneros cebados en la explotación de nacimiento asciende a 24 €/animal elegible y año y la ayuda a terneros cebados procedentes de otra explotación es de 16 €/animal (valores estimativos).

- Bovinos elegibles totales:
  - Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: 11 (8 machos y 3 hembras de 8 a 24 meses destinados a sacrificio)
  - Terneros cebados procedente o otra explotación de nacimiento: 3 (3 hembras de 8 a 24 meses destinados a sacrificio)
- Prima terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: 11 animales elegibles x 24 €/animal = 264 €
- Prima terneros cebados procedentes de otra explotación de nacimiento: 3 animales x 16 €/animal = 48 €
- Total: 264 + 48 = 312 €/año

Además este ganadero podría percibir por pago básico, greening, por joven que inicia la actividad y otra ayuda acoplada por la nodriza

## 7.8. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche

### Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a las explotaciones de vacuno de leche.

Dentro de esta ayuda asociada se establecen las siguientes líneas de ayuda con la siguiente dotación presupuestaria y límite cuantitativo de animales:

- a. Ayuda destinada a las primeras 75 vacas de las explotaciones en la Región España peninsular. Dotación: 51.861 miles de euros y para un máximo de 436.146 animales
- b. Ayuda destinada a las primeras 75 vacas de las explotaciones situadas en la Región Insular y zonas de montaña. Dotación: 26.986 miles de euros y para un de máximo de 206.215 animales
- c. Ayuda destinada a las vacas distintas de las primeras 75 vacas de las explotaciones en la Región España peninsular: 9.853 miles de euros y para un máximo de 162.789 animales
- d. Ayuda destinada a las vacas distintas de las primeras 75 vacas de las explotaciones situadas en la Región Insular y zonas de montaña: 2.652 miles de euros y para un máximo de 39.203 animales

A estos efectos se entenderá por región España peninsular a todo el territorio peninsular exceptos las zonas de montaña conforme se establece en el Reglamento 1305/2013.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, para determinar la región en la que se ubica la explotación del solicitantes, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la que región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra.

### Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
2. Serán animales elegibles las vacas inscritas en el RIIA de aptitud láctea de las razas Frisona; Groninger Blaarkop; Jersey; Guernsey; Angler; Bretonne pie noire; Rotvieh (Angeln)–Rød dansk mælkerace (RMD)–German Red–Lithuanian Red; Ayrshire; Armoricaine; Malkeborthorn; Reggiana; Valdostana Nera; Itäsuomenkarja; Länsisuomenkarja; Pohjoissuomenkarja, o aquellas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea.
3. La edad del animal será igual o mayor a 24 meses en la fecha en que finalice el plazo de solicitud

4. Los animales con derecho al cobro de esta ayuda deberán estar presentes en las cuatro comprobaciones a realizar en la explotación a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán

- a) Estar inscritas en el REGA como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta".
- b) Haber realizado entregas de leche a compradores o ventas directas al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación del solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a otras zonas.

#### Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda se obtendrá anualmente en cada una de las líneas de ayuda establecidas. Dicho importe unitario será el resultado de dividir cada montante establecido entre los animales elegibles correspondientes en cada caso.

En todos los casos el cómputo de las primeras 75 vacas se realiza por cada explotación, independientemente de su forma jurídica y del número de socios.

En ningún caso, el importe unitario de esta ayuda asociada podrá superar los 430 euros por animal elegible.

#### **EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA AL VACUNO DE LECHE**

Una cooperativa ganadera de la Aramaio en la Solicitud Única de 2015 declara 124 ha de prados. Esta cooperativa está constituida por 6 socios y esta explotación inscrita en el REGA como explotación de bovino de reproducción para la producción de leche. Esta explotación está activa y vende leche a lo largo del año. Además, esta titular tiene 240 hembras de raza frisona de más de 24 meses, de las cuales 220 han parido. En los cuatro controles efectuados entre el 1 de enero y el 30 de abril, los animales que estaban presentes en las cuatro fechas ascendían a 236 hembras de más de 24 meses, de las cuales 216 habían parido. ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada por vacuno de leche?

Para percibir la ayuda los animales elegibles (hembras de raza frisona de más de 24 meses presentes en los cuatro controles). Si la ayuda unitaria por las primeras 75 vacas asciende a 125 €/animal elegible y año y por las distintas de las primeras 75 primeras vacas es de 62,5 € animal y año (valor estimado).

- Animales elegibles: 236
- Ayuda destinada a las primeras 75 vacas: 75 animales elegibles x 130,86 €/animal = 9.914,5 €
- Ayuda a las vacas distintas de las 75 primeras: (236 – 75) animales elegibles x 67,96 €/animal = 10.941,56 €
- Ayuda total: 9.914,5 + 10.941,56 = 20.856,06 €

Además este ganadero podría percibir por pago básico, greening, por joven que inicia la actividad y otra ayuda acoplada por cebo. No se tienen en cuenta el número de socios en el cómputo de las 75 vacas.

*En principio, el importe de la ayuda podría quedar:*

- *En zona de montaña: Primeras 75 vacas: 130,86 €/animal elegible y año. A partir de las 75 primeras vacas: 67,96 animal elegible y año*
- *En zona distintas de montaña. Primeras 75 vacas: 118,90 €/animal elegible y año. A partir de las 75 primeras vacas: 60,52 animal elegible y año*

## **7.9. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino**

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a las explotaciones de ganado ovino.

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 154.892 miles de euros. Se crean dos regiones: España peninsular e insular. La cantidad resultante anterior se distribuirá entre estas dos regiones a razón de 124.475 miles de euros para la región España peninsular y 3.428 miles de euros para la región insular.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida para la región de España peninsular es de 15.831.764 ovejas y para la región insular de 254.854 ovejas.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, para determinar la región en la que se ubica la explotación del solicitantes, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la que región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
2. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria y que estén correctamente identificadas y registradas, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero de cada año de presentación de la solicitud única.

Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 30. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse en las Comunidades Autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo estatal es inferior al 2%, como es el caso de Euskadi.

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán:

- a) Estar inscritas en el REGA como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”, “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”.
- b) Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 corderos por hembra elegible y año, con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como “reproducción para la producción de leche” podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 60 litros por reproductora y año.

#### Importe de la ayuda:

El importe unitario por oveja se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada a cada región entre los animales elegibles correspondientes en cada una de ellas.

En ningún caso, el importe unitario de este pago podrá superar los 60 euros por animal elegible

*En principio, el importe de la ayuda en la España peninsular podría ascender a 10,85 €/animal elegible y año.*

#### EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA AL OVINO

**Una ganadera del Goierri en la Solicitud Única de 2015 declara 24 ha de prados. Esta ganadera tiene su explotación inscrita en el REGA como explotación ovina de reproducción para la producción de leche. Además, esta titular declara el 1 de enero, 120 hembras de más de 12 meses, de las que 96 son reproductoras. Además declara que ha vendido 70 corderos y tiene una producción de 7.200 litros de leche de oveja ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada de ovino?**

Para percibir la ayuda los animales elegibles (hembras de más de 12 meses declarada el 1 de enero y un umbral mínimo de movimiento de salida de la explotación de al menos 0,4 corderos por hembra elegible y año o tener una producción mínima de 60 litros por reproductora y año). Si la ayuda unitaria base asciende a 10 €/animal elegible y año (valor estimado).

- Animales elegibles: 120
- Debe cumplir un movimiento de salida de animales de 0,4 corderos por hembra elegible o alternativamente producir 60 litros de leche por reproductora y año. Cumple cualquiera de los dos, aunque no sea necesario cumplir ambos
- Ayuda total:  $120 \text{ animales elegibles} \times 10,85 \text{ €/animal} = 1.302 \text{ €}$

Además esta ganadera podría percibir por pago básico, greening y por joven que inicia la actividad.

#### **7.10. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino**

##### Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a las explotaciones de ganado caprino.

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 10.479 miles de euros. Se crean dos regiones: región insular y zonas de montaña por un lado, y por otra parte el resto del territorio estatal. La cantidad resultante anterior se distribuirá entre estas dos regiones a razón de 5.093 miles de euros para la región insular y zonas de montaña y 5.386 miles de euros para el resto

El límite cuantitativo aplicable a esta medida para la región comprendida por las zonas de montaña e Islas Baleares es de 860.571 cabras y para la región resto de 801.881 cabras.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, para determinar la región en la que se ubica la explotación del solicitantes, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la que región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra

#### Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
2. Serán animales elegibles las hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria y que estén correctamente identificadas y registradas, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero de cada año de presentación de la solicitud única

Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse en las Comunidades Autónomas cuyo censo de caprino respecto al censo estatal es inferior al 2%, como es el caso de Euskadi.

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán:

- a) Estar inscritas en el REGA como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”, “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”.
- b) Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 cabritos por hembra elegible y año, con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como “reproducción para la producción de leche” podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 100 litros por reproductora y año.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación del solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán

el importe correspondiente a esa zona, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes la otra.

Importe de la ayuda:

El importe unitario por cabra se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada a cada región entre los animales elegibles correspondientes en cada una de ellas.

En ningún caso, el importe unitario de este pago podrá superar los 30 euros por animal elegible

*En principio, el importe de la ayuda en la España peninsular podría ascender a 6,46 €/animal elegible y año.*

**EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA AL CAPRINO**

Un ganadero del Rioja Alavesa en la Solicitud Única de 2015 declara 44 ha de cultivo y 6 ha de pasto arbustivo. Este ganadero tiene su explotación inscrita en el REGA como explotación caprina de reproducción para la producción de carne. Además, esta titular declara el 1 de enero 240 hembras de más de 12 meses. Además declara que ha vendido 120 cabritos ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada de caprino?

Para percibir la ayuda los animales elegibles (hembras de más de 12 meses declarada el 1 de enero y un umbral mínimo de movimiento de salida de la explotación de al menos 0,4 cabritos por hembra elegible y año o tener una producción mínima de 100 litros por reproductora y año). Si la ayuda unitaria base asciende a 8 €/animal elegible y año (valor estimado).

- Animales elegibles: 240
- Ayuda total: 240 animales elegibles x 6,46 €/animal = 1.550,4 €

Además este ganadero podría percibir por pago básico, greening y por joven que inicia la actividad.

**7.11. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico**

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los ganaderos de vacuno de leche que hayan mantenido derechos especiales en 2014 y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

La dotación presupuestaria total que se destinada cada año a esta medida será de 2.227 miles de euros.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida es de 15.650 animales.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- b) No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas
- c) Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el REGA
- d) Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que podrá percibir el pago cada ganadero en cada año, serán los mismos que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en cada una de las ayudas asociadas en los sectores ganaderos descritos.

Importe de la ayuda:

El importe unitario de cada animal se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada esta ayuda entre los animales elegibles. Se estima que ascenderá a 142,30 €.

En ningún caso el importe unitario de pago podrá superar los 210 euros.

**7.12. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico**

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los ganaderos de vacuno de cebo que hayan mantenido derechos especiales en 2014 y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

La dotación presupuestaria total que se destinada cada año a esta medida será de 1.440 miles de euros.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida es de 19.220 animales.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a. Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
- b. No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas
- c. Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el REGA.
- d. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que podrá percibir el pago cada ganadero en cada año, serán los mismos que

cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en cada una de las ayudas asociadas en los sectores ganaderos descritos.

No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.

La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en la que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se harán a través del SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

En el caso de que el solicitante pertenezca a un cebadero comunitario al cual aporta animales para el cebo, los animales aportados al cebadero computarán en la ayuda asociada de este solicitante, descontándose a efectos del cálculo de los importes de ayuda al cebadero, excepto que éste último también reúna los requisitos para esta ayuda asociada. En este último caso se procederá de la misma forma que la establecida para la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo

#### Importe de la ayuda:

El importe unitario de cada animal se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada esta ayuda entre los animales elegibles. Se estima que ascenderá a 74,92 €.

En ningún caso el importe unitario de pago podrá superar los 112 euros.

### **7.13. Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico**

#### Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los ganaderos de ovino y caprino que hayan mantenido derechos especiales en 2014 y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

La dotación presupuestaria total que se destinada cada año a esta medida será de 30.155 miles de euros.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida es de 1.073.000 animales.

#### Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- b) No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas
- c) Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el REGA
- d) Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que podrá percibir el pago cada ganadero en cada año, serán los mismos que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en cada una de las ayudas asociadas en los sectores ganaderos descritos.

Importe de la ayuda:

El importe unitario de cada animal se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada esta ayuda entre los animales elegibles. Se estima que ascenderá a 28,04 €.

En ningún caso el importe unitario de pago podrá superar los 45 euros.

**NOTA DE APLICACIÓN EN EUSKADI EN RELACIÓN A LOS PAGOS ACOPLADOS:**

1. En la ayuda al vacuno de leche: además de las razas lácteas enumeradas en el anexo XIII del RD 1075/2014, en Euskadi para la campaña 2015, las razas bovinas Montbeliarde, Flechvik o Simmental, y Parda Alpina, se consideran de aptitud eminentemente láctea, en el caso de que las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles estén inscritas en REGA como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche".

Lo que significa :

- las razas Parda Alpina, Montbeliarde y Simmental o Fleckvieh, en explotaciones con clasificación zootécnica ““reproducción para la producción mixta” o “reproducción para la producción de carne”, podrían cobrar la ayuda por nodriza.
- las razas Parda Alpina, Montbeliarde y Simmental o Fleckvieh, en explotaciones con clasificación zootécnica ““reproducción para la producción de leche”, podrían cobrar la ayuda por vacuno de leche.

2. En la ayuda por ovino y la ayuda por caprino se mantiene la misma exigencia que plantea el RD para el conjunto del Estado en lo que respecta al nº de animales elegibles/explotación/año..

Es decir:

- para acceder al pago de la ayuda por ovino, será necesario un mínimo de 30 animales elegibles por explotación y año.
- para acceder al pago de la ayuda por caprino, será necesario un mínimo de 10 animales elegibles por explotación y año.

## PAGOS DIRECTOS ESTIMADOS

**Importes unitario (€/ha o €/cabeza) y censo (cabezas) o superficie (ha)**

Ayuda	Importe unitario estimado €/ha ó €/cab	Censo <sup>2</sup> (cabezas) superficie (ha)
Vacas nodrizas		
Región España peninsular	100,45	1.864.518
Región insular	150,33	3.000
Vacuno de cebo		
Terneros cebados en la explotación de nacimiento* Región España peninsular	33,66	370.996
Terneros cebados en la explotación de nacimiento* Región insular	57,16	1.627
Terneros cebados en otra explotación España peninsular	17,17	1.508.974
Terneros cebados en otra explotación Región insular	25,84	7.469
Derechos especiales vacuno cebo	74,92	19.220
Vacuno de leche		
Primeras 75 vacas España peninsular	118,90	436.146
Primeras 75 vacas Región insular y zonas de montaña	130,86	206.215
Vacas distintas de las primeras 75 España peninsular	60,52	162.789
Vacas distintas de las primeras 75 Región insular y zonas de montaña	67,96	39.023
Derechos especiales vacuno de leche	142,30	15.650
Ovino		
España peninsular	10,85	11.470.868
Región insular	15,91	215.387
Caprino		
España peninsular	6,46	833.461
Región insular y montaña	7,43	685.381
Derechos especiales ovino y caprino	28,04	1.075.355
Arroz	100,00	122.060
Cultivos proteicos		
Proteaginosas y leguminosas	60,00	360.759
Oleaginosas	40,00	572.287
Frutos de cáscara y algarrobas		
España peninsular	33,00	390.500
Región insular	38,00	27.500
Legumbres de calidad	100,00	10.000
Remolacha azucarera		
Zona de producción de siembra primaveral	445,22	32.500
Zona de producción de siembra otoñal	311,37	7.600
Tomate para industria	254,00	25.000

<sup>2</sup> En el caso de las ayudas a la ganadería, los censos se corresponden con los datos de abril 2014, excepto en el caso de terneros cebados en la propia explotación en ambas regiones que son datos de octubre 2014 y las ayudas al vacuno de leche que son datos de noviembre 2014. En las ayudas a los ganaderos titulares de derechos especiales son datos de derechos especiales FEGA 2013 cruzados con REGA en 2014.

### 8.1. ¿Quiénes tienen derecho a percibir este pago complementario de jóvenes que inician la actividad agraria?

Los requisitos que tiene que cumplir el agricultor para recibir este complemento son:

- a) Que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- b) Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o que se hayan instalado en dicha explotación, como responsables, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. Se considerará que un joven agricultor es responsable de la explotación si ejerce un control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación. A efectos de este apartado, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- c) Que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan activado los correspondientes derechos de pago.
- d) Que cumplan las condiciones establecidas para los jóvenes agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, en el marco de la asignación de derechos de la Reserva Nacional de Pago Básico.

En concreto, se entiende por joven agricultor:

1. A las personas físicas que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional y:
  - Que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural o que acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria o bien que hayan solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de solicitud única en el que presenten su solicitud de reserva nacional y dispongan de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos o que hubiera percibido asignación de derechos de pago único de la reserva nacional en 2014
  - Que inicien su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o que se incorporen al régimen de pago básico.
  - Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la explotación, o que se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. La primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
2. A las personas jurídicas, independientemente de su forma jurídica, si cumplen las siguientes condiciones:

- En que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita asignación de derechos de pago básico a la reserva nacional corresponda a un joven agricultor que cumpla lo dispuesto en el punto a. Se entenderá que un joven ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando las acciones o participaciones del joven supongan al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y además forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.
- Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica.

A estos efectos se entenderá que la referencia a la «instalación» que se hace en el apartado anterior, está hecha a la instalación de los jóvenes agricultores que ejercen el control de la persona jurídica.

La primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

En concreto, se entiende por agricultor que comienza su actividad agraria:

1. Que acredite haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995 o bien que hayan solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de la solicitud única en el que presenten su solicitud de reserva nacional y dispongan de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos
2. Que inicien su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o de los otros sectores citados en el artículo 13 que se incorporan en 2015 al régimen de pago básico, o que hubiera percibido asignación de derechos de pago único de la reserva nacional en 2014.
3. Que comience su actividad agraria en el año 2013 o posterior, siempre que en los cinco años previos a la fecha de comienzo de la nueva actividad no haya desarrollado ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni haya ejercido el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola. A estos efectos, el comienzo de la actividad se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
4. Que presente una solicitud de reserva nacional para el régimen de pago básico a más tardar dos años después del año natural en que hayan iniciado su actividad agrícola.

## 8.2. ¿A cuánto asciende el complemento a jóvenes que inician la actividad?

Este importe del pago para jóvenes agricultores se calculará cada año, multiplicando el número de derechos de pago que el agricultor haya activado por una cantidad fija correspondiente al 25% del valor medio de los derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que posea el agricultor.

En los casos en que un joven se incorpore dentro de una persona jurídica el número de derechos a tener en cuenta para este cálculo se ajustará teniendo en cuenta el porcentaje de participación en la persona jurídica de los jóvenes.

A efectos del cálculo del importe del apartado anterior, el máximo número de derechos de pago activados a tener en cuenta no será mayor de 90.

El importe de la ayuda para jóvenes agricultores no será ajustará anualmente por convergencia.

El pago se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la instalación. Dicho periodo se reducirá en el número de años transcurridos entre la instalación del joven agricultor y la primera presentación de una solicitud de pago para esta ayuda complementaria.

**El componente de jóvenes se corresponde con el 25% del valor medio de los Derechos de Pago Básico**

-----  
**Está limitado a un máximo de 90 derechos**

-----  
**No está sometido a convergencia**

-----  
**El pago por greening sólo tiene en cuenta el Pago Básico y por tanto no tiene en cuenta el pago a jóvenes**

### EJEMPLO DEL PAGO PARA JÓVENES

Una joven agricultora de la Llanada Alavesa se ha instalado en 2013. En el año 2015 a esta agricultura se le asignan 70 Derechos de Pago Básico en propiedad de la región 8 por un importe unitario de 146 €/derecho, 15 Derechos de Pago Básico en arrendamiento de la región 8 por un importe de 168 €/derecho y 8 Derechos de Pago Básico de la región 20 por 425 €/derecho. ¿A cuánto asciende el complemento por jóvenes?

En primer lugar como está persona ha iniciado la actividad en 2013, puede cobrar por un máximo de cinco años a partir del año de instalación. Por tanto en 2015 podría cobrar el complemento.

El complemento se calcula multiplicando el número de derechos de pago activados (limitado a un máximo de 90 derechos) por el 25% del valor medio de los derechos de pago que posee.

- Número de derechos totales:  $70 + 15 + 8 = 93$ . Por tanto, se limita a 90 derechos
- Valor medio del derecho:  $[(70 \times 146) + (15 \times 168) + (8 \times 425)] / 93 = 173,55 \text{ €/derecho}$
- Pago por jóvenes:  $90 \text{ derechos} \times 173,55 \times 0,25 = 3.904,88 \text{ €}$

## 8. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

### 9.1. ¿Quién puede acogerse al Régimen de Pequeños Agricultores?

Los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico, en propiedad, usufructo o en arrendamiento y su importe total de los pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 euros quedarán incluidos automáticamente en el régimen para pequeños agricultores, a menos que expresamente decidan no participar en el mismo, en cuyo caso deberán comunicarlo a la autoridad competente antes del 15 de octubre de 2015.

**La inclusión en el Régimen de Pequeños Agricultores se establece de oficio si el importe total de pagos directos a percibir en 2015 es inferior a 1.250 €. Los cálculos se realizan sobre importes brutos (previos a reducciones y exclusiones)**

Antes del 30/09/2015, se efectuará un cálculo provisional estimatorio del importe del pago de todos los pagos directos por productor y se comunicará a aquellos agricultores a los que dicha estimación suponga un pago menor de 1.250 €. Asimismo, se les informará sobre su derecho a decidir no participar en el régimen de pequeños agricultores, aunque cumplan las condiciones para ello.

A partir de 2015, sólo se podrán incorporar nuevos agricultores al régimen de pequeños agricultores en los casos en los que se les asigne derechos de pago a través de la reserva nacional y vayan a percibir menos de 1.250 € en concepto de ayudas directas, así como aquellos productores que se incorporen a este régimen a través de una cesión.

La pertenencia al régimen de pequeños agricultores es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo.

Los derechos de pago activados en 2015 por un agricultor que participe en el régimen de pequeños agricultores, se considerarán derechos activados para todo el periodo de participación del agricultor en dicho régimen.

En sucesivas campañas a partir

de 2015, los agricultores incluidos en el régimen de pequeños agricultores podrán presentar su renuncia a su mantenimiento en el mismo, durante el periodo de solicitud única.

En el caso de que un agricultor renuncie a su participación en este régimen no podrá volver a solicitar su inclusión en el mismo.

**Si un agricultor no desea que se le incluya en el Régimen de Pequeños Agricultores debe comunicarlo antes del 15/10/2015**

### 9.2. ¿A cuánto asciende el pago dentro del Régimen de Pequeños Agricultores?

El pago a conceder equivale al valor total de los pagos directos que deban concederse al agricultor en 2015 (incluye los regímenes de ayuda de pago básico, greening, ayudas acopladas, etc.). Dicho importe sustituirá a partir de 2015 a los que deban concederse anualmente por los citados regímenes de ayudas y se mantendrá constante durante las campañas sucesivas, no aplicándose por tanto la convergencia.

## SITUACIONES

**Un agricultor que declare en 2015 únicamente derechos en arrendamiento y el importe total de pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 € ¿Está incluido en el Régimen de Pequeños Agricultores?**

En principio de oficio se le incorpora en el Régimen de Pequeños Agricultores, si bien puede no participar en dicho Régimen pero para ello debe comunicar antes del 15/09/2013 que no le incluyan en el mismo. ¡Ojo! En cualesquiera de las situaciones no afecta en nada al cedente y propietario de los derechos, estando igualmente activados los derechos

### **9.3. ¿Qué exigencias y que ventajas tienen los agricultores acogidos al Régimen de Pequeños Agricultores?**

Entre las exigencias se encuentran:

- Estar inscritos en los Registros correspondientes (Registro de Explotaciones, REGA, etc.)
- Mantener al menos un número de hectáreas admisibles declaradas en el año 2015.
- Confirmar que desean seguir perteneciendo a dicho Régimen y presentar una información mínima de las parcelas en el momento de realizar la Solicitud Única a partir de 2016.

Y entre las ventajas:

- No serán controlados por condicionalidad
- Estar exentos del cumplimiento del greening
- No les es de aplicación las exigencias relativas al agricultor activo, salvo estar inscritos en los registros correspondiente
- Realizar una solicitud única más sencilla, confirmando el seguir perteneciendo a dicho Régimen y presentando una información mínima de las parcelas.
- Las penalizaciones previstas por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la solicitud única, no sea aplicarán en el marco del régimen de pequeños agricultores
- No publicarse los nombres de los agricultores acogidos al Régimen de Pequeños

**Los agricultores incluidos en el Régimen de Pequeños Agricultores cuando presentan la Solicitud Única, a partir de 2016, deben confirmar que desean seguir perteneciendo a dicho Régimen y deben presentar una información mínima de las parcelas**

**Del mismo modo, a partir de 2016, en el momento de la Solicitud Única se puede presentar la renuncia a seguir participando en el Régimen de Pequeños Agricultores, si bien no podrá volver a entrar en el futuro**

**Los derechos de pago en propiedad o arrendamiento de los agricultores durante la participación en el régimen de pequeños agricultores no se considerarán derechos de pago no utilizados que deban revertirse a la reserva nacional**

#### **9.4. ¿Es posible la cesión o transferencia de derechos de pago que participen en el Régimen de Pequeños Agricultores?**

No, estos derechos que posean los agricultores que participen en este Régimen no serán transmisibles, salvo en caso de herencias, jubilaciones en las que el cessionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado o en casos de incapacidad laboral permanente.

Los agricultores que, mediante alguna de estas cesiones reciban derechos de pago de un agricultor que participe en el régimen de pequeños agricultores, podrán optar a participar en dicho régimen, a condición de que cumplan los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y reciban en la cesión todos los derechos de pago que posea el agricultor del que recibieron los derechos.

**El pago a conceder a los agricultores acogidos al Régimen de Pequeños Agricultores es un pago único entre 300 y 1.250 €/año (En 2015 y 2016 el límite interior se establece en 100 y 200 € respectivamente)**

**En aquellas ventas de derechos sin tierras realizadas por productores cuyo importe total de derechos de pago básico sea inferior a los 300 € no se aplicará ninguna retención para facilitar la venta de estos derechos.**

#### **En el régimen de pequeños agricultores, ¿Cómo se justifica ser agricultor activo?**

Estos agricultores están exentos de la regla 80/20, si bien deben inscribirse en los registros correspondientes

#### **Un agricultor que reciba más de 1.250 euros, ¿Puede optar voluntariamente a parte del pago para estar incluido dentro del régimen de pequeños agricultores?**

No es un régimen optativo para entrar, si se cobra menos de 1.250€ se entra en el régimen de pequeños agricultores (salvo que renuncie) y si se cobra más se queda fuera del mismo

#### **Los agricultores incluidos dentro del Régimen de pequeños agricultores no pueden percibir pagos acoplados ¿Pueden percibir pagos acoplados?**

El agricultor que pertenezca al Régimen de Pequeños Agricultores no puede percibir pagos acoplados. En el año 2015 se obtienen la cantidad percibida por un productor, incluyendo los pagos acoplados. Si la cantidad obtenida en 2015 es inferior a 1.250€ automáticamente estaría inscrito en el Régimen de Pequeños Agricultores y percibirían en el futuro una cantidad fija (a establecer) y no podrían acceder a pagos acoplados en el futuro

## 9. CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

### 10.1. Transferencias de Derechos de Pago Básico

Los derechos de pago básico sólo podrán ser cedidos dentro de la misma región del régimen de pago básico donde dichos derechos hayan sido asignados, bien en venta, arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho.

**Los Derechos de Pago Básico sólo pueden ser cedidos dentro de la misma Región donde han sido asignados, bien a través de venta o arrendamiento**

Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.

Las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos de pago básico al arrendador serán consideradas como ventas de derechos con tierras.

En el caso de cesiones de fracciones de derechos, se realizará el cálculo y asignación del valor del derecho de acuerdo con criterios proporcionales.

Los derechos de pago solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, excepto en el caso de las herencias.

**Las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos de pago básico al arrendador serán consideradas como ventas de derechos con tierras**

### 10.2. ¿Qué retenciones se aplican a las transferencias de derechos?

- a) En el caso de la venta o arrendamiento de derechos de ayuda sin tierras se restituirá a la reserva nacional el 20 por ciento del valor de cada derecho excepto en el caso de que se trate de cesiones realizadas por productores cuyo importe total de derechos de pago básico sea inferior a los 300 € de tal manera que se facilite la venta de sus derechos.
- b) En el caso de la venta o arrendamiento de derechos de ayuda con tierras no se aplicará retención alguna.
- c) No se aplicará tampoco ninguna retención en los siguientes supuestos:
  - o En caso de venta o cesión definitiva de los derechos de ayuda con o sin tierras a un agricultor que inicia la actividad agraria.
  - o En los casos de sustitución del titular con motivo de herencias, jubilaciones en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, incapacidad laboral permanente, cambios del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica y escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas. Se incluirán también aquí aquellos cambios de titularidad derivados de la inscripción de una explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida, siempre que el titular previo siga

formando parte de dicha explotación. Todas estas circunstancias deberán ser probadas mediante los correspondientes documentos públicos o privados liquidados de impuestos.

#### **10.3. ¿Cuándo pueden realizarse las cesiones de los derechos y cuando se comunican a la Administración?**

El cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma. El período de comunicación se iniciará el 1 de noviembre y finalizará cuando termine el plazo de presentación de la solicitud única del siguiente año. En el anexo VII figura un modelo de cesión de derechos de pago básico para comunicar a la Administración.

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a los seis meses desde la comunicación, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición. No obstante, a efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el punto 10.2, la autoridad competente podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, la autoridad competente notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.

Todos los cambios de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, incapacidad laboral permanente, fusiones o escisiones y cambios de personalidad jurídica, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad, se notificarán a las autoridades competentes, aportando, al menos, la información que figura en el anexo VII, antes de la fecha límite del plazo de presentación de la solicitud única.

**Los Derechos de Pago Básico sólo pueden transferirse a un agricultor activo, excepto en caso de herencias**

**Si existiera una transferencia de Derechos de Pago Básico sin tierras antes del 15 de mayo de 2015 se debería aplicar el peaje del 20%.**

No es posible la cesión de derechos de Pago Básico SIN tierras ante del 15 de mayo de 2015. Las cesiones anteriores a dicha fecha SIEMPRE ser deben realizar con tierras

**¿Es posible arrendar derechos de Pago Básico SIN tierra?**

Si. Además se le aplicaría un peaje del 20%. Esta deducción afecta al arrendador de manera definitiva (es decir ese derecho valdría un 20% menos cuando le revierta al arrendador). Si volviera a arrendarlo, nuevamente se le volvería a aplicar otro peaje del 20%.

## **10. RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO**

### **11.1. ¿Cómo se constituye la Reserva Nacional?**

A la reserva nacional se incorporarán en 2015 los importes contemplados en el apartado 1 de dicho artículo, hasta un máximo del 3 por ciento del Régimen de Pago Básico, si bien este porcentaje de retención podrá ser mayor en 2015 o se podrá aplicar una reducción lineal del valor de los derechos de pago en campañas posteriores si dicho incremento o dicha reducción son necesarios:

- a) Para cubrir los casos de sentencias o actos administrativos definitivos.
- b) Para cubrir, cuando se considere necesario, los casos de jóvenes agricultores y de los agricultores que comiencen su actividad agrícola.

Además, se integrará en la reserva nacional:

- a) Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso durante un periodo de dos años consecutivos, salvo en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- b) Derechos de pago voluntariamente cedidos por los agricultores.
- c) Los importes obtenidos por la aplicación del beneficio inesperado.
- a) Todos los importes retenidos por aplicación de los porcentajes deducidos como consecuencia de las ventas y cesiones de derechos de pago.

### **11.2. ¿Quién puede acceder a la Reserva Nacional?**

Para acceder a la Reserva Nacional se deberá presentar una solicitud (En el anexo VI figura la documentación acreditativa de los solicitantes a la Reserva Nacional) en el plazo de presentación de la solicitud única de cada año.

Obtendrán derechos de pago básico de la reserva nacional, siempre que cumplan las condiciones establecidas, aquellos:

- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme.
- b) Con carácter prioritario, los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agrícola, aunque hubieran ya percibido una primera asignación de derechos de pago único a través de la reserva nacional 2014, que cumplan los criterios establecidos en el presente apartado.
- c) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

#### A efectos de acceso de derechos de la Reserva, ¿Qué se entiende por joven agricultor?

- a. A las personas físicas que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional y:
1. Que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural o que acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria o bien que hayan solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de la solicitud única en el que presenten su solicitud de reserva nacional y dispongan de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos
  2. Que inicien su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o que se incorporen al régimen de pago básico o que hubiera percibido asignación de derechos de pago único de la reserva nacional en 2014
  3. Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la explotación, o que se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. La primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- b. A las personas jurídicas, independientemente de su forma jurídica, si cumplen las siguientes condiciones:
1. En que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita asignación de derechos de pago básico a la reserva nacional corresponda a un joven agricultor que cumpla lo dispuesto en el punto a. Se entenderá que un joven ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando las acciones o participaciones del joven supongan al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y además forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.
  2. Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier pers. física que ejerza el control de esa otra pers. jurídica.

A estos efectos se entenderá que la referencia a la «instalación» que se hace en el apartado anterior, está hecha a la instalación de los jóvenes agricultores que ejercen el control de la persona jurídica.

La primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

#### A efectos de acceso de derechos de la Reserva, ¿Qué se entiende el que comienza su actividad agrícola?

- a. Que acredite haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995 o bien que hayan solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de la solicitud única en el que presenten su solicitud de reserva nacional y dispongan de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos
- b. Que inicien su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o de los otros sectores citados en el artículo 13 que se incorporan en 2015 al régimen de pago básico, o que hubiera percibido asignación de derechos de pago único de la reserva nacional en 2014.
- c. Que comience su actividad agraria en el año 2013 o posterior, siempre que en los cinco años previos a la fecha de comienzo de la nueva actividad no haya desarrollado ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni haya ejercido el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola. A estos efectos, el comienzo de la actividad se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- d. Que presente una solicitud de reserva nacional para el régimen de pago básico a más tardar dos años después del año natural en que hayan iniciado su actividad agrícola.

#### A efectos de la Reserva, ¿Qué se considera causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales?

- a. Aquellos agricultores que no cumplan con las condiciones establecidas en los apartados relativos a joven agricultor y agricultor que comienza su actividad agrícola y que han sido beneficiarios de la asignación de derechos de pago único de la reserva nacional en la campaña 2014 en base a su condición de nuevos agricultores que realizaron su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- b. Los agricultores que por fuerza mayor o circunstancias excepcionales no cumplan el requisito de "Haber tenido derecho a recibir los pagos, antes de toda reducción o exclusión respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 73/2009 en 2013", por no haber tenido pagos en 2013 y soliciten derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional.
- c. Los agricultores que por fuerza mayor o circunstancias excepcionales no cumplan con el requisito de "Solicitar la asignación de los derechos de pago en virtud del régimen de pago básico a más tardar en la fecha final de la presentación de la solicitud única de 2015, salvo en caso de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales", por no haber presentado su solicitud única en 2015 y soliciten, posteriormente, derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional. En los casos en que se produzca esta situación, el beneficiario afectado o su derechohabiente deberá notificar por escrito a la comunidad autónoma competente la alegación por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que le impidió presentar la solicitud citada en el plazo reglamentario, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo, según lo establecido en el artículo 4.2, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Si la reserva nacional supera el 0,5 % del límite máximo anual para el régimen de pago básico se podrán aumentar linealmente el valor de todos los derechos de pago básico asignados, siempre que queden disponibles cantidades suficientes para las asignaciones por sentencia o acto administrativo firme y las asignaciones de los jóvenes agricultores y de los agricultores que comiencen su actividad agrícola.

#### 11.3. ¿Qué condiciones se exigen para acceder a la Reserva Nacional?

Los agricultores que accedan a la reserva nacional deberán cumplir, en todo caso, las siguientes condiciones generales:

- a) Ser agricultor activo.
- b) Disponer de hectáreas admisibles determinadas a efectos del pago básico para que los derechos se puedan asignar en base a dichas hectáreas.
- c) La superficie por la que se solicitan derechos de pago básico de la reserva nacional debe estar en poder del solicitante en el momento de presentar la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos a la reserva nacional realizada y, por tanto, debe figurar en la misma.

Los agricultores que accedan a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores, además de las condiciones generales deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

- a) La primera instalación en el ámbito de un programa de desarrollo rural se entenderá realizada cuando exista un expediente favorable de concesión de la

ayuda de primera instalación, a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, con superficie vinculada a alguno de los sectores incorporado al régimen de pago básico.

- b) En el caso de los agricultores titulares de una explotación prioritaria deberán figurar inscritos en el registro correspondiente de la Diputación Foral a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, con superficie vinculada a alguno de los sectores incorporado al régimen de pago básico.
- c) La instalación o el registro se debe de haber producido en el plazo de los 5 años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.
- d) El agricultor no puede haber recibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional, excepto en el caso de sentencias judiciales firmes.
- e) El agricultor debe haberse incorporado a la actividad agraria y estar dado de alta en la seguridad social en la actividad agraria, tal y como establezca la legislación vigente, a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional.
- f) El agricultor, en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud a la reserva nacional, deberá realizar la declaración de la explotación donde ejerce la actividad agraria y de la cual posee la titularidad o cotitularidad en régimen de propiedad o arrendamiento.
- g) No haber ejercido la actividad agraria en las 5 campañas anteriores a la fecha considerada como de su primera instalación.

3. Los agricultores que accedan a la reserva nacional por el supuesto de agricultores que comiencen su actividad agrícola, además de cumplir las condiciones generales, deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

- a) El agricultor no puede haber recibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional, excepto en el caso de sentencias judiciales firmes.
- b) Al tratarse siempre de agricultores titulares de una explotación prioritaria deberán figurar inscritos en el registro correspondiente de la autoridad competente a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, con superficie vinculada a alguno de los sectores incorporado al régimen de pago básico.
- c) El agricultor debe haberse incorporado a la actividad agraria y estar dado de alta en la seguridad social en la actividad agraria, tal y como establezca la legislación vigente, a la fecha final del plazo presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional.
- d) El agricultor, en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud a la reserva nacional, deberá realizar la declaración de la explotación donde ejerce la actividad agraria y de la cual posee la titularidad o cotitularidad en régimen de propiedad o arrendamiento.
- e) No haber ejercido la actividad agraria en las 5 campañas anteriores a la fecha considerada como de su primera instalación.

#### 11.4. ¿Cómo se establecen los derechos de pago de la Reserva Nacional?

Para los agricultores que acceden a la reserva nacional por los casos de jóvenes agricultores o agricultores que comiencen su actividad agrícola:

- a) El valor de los derechos de pago a asignar corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación.
- b) El valor medio regional se calculará dividiendo el límite máximo regional correspondiente al pago básico para el año de asignación, por el número total de derechos asignados en dicha región.
- c) Cuando un joven agricultor o un agricultor que inicie su actividad y no posea derechos de pago básico en propiedad o en arrendamiento, solicite derechos de la reserva nacional, recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación. El valor de dichos derechos se calculará según queda indicado en letra a).
- d) Cuando un joven agricultor o un agricultor que inicie su actividad, solicite derechos de la reserva nacional pero ya disponga de algunos derechos de pago en propiedad o en arrendamiento, recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento, en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación, con respecto a las cuales aún no posea ningún derecho de pago básico. El valor de dichos derechos se calculará según queda indicado en la letra a).

En este caso, además, cuando el valor de los derechos de pago que ya posee el agricultor, en propiedad o en arrendamiento, sea inferior a la media regional a la que se refiere la letra a), los valores unitarios anuales de dichos derechos podrán aumentarse hasta dicha media regional.

- e) En los casos en que un joven se incorpore dentro de una persona jurídica el número de derechos calculado según la letra a) se ajustará teniendo en cuenta la proporción de superficie admisible determinada equivalente al porcentaje de participación en la persona jurídica de los jóvenes que sean socios de dicha persona jurídica.

En los casos de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Se establecerán los valores unitarios anuales de los derechos de pagos como el que se aplicase en la asignación inicial si no hubiera acontecido esta causas de fuerza mayor o circunstancias excepciones (valor inicial y su convergencia)
- b) Un agricultor que no posea derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que tenga derecho a recibir tales derechos de la reserva nacional y que los solicite, recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento, en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación.

- c) Un agricultor que ya posee derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que tenga derecho a recibir derechos de pago de la reserva nacional y que los solicite recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento, en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación, con respecto a las cuales aún no posea ningún derecho de pago en propiedad o arrendamiento.

En el caso de agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos en virtud de una sentencia o de un acto administrativo firme, recibirán los derechos en el número y valor que correspondan en base a la sentencia o acto administrativo firme.

En primer lugar se asignarán los derechos establecidos en los casos sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme. Si tras realizar esta asignación existe remanente en la reserva, se asignarán los derechos establecidos en los jóvenes agricultores y agricultores que comiencen su actividad agrícola. Si tras la segunda asignación sigue existiendo remanente en la reserva se asignarán los derechos a aquellos que no los hayan percibido por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

#### **11.5. ¿Cómo se efectúa la asignación de derechos de pago de la Reserva Nacional?**

Las comunidades autónomas remitirán al Fondo Español de Garantía Agraria la información contenida en las solicitudes que solicitan acceso a la Reserva Nacional, así como una relación de las propuestas de resolución ordenadas en dos grupos. En un primer grupo se incluirá a los agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme y en un segundo grupo el resto de solicitantes. Con base en la información recibida y las disponibilidades de la reserva nacional, el Fondo Español de Garantía Agraria establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y remitirá dicha información a cada comunidad autónoma.

Las comunidades autónomas comunicarán la asignación de derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y comunicado la resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta comunicación podrá ser sustituida por la publicación de dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.

#### **11.6. Recuperación de Derechos de Pago Básico indebidamente asignados**

En relación a la primera asignación de derechos, si se demuestra que el número de derechos de pago que han sido asignados a un agricultor excede al número de derechos que en realidad le debieran corresponder, el número de derechos de pago indebido revertirá a la reserva nacional.

En el caso de que la asignación erróneamente realizada referida en el apartado anterior fuera causada por la autoridad competente o por otra autoridad, sin que este hecho pudiera ser razonablemente detectado por el beneficiario, se ajustará el valor de los restantes derechos de ayuda asignados a este último consecuentemente.

En caso de haberse producido las transferencias de derechos con anterioridad al ajuste al que se refieren los apartados anteriores éstos se detraerán a los cesionarios proporcionalmente al número de derechos de pago que les han sido cedidos.

Asimismo, si se demuestra que el valor de los derechos de pago básico asignados a un agricultor está por encima del valor que en realidad le debiera corresponder, dicho valor se ajustará, transfiriéndose a la reserva nacional el importe asignado indebidamente. Si los derechos citados anteriormente han sido cedidos a otros agricultores de forma previa al ajuste, el valor resultante se repercutirá a los derechos del cesionario, los cuales podrán exigir el correspondiente resarcimiento del cedente.

Si se demuestra que para el mismo beneficiario, se ha realizado una asignación que excede al número de derechos que en realidad le debiera corresponder y el valor de dichos derechos de pago asignados está por encima del valor que en realidad le corresponde, primero se ajustará el valor de los derechos de pago transfiriéndose el importe asignado indebidamente a la reserva nacional y a continuación, revertirá a la reserva nacional los derechos de pago indebidamente asignados.

El ajuste de la cantidad o valor de derechos de ayuda previsto en el presente artículo no dará lugar a un nuevo cálculo sistemático de la convergencia de las regiones a la que pertenecen dichos derechos.

## 11. CONDICIONALIDAD

### 12.1. ¿A quién afecta la condicionalidad?

Las normas de la condicionalidad la deberán cumplir:

- a) Los beneficiarios que reciban pagos directos derivados del Reglamento 1307/2013 por los regímenes de Pago Básico, pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening), ayudas asociadas, pago para jóvenes agricultores que inician la actividad.

Los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, no estarán controlados a efectos de condicionalidad

- b) Los beneficiarios que reciban las primas anuales por determinadas medidas al Desarrollo Rural a través del FEADER (Reglamento 1305/2013), concretamente por agroambiente y clima (medidas agroambientales), agricultura ecológica, pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, ayuda a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas (ICM), bienestar de los animales y por servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques
- c) Los beneficiarios que reciban pagos por reestructuración y reconversión del viñedo y cosecha en verde en viñedo del Reglamento 1308/2013.
- d) Los beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural del Reglamento 1698/2005, concretamente: ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña; ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña; ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva Marco del Agua; ayudas agroambientales y ayudas relativas al bienestar de los animales. Además a los beneficiarios que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque y a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en el Reglamento nº 1234/2007 en los años 2012, 2013 o 2014.

**La condicionalidad afecta a:**

- a) Perceptores de pagos directos de Pago Básico, greening, jóvenes y pagos acoplados
- b) Perceptores de ayudas del FEADER de las ayudas agroambientales, agricultura ecológica, pagos al amparo de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, ICM, bienestar animal y por servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques
- c) Beneficiarios que reciban pagos por reestructuración y reconversión del viñedo y cosecha en verde
- d) Aquellos beneficiarios que “arrastran” las ayudas de los puntos b) y c) del anterior periodo de programación 2007-2013

## **12.2. ¿Qué obligaciones deben cumplir los beneficiarios con respecto a la condicionalidad?**

Los beneficiarios deberán cumplir las normas de condicionalidad y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra que aparecen en el anexo VII (se corresponde con el Anexo II del Reglamento 1306/2013), así como las que se puedan establecer a nivel autonómico

## **12.3. ¿Qué obligaciones se establecen en relación a los pastos permanentes?**

Por lo que respecta a los años 2015 y 2016, las normas de condicionalidad también incluirán el mantenimiento de pastos permanentes.

El agricultor o ganadero titular de superficies dedicadas a pastos permanentes se atendrá a las exigencias previstas en la normativa comunitaria, así como a las que establezcan, en su caso, las comunidades autónomas, al objeto de prevenir que la superficie total de pastos permanentes sufra una reducción significativa.

Para ello, si la proporción entre la superficie declarada de pastos permanentes, antes de la aplicación del coeficiente de admisibilidad de pastos definido en el Real Decreto de SIGPAC, y la superficie agrícola total, ha disminuido a nivel nacional en el año 2014 más de un 5%, respecto a la proporción de referencia establecida de acuerdo con el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, los beneficiarios que en 2015 soliciten ayudas en virtud de los regímenes de pagos directos, solicitarán autorización, para convertir las tierras dedicadas a pastos permanentes, con las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

En el caso de constatarse que no puede cumplirse en 2014 la obligación contemplada en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, es decir, la proporción en 2014 ha disminuido en más de un 10%, además de la obligación anterior, los beneficiarios que hayan convertido pastos permanentes en superficies dedicadas a otros usos y que soliciten una ayuda en virtud de cualquiera de los regímenes de pagos directos en 2015, reconvertirán tierras en pastos permanentes, según las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

Las dos obligaciones citadas anteriormente se aplicarán únicamente en el año 2015, pero para garantizar su cumplimiento, se llevarán a cabo controles en los años 2015 y 2016.

#### **12.4. ¿Qué penalizaciones se aplican por incumplimientos respecto a la condicionalidad?**

Cuando un beneficiario de las ayudas previstas en el apartado 12.1 incumpla las obligaciones de condicionalidad previstas en el apartado 12.2, en cualquier momento de un año natural determinado, y el incumplimiento en cuestión sea directamente imputable al beneficiario que presentó la solicitud de ayuda o la solicitud de pago en dicho año, se le aplicará una penalización.

Dicha penalización se aplicará mediante reducción o exclusión del importe total de los pagos enunciados previstas en el apartado 12.1, concedidos o por conceder a tal beneficiario, respecto a las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente, en el transcurso del año natural en que se haya descubierto el incumplimiento.

La penalización solo se aplicará cuando el incumplimiento sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario y además esté relacionado con la actividad agraria del mismo y/o afecte a la superficie de su explotación. Esta penalización no se aplicará cuando el incumplimiento afecte a zonas forestales, para las que no se haya solicitado ayuda.

El párrafo primero se aplicará mutatis mutandis a los beneficiarios que hayan incumplido las obligaciones de condicionalidad, en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago, en el marco de los programas de apoyo a la reestructuración y a la reconversión de viñedo, o en cualquier momento durante un año a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en que se concedió dicho pago en el marco de los programas de apoyo a la cosecha en verde del viñedo a que se refiere el Reglamento 1308/2013.

El cálculo y la aplicación de penalizaciones, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento (UE) nº 640/2014 y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento (UE) nº 809/2014.

En los casos en que la tierra se transfiera durante el año natural o los años de que se trate, el apartado 12.1 también será aplicable cuando el incumplimiento en cuestión resulte de un acto u omisión que se pueda atribuir directamente a la persona a quien se transfirió la tierra o que la transfirió. No obstante, en caso de que la persona a la que se pueda atribuir directamente el acto u omisión haya presentado una solicitud de ayuda o una solicitud de pago en el año natural o en los años de que se trate, la penalización se aplicará sobre la base de los importes totales de los pagos, concedidos o por conceder a dicha persona.

A los efectos del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 99, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se podrá establecer un sistema de alerta rápida que se aplicará, en los casos debidamente justificados, a los incumplimientos de gravedad leve, que no tengan repercusión fuera de la explotación y de los que no se deriven efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año, que no darán lugar a una reducción o exclusión. Los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión.

Dentro de un plazo de tres meses posteriores a la fecha del control sobre el terreno, se informará al agricultor del incumplimiento y de la obligación de adoptar medidas correctoras. En caso de que un control posterior, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales, establezca que el incumplimiento no se ha subsanado en el plazo

determinado, fijado por la autoridad competente y que no podrá extenderse más allá del final del año siguiente a aquel en que se efectuó la verificación, se aplicará una reducción de al menos el 1%, con carácter retroactivo, respecto al año de la detección del incumplimiento en el que se aplicó el sistema de alerta rápida. El cálculo de la penalización tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento en el año en el que el control posterior se ha llevado a cabo. Sin embargo, un incumplimiento que haya sido corregido por el beneficiario en el plazo fijado, no se considerará como un incumplimiento a efectos de reiteración.

El 25% de los importes resultantes de las reducciones efectuadas por incumplimientos de la condicionalidad, en aplicación del artículo 100 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, corresponderán a las comunidades autónomas de forma proporcional a las cuantías retenidas en cada una de ellas.

En virtud de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 809/2014, sobre el pago de la ayuda en relación con los controles de la condicionalidad, cuando dichos controles no puedan concluirse antes de realizar el pago de las ayudas y primas anuales a que se refiere el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la cantidad que el beneficiario deberá pagar como resultado de la penalización se recuperará de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) nº nº 809/2014 relativo a recuperación de pagos indebidos, o mediante compensación (offsetting).

PROVISIONAL

## **12. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL**

### **13.1. ¿Qué ámbito de aplicación tiene el sistema integrado de gestión y control?**

El sistema integrado de gestión y control se aplicará a los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, concretamente:

- Régimen de pago básico
- Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente
- Pagos a los jóvenes agricultores
- Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores
- Ayuda asociada

También se aplica a la ayudas del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 siguientes:

- Agroambiente y clima, excepto cuando se concedan unas determinadas ayudas a establecer en el ámbito de la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura (véase Art. 90 Real Decreto 1075/2014)
- Agricultura ecológica
- Pagos al amparo de Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua
- Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
- Bienestar de los animales
- Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques

Y es de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, cuando proceda:

- La realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo
- La preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

Tampoco se aplicará a las medidas previstas de la reforestación y la creación de superficies forestales y la implantación de sistemas agroforestales, en lo que respecta a los costes de implantación.

### **13.2. ¿Qué es la solicitud única y qué contenido tiene?**

Los agricultores que deseen obtener en el año alguno de los pagos directos indicados en el apartado 13.1, deberán presentar una solicitud única según lo establecido en el anexo X.

En dicha solicitud única se incluirán también las solicitudes de pago que se establezcan en función de los Programas de Desarrollo Rural derivados del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado: servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques, y cuando proceda, la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, y la preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

La solicitud única en el caso de los pagos directos, deberá ser presentada por el titular de la explotación. Por tanto, deberá disponer de toda la documentación correspondiente inherente al desarrollo normal de dicha actividad en lo que se refiere a los diferentes registros y libros de explotaciones establecidos por la normativa específica.

El titular de la explotación es el responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos y en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad para la ayuda, a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y de la realización de la actividad agraria establecidos en el título II. En caso contrario, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el capítulo II del título VI del Real Decreto 1075/2013 y en la normativa comunitaria, en concreto las previstas en los artículos 63 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

El FEGA y, en su caso las comunidades autónomas, publicarán cada año en su página web la base de datos del SIGPAC actualizada.

En relación al contenido:

- La solicitud única se presentará por los medios electrónicos establecidos al efecto por las autoridades competentes, excepto en casos excepcionales que deberá determinar la autoridad competente y en los que dicha autoridad será la responsable de incorporar en formato electrónico la solicitud presentada por el agricultor.
- A efectos de su identificación y localización, se deberán delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación (en adelante «declaración gráfica»). Para ello se utilizarán las herramientas informáticas basadas en la tecnología de los sistemas de información geográfica que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma establezca.
- La aplicación del párrafo anterior, se hará a más tardar como sigue:
  - a) A partir de la campaña 2016, será obligatorio para todos los solicitantes que declaren más de 200 ha;
  - b) A partir de la campaña 2017, será obligatorio para todos los solicitantes que declaren más de 30 ha;
  - c) A partir de la campaña 2018, será obligatorio para todos los solicitantes.

En los casos excepcionales que determine la autoridad competente, en que el beneficiario no sea capaz de realizar la declaración gráfica, la delimitación de las parcelas agrícolas se hará en papel y la administración procederá a su transformación en declaración gráfica.

En tanto no sea obligatoria la declaración gráfica, la identificación de cada parcela agrícola declarada se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales.

- En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una autoridad pública gestora de las mismas, incluidas aquéllas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. En el caso de las

medidas de ayuda por superficie de los programas de desarrollo rural se deberá también incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda.

- El tamaño mínimo de las parcelas agrícolas por las cuales se podrán percibir las ayudas recogidas en el artículo 1 de este real decreto será de 100 metros cuadrados de superficie admisible.
- El agricultor deberá hacer una declaración expresa en la que dará su conformidad a la delimitación, el uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados. En caso contrario, deberá hacer las correspondientes alegaciones según se especifica en el artículo siguiente.
- Con base en los criterios y procedimientos que, en su caso, se establezcan por la autoridad competente, el agricultor declarará en la solicitud única la utilización de todos los recintos declarados o las labores de mantenimiento realizadas en estado adecuado para el pasto o para el cultivo.
- El agricultor incluirá en su solicitud única una autorización para que la autoridad competente recabe de la Administración Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de la condición de agricultor activo (regla 80/20). En caso de no presentar dicha autorización, el agricultor deberá aportar la documentación justificativa de sus ingresos fiscales.
- Además de lo previsto en el presente artículo, la solicitud deberá contener, como mínimo, la información que se recoge en el anexo X acompañada, según el régimen de ayudas que se solicite, de la documentación adicional que se indica en el apartado V de dicho anexo. No obstante, en función de la información que esté a disposición de la autoridad competente, ésta decidirá la información y documentación a presentar por el agricultor y el soporte utilizado para ello.

### **13.3. ¿Dónde en qué plazo se realiza la presentación de la solicitud única? ¿Cuándo se pueden realizar la modificación de las solicitudes?**

La solicitud se dirigirá a la autoridad competente correspondiente de la comunidad autónoma donde radique la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales.

El plazo de presentación de la solicitud única para el año 2015, se iniciará el 1 de marzo y finalizará el día 15 de mayo del mencionado año, ambos inclusive. A partir del año 2016 el plazo se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos hasta la fecha.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobreponga dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. En el año en que se asignen derechos de pago básico incluido cuando proceda un incremento

del valor de esos derechos, esa reducción será de un 3 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisible.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán, hasta el día 31 de mayo, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Además, se podrá modificar la utilización o el régimen de ayuda solicitado de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas agrícolas en la solicitud única. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

#### **13.4. ¿Son compatibles las ayudas de pago básico con otras ayudas?**

Si, el pago de dicho régimen es compatible con los pagos acoplados derivados de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas.

En un año dado, no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de pago acoplado.

Se recuerda que se consideran hectáreas admisibles, a efectos de la asignación y activación de los derechos de pago básico, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta, en las que se realice una actividad agraria o, cuando la superficie se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. Cuando una superficie agraria de una explotación se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que éstas puedan realizarse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias.

#### **13.5. ¿Es obligatoria la condicionalidad?**

Si, todo beneficiario que presente la solicitud única tendrá que cumplir lo establecido por el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.

#### **13.6. Creación de condiciones artificiales**

No se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener

dichas ayudas. En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir.

No se concederá ninguna ventaja consistente en evitar la reducción de los pagos a aquellos agricultores de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado condiciones artificiales con el fin de evitar los efectos de dicha reducción.

No se concederá ninguna ventaja de las previstas en el régimen de pequeños agricultores a aquellos agricultores respecto de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado artificialmente las condiciones exigidas para acogerse al mismo.

Se considerará que se están creando las condiciones artificiales para el cobro del pago a los jóvenes agricultores cuando se demuestre la incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios o miembros de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir dicho pago.

En el caso de que en un control de una parcela solicitada por dos o más agricultores se detecte que un agricultor la ha declarado intencionadamente en la solicitud única sin estar a su disposición en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un bien comunal, se considerará que está creando las condiciones artificiales para la obtención de la ayuda.

### **13.7. ¿Cómo se declaran los pastos en la solicitud única?**

En el caso de declarar recintos de pastos, la superficie que se declare deberá ser la superficie bruta, es decir, sin aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

Las hectáreas admisibles netas de pastos se obtendrán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014. El agricultor deberá comprobar que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado a sus parcelas agrícolas es acorde con la realidad del terreno.

Cuando se trate de pastos utilizados en común, la comunidad autónoma podrá establecer que la declaración de superficies se realice bien siguiendo el criterio general recogido en los párrafos anteriores, o bien en base a unas referencias identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en el SIGPAC, conforme a lo recogido en el anexo XIV. En caso de aplicar esta opción, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, el agricultor declarará la superficie neta que le ha sido asignada por la autoridad gestora del pasto, es decir, la superficie admisible una vez aplicado el coeficiente de admisibilidad en pastos que corresponda.

### **13.8. Alegaciones al SIGPAC**

A los efectos de las solicitudes de ayudas recogidas, el agricultor que declara los recintos SIGPAC por los cuales se solicitan dichas ayudas, es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad. En particular, el corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no elegibles como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. Por último, en el caso de recintos de

pasto, se cerciorará de que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie admisible del mismo.

En caso de que la información recogida en el SIGPAC no coincida con la realidad de su explotación, el solicitante deberá presentar, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, ante la autoridad competente donde esté ubicado el recinto correspondiente, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del contenido del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Sin perjuicio de lo anterior cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela.

### **13.9. ¿A cuento asciende las penalizaciones por incumplimiento de las condiciones, de los compromisos y de las obligaciones contraídas en la concesión?**

En primer lugar, se entiende por penalización la consecuencia derivada del incumplimiento de las condiciones, de los compromisos y de las obligaciones reglamentariamente establecidas relativas a la concesión de las ayudas.

Los pagos directos y medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado estarán sujetas a las penalizaciones previstas en el sistema integrado de gestión y control. Estas penalizaciones incluirán aquellas que se deriven de una falsa declaración en la solicitud única en relación con la actividad agraria a realizar en la superficie de la explotación.

A efectos del cálculo de las penalizaciones previstas por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la solicitud única, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 por ciento sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie y ayuda de las medidas al agricultor o el que corresponda, se reducirá según los siguientes criterios:

- a) Si el porcentaje es superior al 3 por ciento pero inferior o igual al 25 por ciento se aplicará una reducción del 1 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.
- b) Si el porcentaje es superior al 25 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento se aplicará una reducción del 2 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.
- c) Si el porcentaje es superior al 50 por ciento se aplicará una reducción del 3 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

A la penalización calculada conforme al párrafo se le restará el importe de toda penalización establecida por no declarar toda la superficie como tierra de cultivo para ser eximido de las obligaciones del pago o por no declarar todos sus pastos permanentes.

### **13.10. ¿Qué períodos de pagos y anticipos se establecen?**

Con carácter general, los pagos correspondientes a los pagos directos se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

Entre el 16 de octubre y el 1 de diciembre la autoridad competente podrá pagar anticipos de hasta un 50 % en el caso de los pagos directos y de hasta un 75 % en el caso de las ayudas concedidas en el marco de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

Por lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, el presente artículo se aplicará respecto a solicitudes de pago presentadas a partir de 2018, a excepción de los anticipos de pagos de hasta un 75 % dispuestos en el párrafo anterior.

A más tardar, el 15 de octubre del año de presentación de la solicitud, los datos correspondientes para los solicitantes del pago complementario para los jóvenes agricultores, incluyendo el cálculo de los importes a pagar por este concepto, excepto en el año 2015 en el que únicamente se remitirán los datos de las superficies determinadas para los solicitantes de esta ayuda.

## **ANEXOS**

- ANEXO I.** Codificación de productos en la Base de Datos PAC en relación con el greening
- ANEXO II.** Comunicación de alegación por causa de fuerza mayor o dificultades excepcional
- ANEXO III.** Modelo de cláusula contractual privada adjunta al contrato de compra-venta o arrendamiento de tierras conforme a lo establecido en el artículo 19, apartado 1a) y 1b) del Real Decreto de Asignación
- ANEXO IV.** Documentación a presentar en caso de cambio de titularidad de la explotación de conformidad con lo estipulado por el artículo 19 1c) del Real Decreto de Asignación
- ANEXO V** Comunicación de alegación por compra-venta o arrendamiento de explotación o parte de ella, con tierras, conforme a lo establecido en el artículo 19, apartado 1d) del Real Decreto de Asignación
- ANEXO VI.** Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional
- ANEXO VII.** Modelo de cesión de derechos de pago base
- ANEXO VIII.** Normas de condicionalidad (Anexo II Reglamento 1306/2013)
- ANEXO IX:** Pagos directos: Importes a considerar
- ANEXO X:** Información mínima a contener la solicitud única
- ANEXO XI:** Declaración de pastos permanentes de uso común con referencias distintas al SIGPAC

## ANEXO I

### CODIFICACION DE PRODUCTOS EN LA BASE DE DATOS PAC EN RELACIÓN AL GREENING

A continuación, se recoge una propuesta de codificación ordenada por grupos, en relación con los distintos requisitos exigidos para dicho pago: diversificación de cultivos, pastos permanentes y superficies de interés ecológico.

En ese sentido, se ha realizado una primera codificación general, de acuerdo con lo siguientes grupos:

- Tierra de cultivo.
- Pastos permanentes.
- Forestal.
- Cultivos permanentes.

Posteriormente, y a efectos de Greening y de las ayudas asociadas por superficie habrá que tener en cuenta una serie de especificidades:

- Cultivo bajo agua.
- Hierba y otros forrajes herbáceos.
- Barbechos.
- Cultivos fijadores de N.
- Forestación y Agrosilvicultura.

#### TIERRA DE CULTIVO

COD	PRODUCTO
1	Trigo blando
2	Triticum spelta
3	Trigo duro (Ver variedades)
4	Maíz (Ver utilización)
5	Cebada
6	Centeno
7	Sorgo
8	Avena
9	Alforfon
10	Mijo
11	Alpiste
12	Tranquillon
13	Triticales
14	Tritordium Barbecho tradicional
20	Barbecho tradicional
23	Barbecho medioambiental
24	Barbecho sin producción
25	Abandono 20 años
33	Girasol
34	Soja
35	Colza

COD	PRODUCTO
36	Camelina
40	Guisantes
41	Habas
43	Altramuz dulce
49	Alubias
50	Garbanzos
51	Lentejas
52	Veza
53	Yeros
60	Alfalfa
61	Alholva
63	Pastos de menos de 5 años
67	Esparceta
68	Festuca
69	Raygras
70	Agrostis
71	Arrhenatherum
72	Dactilo
73	Fleo
74	Poa
76	Zulla

COD	PRODUCTO
77	Trébol
80	Arroz
81	Algodón
83	Remolacha
83	Tabaco
84	Lúpulo
85	Lino textil para fibra
86	Cáñamo para fibra
87	Cacahuete
88	Cártamo
89	Chufa
90	Regaliz
91	Flores
92	Romanescu
93	Lino no textil
96	Especies aromáticas herbáceas
97	Setas
98	Pimiento para pimentón
99	Patata
121	Boniato
138	Adormidera
151	Puerros
152	Pimiento fresco
153	Melón
154	Brócoli
155	Lechuga
156	Sandía
157	Cebolla
158	Apio
159	Colirrábano
160	Coliflor
162	Berenjena
163	Calabacín
164	Alcachofa
165	Pepino
166	Acelga
167	Cebollleta
168	Chalota
169	Ajo
170	Col
171	Chirivía
172	Repollo
175	Berza
176	Col de Bruselas
177	Endivia
178	Zanahoria
179	Nabo
176	Col de Bruselas
177	Endivia
178	Zanahoria
179	Nabo
180	Judía
181	Achicoria
182	Guindillas
183	Espinaca
184	Cardo
185	Calabaza

COD	PRODUCTO
186	Calabaza del peregrino
187	Borraja
188	Pepinillos
189	Escarola
190	Rábano
191	Berro
192	Frambuesas
193	Champiñón
197	Tomate
198	Tomate para transformación
219	Fresas
220	Caña de azúcar
222	Quinoa
223	Miscanthus
236	Caña común (Arundo Donax)
238	Altramuz
239	Almorta
240	Titarros
241	Mezcla veza-avena
242	Mezcla veza-triticale
243	Mezcla veza trigo
244	Mezcla veza-cebada
245	Mezcla zulla-avena
246	Mezcla zulla-cebada
247	Cultivos mixtos de especies pratenses
248	Algarroba
249	Alverja
250	Alverjón
251	Ajedrea
252	Cilantro
253	Anís dulce
254	Eneldo
255	Manzanilla
256	Valeriana
257	Artemisa
258	Genciana
259	Hisopo
260	Hinopo
261	Perejil
262	Azafrán
263	Tomillo
264	Albahaca
265	Melisa o toronjil
266	Menta
267	Orégano
268	Salvia
269	Perifollo
270	Estragón
271	Mejorana
272	Caléndula
273	Comino
274	Estevia
275	Hipérico
276	Hierbabuena
277	Verbena
302	Mezcla en márgenes multifuncionales
303	Mezcla de reservorios

## HIERBA U OTROS FORRAJES HERBÁCEOS (TIERRA ARABLE)

COD	PRODUCTO
63	Pastos de menos de 5 años
58	Festuca
69	Raygras
70	Agrostis
71	Arrhenatherum

COD	PRODUCTO
72	Dactilo
73	Fleo
74	Poa
77	Trebol
243	Cultivos mixtos de especies pratenses

## CULTIVOS PERMANENTES

COD	PRODUCTO
101	Olivar
102	Viñedo transformación
103	Uva de mesa
104	Almendros
105	Melocotoneros
106	Nectarinos
107	Albaricoqueros
108	Perales
109	Manzanos
110	Cerezos
111	Ciruelos
112	Nogales
113	Otros frutales
117	Castaños
118	Especies aromáticas leñosas
119	Viveros
120	Viña-olivar
122	Algarrobo
123	Avellano
124	Pistacho
125	Frutos de cáscara
201	Platerina
202	Paraguayo
203	Endrino
204	Clementinas
205	Satsumas
206	Naranjo
207	Limonero

COD	PRODUCTO
208	Pomelo
209	Mandarino
210	Cítricos híbridos
211	Membrillos
212	Kiwi
213	Caqui o palosanto
214	Nispero
215	Grosella
216	Arándano
217	Granado
218	Higuera
221	Uva pasa
235	Jatropha
237	Superficies forestales de rotación corta
278	Frutos del bosque
279	Espárragos
280	Trufa
281	Lavanda
282	Lavandín
283	Alcaparra
284	Ajenjo
285	Espliego
286	Helicriso
287	Hierbaluisa
288	Romero
289	Santolina
290	Aloe vera
291	Café

\* No aplicable a efectos de diversificación de cultivos

## PASTOS PERMANENTES

COD	PRODUCTO
62	Pastos permanentes de 5 o más años
64	Pastizal de 5 o más años

COD	PRODUCTO
65	Pasto arbustivo de 5 o más años
66	Pasto arbolado de 5 o más años

## CULTIVOS BAJO AGUA

COD	PRODUCTO
80	Arroz

## BARBECHOS

COD	PRODUCTO	TIPO
20	Barbecho tradicional	901 - Sin cubierta vegetal
		902 - Con cubierta vegetal
23	Barbecho medioambiental	901 - Sin cubierta vegetal
		902 - Semillado
		903 - Abandono de 5 años
24	Barbecho sin producción	901 - Sin cubierta vegetal
		902 - Con cubierta vegetal

## CULTIVOS FIJADORES DE NITRÓGENO

COD	PRODUCTO
40	Guisantes
41	Habas
50	Garbanzos
51	Lentejas
52	Veza
53	Yeros
60	Alfalfa
64	Alholva
67	Esparceta

COD	PRODUCTO
76	Zulla
236	Judía
238	Altramuz
239	Almorta
240	Titarros
245	Algarroba
246	Alverja
247	Alverjón

## CODIGOS DE CULTIVOS DE HORTALIZAS

COD	PRODUCTO
100	Hortalizas al aire libre
101	Hortalizas bajo plástico

## CODIGOS DE ALUBIAS DE CALIDAD

COD	PRODUCTO
1	Judía de Agricultura Ecológica
7	Alubia de Gernika

COD	PRODUCTO
8	Alubia de Tolosa
9	Alubia Pinta Alavesa

## SUPERFICIES NO AGRARIAS

COD	PRODUCTO
150	Otras utilizaciones no agrarias ni forestales

## SUBCÓDIGOS DE SUBPRODUCTOS

SUBCOD	SUBPRODUCTO
903	Cultivo de invierno
904	Cultivo de primavera

## SUBCÓDIGOS DE UTILIZACIONES

SUBCOD	UTILIZACIÓN	MANTENIMIENTO
905	Exclusiva para grano	Hasta la madurez lechosa del grano
906	Exclusiva para forraje o pratense	Hasta inicio de la floración
907	Mixta para grano o forraje	

## FORESTACIÓN Y AGROSILVICULTURA

COD	PRODUCTO
26	Abandono para forestación
28	Retirada para forestación

## FORESTALES

COD	PRODUCTO
28	Retirada forestación
114	Superficies forestales maderables
115	Otras superficies forestales
116	Chopos
199	Pinos
222	Paulownia
224	Leucaena
225	Eucalyptus
226	Opuntia
227	Salix
228	Acacia

COD	PRODUCTO
229	Ailanthus
230	Robinia
231	Gleditsia
232	Jacaranda
233	Phytolacca
400	Forestaciones vinc. al Reg. 2080/1992
500	Forestaciones vinc. al Reg. 1257/1999
600	Forestaciones vinc. al Reg. 1698/2005
500	Forestaciones vinc. al Reg. 1257/1999
700	Agrosilvicultura vinc. al Reg. 1698/2005
800	Forestaciones vinc. al Reg. 1305/2013

## CÓDIGOS DE LAS ESPECIES FORESTALES DE CULTIVO CORTO PARA USO AGRARIO

COD	ARBOLES FORESTALES DE CULTIVO CORTO	CICLO MÁXIMO DE COSECHA
100	Eucalyptus (Eucalipto)	18 años
101	Pawlonia	5 años
102	Populus sp (Chopo)	15 años
103	Salix sp (Sauces y mimbres)	15 años
105	Robina pseudoacacia I	14 años

## CODIFICACION DE MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO

### **1. Medidas de desarrollo rural de periodos anteriores a 2014-2020 en Euskadi**

LÍNEA DE AYUDA	CODIFICACIÓN
Producción integrada	15214010100
Conservación de razas animales locales	15214010200
Protección de variedades locales de manzanos de sidra del País Vasco	15214010301
Gestión del aprovechamiento de los pastos de montaña	15214010401
Conservación de prados de siega de interés	15214010404
Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles	15214010500
Control integrado de plagas y enfermedades	15214010800
Protección del suelo en cultivos extensivos por implantación de un cultivo intermedio en invierno previo a siembra en primavera	15214010920
Protección del suelo en cultivos leñosos por implantación de cubierta vegetal	15214010921
Conservación de la biodiversidad en tierras de cultivo de rotación	15214011301
Plan de fertilización en las explotaciones agrícolas	15214011600
Protección de la fauna en tierras de cultivo de rotación	15214012201
Tratamiento de fitosanitarios razonado	15214012700
Protección del medio ambiente en superficies de retirada o no cultivo mediante la implantación de una cubierta dirigida	15214013302
Protección de los cauces de agua y de las zonas húmedas mediante bandas enyerbadas	15214013501
Mejora del paisaje por mantenimiento de setos	15214013502
Mejora del paisaje por mantenimiento de otros elementos	15214013503
Producción agraria ecológica	15214030000
Primera forestación de tierras agrícolas	15221000000
Utilización de técnicas poco impactantes en la gestión y aprovechamiento de los montes	15225010100
Limitaciones a la forestación con determinadas especies	15225010200
Conservación y regeneración de bosques de arbolado autóctono	15225010300
Conservación y recuperación de la vegetación de ribera	15225010400

### **2. Medidas de desarrollo rural del periodo 2014-2020 en Euskadi**

LÍNEA DE AYUDA	CODIFICACIÓN
Producción integrada. Convocatoria 2015	15010010129
Conservación animales razas locales. Convocatoria 2015	15010010213
Conservación manzano de sidra. Convocatoria 2015	15010010301
Aprovechamiento pastos de montaña. Convocatoria 2015	15010010405
Apicultura mejora biodiversidad. Convocatoria 2015	15010010502
Conservación viñedos viejos. Convocatoria 2015	15010010601
Pago para la conversión en agricultura ecológica. Convocatoria 2015	15010010001
Pago para el mantenimiento de agricultura ecológica. Convocatoria 2015	15010020001
Pago compensatorio por zonas de montaña	15013010000
Pago compensatorio por zonas con limitaciones naturales significativas	15013020000
Gestión de plantaciones forestales bajo criterios de sostenibilidad ambiental. Convocatoria 2015	15015010101
Sustitución de plantaciones forestales con especies alóctonas por bosques autóctonos. Convocatoria 2015	15015010201
Conservación bosques autóctonos. Convocatoria 2015	15015010301

## ANEXO II

### **COMUNICACIÓN DE ALEGACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DIFICULTADES EXCEPCIONALES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REAL DECRETO DE ASIGNACIÓN**

#### PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL

D. /Dña..... con NIF n.º ..... con domicilio en....., localidad de....., provincia de....., C.P..... y n.º Tfno.: .....

En calidad de:

Agricultor solicitante de una asignación de derechos de pago básico en función de lo establecido en el Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre.

Si procede, heredero o destinatario de la explotación de D. /Dña..... con NIF.....,

EXPONE que en la campaña 2014 su explotación se ha visto afectada por la siguiente causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional, que ha generado la no percepción o la percepción de una cuantía menor a la debida por parte del solicitante, de uno o varios de los pagos directos en 2014 derivados de los regímenes de ayuda que se enumeran en el artículo 13 del presente Real Decreto:

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de la campaña 2014 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud.

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos y que según lo establecido por el artículo 18 del presente Real Decreto, se considere su alegación por causa de fuerza mayor o dificultad excepcional.

En....., a..... de..... de 201...

Fdo.: .....

Documentación:

Caso a) Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento.

Caso b) Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración. El solicitante podrá autorizar a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente del centro gestor de la Seguridad Social la certificación o información que justifique la incapacidad de larga duración.

Caso c) Copia de la solicitud de ayudas PAC para el año/años de la catástrofe y de la PAC del año anterior, y breve descripción de los hechos.

Caso d) Certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación.

Caso e) Certificado de los servicios veterinarios competentes que acredite que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada.

Caso f) Certificado de los servicios fitosanitarios competentes que acredite que la explotación se vio afectada por la plaga o enfermedad vegetal alegada.

Caso g) Documento público que acredite la expropiación y fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos. No podrán acogerse los expedientes de expropiación derivados de concentraciones parcelarias.

Caso h) Liquidación del seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad colaboradora y declaración jurada sobre la omisión cometida por parte de la misma.

## ANEXO III

### **I. MODELO DE CLAUSULA CONTRACTUAL PRIVADA ADJUNTA AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA O ARRENDAMIENTO DE TIERRAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19, APARTADOS 1 a) Y 1 b) DEL REAL DECRETO DE ASIGNACIÓN**

#### 1. – REGIMEN JURÍDICO

1.1 El artículo 19, apartados 1 a) y 1 b), del Real Decreto de asignación de derechos de pago base establece la posibilidad de incorporar a un contrato de compraventa o arrendamiento de explotación o parte de ella, con tierras, formalizado en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, la cláusula contractual contemplada por el artículo 24.8 del Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre, de modo que se verifique la transmisión del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 24.1 b) del citado Reglamento, relativo a la percepción de algún pago directo con respecto a una solicitud de ayuda en 2013, del vendedor o arrendador al comprador o arrendatario a efectos de la solicitud de asignación de derechos de pago básico que corresponda.

1.2 El artículo 19 1 a) considera también la aplicación de la cláusula contractual descrita en el artículo 20 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, de la Comisión que permite que en las operaciones de compraventa de explotación o parte de ella, con tierras, efectuadas en el periodo citado, los agricultores vendedores puedan transmitir los derechos de pago que se les deben atribuir sobre las hectáreas vendidas, de modo que en virtud de dicha cláusula, los derechos de pago básico sean asignados al vendedor y directamente transferidos al comprador para ser tenidos en cuenta junto a las hectáreas transferidas en el cálculo de los derechos de pago de este último.

1.3 El artículo 19 1 b) del presente Real Decreto establece igualmente la posibilidad de incorporar a un contrato de arrendamiento de explotación o parte de ella, con tierras, formalizado en el mismo periodo, y en el que el arrendador figure como perceptor de las ayudas directas correspondientes a las hectáreas arrendadas en la campaña de solicitud única 2013, la cláusula contractual establecida por el artículo 21 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, de la Comisión, de modo que dicho arrendamiento de tierras pase a ser considerado un arrendamiento de derechos de pago básico con tierras.

Mediante la firma de la cláusula contractual referida en el párrafo anterior, los derechos de pago base serán asignados al arrendador que los cederá directamente en régimen de arrendamiento al arrendatario, quien se beneficiará del cobro de los mismos al solicitar su pago en la solicitud única 2015 y posteriores. El contrato de arrendamiento de tierras inicial se convierte de este modo, merced a la aplicación de la cláusula contractual citada, en un arrendamiento de derechos de pago básico con tierras.

1.4 En atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de 17 de diciembre, el cálculo del valor inicial de todos los derechos de pago correspondientes a la asignación del vendedor/arrendador en 2015, se efectuará distribuyendo los importes de las ayudas directas recogidas en el artículo 13 del Real Decreto, percibidas por el mismo en 2014 entre las hectáreas vendidas/arrendadas y las no vendidas/no arrendadas respectivamente.

1.5 Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre, se tendrá en cuenta que la transferencia de tierra asociada a la cesión de la explotación o parte de ella, siempre que se produzca una transferencia del valor a asignar en 2015 en dicha superficie, transmite también el límite individual de superficie admisible declarada en 2013 por el cedente que corresponda a las hectáreas transferidas, de modo que dicha transmisión de superficie será considerada en el ajuste de la superficie declarada por el cessionario y por el cedente, si es el caso, en la solicitud única 2015.

1.6 Tanto para la aplicación de la cláusula contractual regulada por el artículo 24.8 del Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre, como para la utilización de las cláusulas establecidas por los artículo 20 y 21 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, el vendedor/arrendador deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 1307/2013, y el comprador/arrendatario lo dispuesto en el artículo 9 de dicho Reglamento. Es decir, el vendedor/arrendador deberá haber sido perceptor de algún pago directo en 2013, antes de penalizaciones o reducciones, presentar la solicitud de asignación en 2015 o autorizar al comprador/arrendatario a presentarla en su nombre y ser considerado agricultor activo en el mismo año. Por su parte, el comprador/arrendatario deberá ser también agricultor activo.

## 2.- DATOS DEL VENDEDOR/ARRENDADOR Y DEL COMPRADOR/ARRENDATARIO

### VENDEDOR/ARRENDADOR

D..... con DNI.....

Domicilio..... Localidad..... Provincia.....

C.P.....

### COMPRADOR/ ARRENDATARIO

D..... con DNI/CIF.....

Domicilio..... localidad..... Provincia.....

C.P.....

## 3.- ACUERDO DE APLICACIÓN DE LA CLAUSULA CONTRACTUAL CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 24.8 DEL REGLAMENTO 1307/2013, DE 17 DE DICIEMBRE.

D....., en calidad de vendedor/arrendador, mediante la firma del presente documento, acuerda transferir a D....., en calidad de comprador/arrendatario, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24.1 b) del Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre, en base a lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.6 del presente acuerdo privado.

Ambos declaran conocer la normativa referenciada y haber sido informados sobre la transmisión que la Administración realizará del cumplimiento del requisito citado en el párrafo anterior.

Los abajo firmantes declaran que los datos y documentación que aportan son ciertos,

En....., a..... de..... de 201...

El Vendedor/Arrendador,

El Comprador/Arrendatario,

Fdo.: .....

Fdo.: .....

#### 4.- ACUERDO DE APLICACIÓN DE LA CLAUSULA CONTRACTUAL CONTEMPLADA POR LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DELEGADO 639/2014, DE 11 DE MARZO.

D....., en calidad de vendedor/arrendador, y  
D....., en calidad de comprador/arrendatario,  
mediante la firma del presente documento, aceptan que se aplique a las hectáreas admisibles que se  
referencian a continuación, transmitidas mediante la escritura de compra-venta/arrendamiento que se  
adjunta, los términos y condiciones que rigen las transferencias de tierras y correspondientes derechos de  
pago básico a ser asignados derivados de la utilización de las cláusulas contractuales contempladas por  
los artículo 20 y 21 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, teniendo en cuenta para ello lo  
expuesto en los apartados 1.2 al 1.6 del presente acuerdo privado.

Ambos declaran conocer la normativa referenciada y en particular que:

- Las hectáreas transmitidas mediante la compra-venta/arrendamiento deben estar en posesión del comprador/arrendatario el 31 de mayo de 2015 y mantener la condición de admisible durante todo el año 2015.
  - El número de derechos de pago que se transferan del vendedor/arrendador al comprador/arrendatario por aplicación de la cláusula contractual correspondiente será igual al número de hectáreas que se transmiten en la operación de compra-venta/arrendamiento de tierras.

Ambos declaran conocer que el valor de los derechos de pago base que sean asignados y transferidos por aplicación de la citada cláusula, serán determinados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en base a la reglamentación europea y nacional de aplicación.

Relación de parcelas transferidas en la compra-venta/arrendamiento

Los abajo firmantes declaran que los datos y documentación que aportan son ciertos,

En....., a..... de..... de 201.....

El Vendedor/Arrendador,

**El Comprador/Arrendatario,**

Edo: .....

Edo: .....

5.- AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CEDENTE AL CESIONARIO PARA PODER PRESENTAR LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN EN LA SOLICITUD ÚNICA 2015

D....., en calidad de vendedor/arrendador, mediante la firma del presente documento, autoriza a D....., en calidad de comprador/arrendatario, a presentar en su nombre la solicitud de asignación en la solicitud única 2015 correspondiente a los derechos de pago básico a ser asignados en las hectáreas admisibles que se mencionan a continuación, transmitidas mediante la escritura de compraventa/arrendamiento que se adjunta y teniendo en cuenta los acuerdos aceptados en las cláusulas contractuales del presente contrato privado.

En....., a..... de..... de 201...

El Vendedor/Arrendador,

El Comprador/Arrendatario,

Fdo.: .....

Fdo.: .....

PROVISIONAL

## ANEXO IV

### **II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 19 1 c) DEL REAL DECRETO DE ASIGNACIÓN**

1. En todas las solicitudes de cambio de titularidad de la explotación por motivo de herencias, jubilaciones en las que el cesionario de la explotación sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación:

- Identificación (NIF, dirección y teléfono) del antiguo/os y del nuevo/os titulares a los que deban asignarse los derechos de pago básico.
- Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, o alternativamente, del impuesto de sociedades necesarias o autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de comprobar la condición de agricultor activo del cedente y del cesionario.
- Otros documentos a especificar por el interesado o solicitados por la autoridad competente.

2. Herencia (incluido el usufructo): En caso de transferencia parcial de explotación indicar el porcentaje de la explotación que pasa al nuevo titular, y adjuntar la información sobre la localización de las parcelas transferidas. Se aportará la documentación necesaria para justificar la herencia según los casos.

3. Jubilaciones con cesión de la explotación a familiar de primer grado y programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria: Documentos públicos o privados que acrediten fehacientemente la circunstancia que ha justificado el cambio de titularidad.

4. Cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación: Documento acreditativo del cambio de denominación o del estatuto jurídico. Escritura pública de constitución de la sociedad o transformación de la anterior. El agricultor que ejercía el control de la explotación en términos de gestión, resultados empresariales y riesgos financieros antes del cambio de titularidad deberá seguir ejerciéndolo tras el mismo.

5. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica: Copias de las escrituras de la sociedad actual y de la resultante de la fusión u otros documentos acreditativos de la misma, en donde se indique la fecha en la que se llevó a cabo. Declaración en la que se reconozca que la explotación resultante de la fusión contiene la totalidad de las personas físicas o jurídicas que se han fusionado. El nuevo agricultor resultado de la fusión deberá estar controlado en términos de gestión, resultados empresariales, y riesgos financieros por al menos uno de los agricultores que se fusionaron.

6. Escisión de personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica: Documento público o privado que refleje la escisión firmado por todas las partes y en el que se indique el porcentaje de la explotación que pasan a cada nuevo titular, adjuntando la información sobre la localización de las parcelas transferidas. Cuando como resultado de la escisión se originen dos nuevos agricultores distintos del inicial, al menos uno de ellos permanecerá controlado, en términos de gestión, resultados empresariales y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que controlaban dicho agricultor inicial.

## ANEXO V

### **III. COMUNICACIÓN DE ALEGACIÓN POR COMPRA-VENTA O ARRENDAMIENTO DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA, CON TIERRAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19, APARTADO 1 d) DEL REAL DECRETO DE ASIGNACIÓN**

#### 1. – REGIMEN JURÍDICO

1.1 El artículo 19, apartados 1 d) del Real Decreto 1076/2014 de asignación de derechos de pago base establece la comunicación a la administración competente de las alegaciones por compraventas o arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, en los que casos en que el cedente cumpla con la condición establecida en el artículo 10 1 b) del citado real decreto pero no disponga ni en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asignados, y el cesionario declare la explotación objeto de la compraventa en su solicitud única de 2014.

1.2 El artículo 19, apartados 1 d) referido también establece la posibilidad de incorporar a los contrato de compraventa o arrendamiento de explotación o parte de ella, con tierras, descritos en el apartado anterior, la cláusula contractual contemplada por el artículo 24.8 del Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre, de modo que se verifique la transmisión del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 24.1 b) del citado Reglamento (o artículo 10 1 b) del presente real decreto), relativo a la percepción de algún pago directo con respecto a una solicitud de ayuda en 2013, del vendedor o arrendador al comprador o arrendatario a efectos de la solicitud de asignación de derechos de pago básico del comprador/arrendatario.

1.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre, se tendrá en cuenta que la transferencia de tierra asociada a la compraventa/arrendamiento de la explotación o parte de ella, transmite también el límite individual de superficie admisible declarada en 2013 por el vendedor/arrendador que corresponda a las hectáreas transferidas, de modo que dicha transmisión de superficie será considerada en el ajuste de la superficie declarada por el comprador/arrendador y por el vendedor/arrendatario según proceda, en la solicitud única 2015.

1.4 Para la aplicación de la cláusula contractual regulada por el artículo 24.8 del Reglamento 1307/2013, el vendedor/arrendador deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 1307/2013, y el comprador/arrendatario lo dispuesto en el artículo 9 de dicho Reglamento. Es decir, el vendedor/arrendador deberá haber sido perceptor de algún pago directo en 2013, antes de penalizaciones o reducciones, presentar la solicitud de asignación en 2015 o autorizar al comprador/arrendatario a presentarla en su nombre y ser considerado agricultor activo en el mismo año. Por su parte, el comprador/arrendatario deberá ser también agricultor activo.

#### 2.- DATOS DEL VENDEDOR/ARRENDADOR Y DEL COMPRADOR/ARRENDATARIO

##### VENDEDOR/ARRENDADOR

D..... con DNI.....

Domicilio..... Localidad..... Provincia.....

C.P.....

##### COMPRADOR/ ARRENDATARIO

D..... con DNI/CIF.....

Domicilio..... localidad..... Provincia.....

C.P.....

3.- ACUERDO DE APLICACIÓN DE LA CLAUSULA CONTRACTUAL CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 24.8 DEL REGLAMENTO 1307/2013, DE 17 DE DICIEMBRE.

D....., en calidad de vendedor/arrendador, mediante la firma del presente documento, acuerda transferir a D....., en calidad de comprador/arrendatario, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 1 b) del Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre, en base a lo dispuesto en el apartado 1 del presente acuerdo privado.

Ambos declaran conocer la normativa referenciada y haber sido informados sobre la transmisión que la Administración realizará del cumplimiento del requisito citado en el párrafo anterior.

Los abajo firmantes declaran que los datos y documentación que aportan son ciertos,

En....., a..... de..... de 201...

El Vendedor/Arrendador,

El Comprador/Arrendatario,

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Documentación anexa:

- Escritura pública de la compra-venta de tierras
- Escritura pública o documento privado liquidado de impuestos del arrendamiento de tierras.
- Compromiso firmado de aportar las copias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de los años necesarios para comprobar la condición de agricultor activo del vendedor/arrendador y el comprador/arrendatario en el año 2015 o autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información.
- Otros documentos a especificar por los interesados .....

## ANEXO VI

### **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS SOLICITANTES A LA RESERVA NACIONAL**

Con carácter general, los solicitantes deberán presentar:

1. Una relación detallada de todas y cada una de las parcelas de su explotación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
2. Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente.

En particular:

1. Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme:  
Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.
2. Jóvenes agricultores y agricultoras que comiencen su actividad agrícola:  
Documento que acredite la fecha de alta en la seguridad social, correspondiente a la actividad agraria que determinó su incorporación.  
La presentación de este documento podrá ser sustituida por una autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria y el inicio de la misma.
3. Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, en los casos 24.5.b) y 24.5.c) del Real Decreto:  
- Justificante que acredite alguna de las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales relacionadas en el anexo III, o bien una de las siguientes:
  - a. Circunstancias excepcionales relacionadas con el programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara establecido, en el año 2013, en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.
  - b. No presentación de la solicitud única en 2013 por causas atribuibles a la entidad colaboradora.  
- Además de la documentación relacionada en el anexo III de este real decreto que proceda en cada caso, se aportarán los documentos justificativos de las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales descritas en el presente anexo:
  1. Declaración jurada sobre la rotación de cultivos en la explotación el año 2013 que justifique la imposibilidad de solicitar la ayuda específica ese año.
  2. Liquidación del seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad colaboradora y declaración jurada sobre la omisión cometida por parte de la misma.

## ANEXO VII

### MODELO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BASE

#### DATOS DEL CEDENTE

- NOMBRE Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL: .....
- NIF: .....
- IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CEDIDOS Y DE LA REGIÓN A LA QUE PERTENECEN  
(Se emplearán los códigos identificativos oficiales de los derechos en la base de datos nacional de gestión de derechos)
  - 1.-..... (%) 2.-..... (%)
  - 3.-..... (%) 4.-..... (%)
  - 5.-..... (%) 6.-..... (%)
  - 7.-..... (%) 8.-..... (%)
  - 9.-..... (%) 10.-..... (%)
- FECHA DE LA CESIÓN: .....
- FIRMA DEL CEDENTE

#### DATOS DEL CESIONARIO

- NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL: .....
- NIF: .....
- FIRMA DEL CESIONARIO
- MOTIVO DE LA CESIÓN (Marcar lo que proceda)
  - Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención).
  - Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 euros.
  - Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra (hectáreas admisibles).
  - Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al propietario de las tierras.
  - Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra (hectáreas admisibles).
  - Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención)
  - Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.
  - Herencias.
  - Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cessionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.
  - Cambios del régimen o estatuto jurídico del titular que conlleven un cambio de NIF.
  - Fusiones o agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica.
  - Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.
  - Finalización anticipada de arrendamientos de derechos de pago básico con tierra.
  - Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.

Nota: se deberá adjuntar toda la documentación que solicite la autoridad competente y sea necesaria para justificar el tipo de cesión solicitado.

## ANEXO VIII

### CONDICIONALIDAD: REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

RLG (Requisito Legal de Gestión); BCAM (Buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra)

Ámbito	Aspecto principal	Requisitos		Normas nacionales de referencia
Medio Ambiente, cambio climático, buenas condiciones agrícolas de la tierra	Agua	RLG 1 Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1)	Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.	Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
	Biodiversidad	RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 , relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7)	Artículo 3, apartado 1, artículo 3, apartado 2, letra b), y artículo 4, apartados 1, 2 y 4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
		RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7)	Artículo 6, apartados 1 y 2: Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Ámbito	Aspecto principal	Requisitos		Normas nacionales de referencia
Salud pública, sanidad animal y fitosanidad	Seguridad alimentaria	<p>RLG 4 Reglamento (CE) nº 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1)</p>	<p>Artículos 14 y 15, artículo 17, apartado 1*, y artículos 18, 19 y 20</p> <p>Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros.</p> <p>Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros.</p> <p>Art. 17(1) (*): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) nº 853/2004).</p> <p>Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos.</p> <p>Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.</p>	<p>Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de alimentación animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de la normativa comunitaria específica.</p> <p>Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.</p> <p>Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.</p>

Ámbito	Aspecto principal	Requisitos	Normas nacionales de referencia
		<p>RLG 5 Directiva 96/22/CE, del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado (DO L 125 de 23.5.1996, p.3)</p> <p>Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.</p>	Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.
	Identificación y registro de animales	<p>RLG 6 Directiva 2008/71/CE, del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos (DO L 213 de 8.8.2005, p. 31)</p> <p>Artículos 3, 4 y 5 Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.</p>	<p>Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.</p> <p>Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones</p> <p>Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales, modificado por:</p>

Ámbito	Aspecto principal	Requisitos	Normas nacionales de referencia
		<p>RLG 7            Reglamento (CE) nº 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno (DO L 204 de 11.8.2000, p. 1)</p>	<p>Artículos 4 y 7</p> <p>Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina.</p> <p>Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.</p>
		<p>RLG 8            Reglamento (CE) nº 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE. (DO L 5 de 9.1.2004, p. 8)</p>	<p>Artículos 3, 4 y 5: Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.</p>

Ámbito	Aspecto principal	Requisitos		Normas nacionales de referencia
	Enfermedades animales	RLG 9 Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1)	Artículos 7, 11, 12, 13 y 15  Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos. Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.	Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
	Productos fitosanitarios	RLG 10 Reglamento (CE) nº 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1)	Los productos fitosanitarios se utilizarán adecuadamente.  La utilización adecuada incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.	Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
Bienestar animal	Bienestar animal	RLG 11 Directiva 2008/119/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008 , relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 10 de 15.1.2009, p. 7)	Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.  Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

Ámbito	Aspecto principal	Requisitos		Normas nacionales de referencia
		RLG 12 Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008 , relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p. 5)	Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.  Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
		RLG 13 Directiva 98/58/CE, del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23)	Artículo 4: Condiciones de cría y mantenimiento de animales.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.  Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CÉ, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

\* En su aplicación, en particular, en virtud de:

- Artículo 14 del R. 470/2009 y Anexo del R. 37/2010.
- Reglamento (CE) nº 852/2004: artículo 4, apartado 1, y anexo I, parte A [II.4 letras g), h), j); 5, letras f) y h); 6; III.8, letras a), b), d) y e); 9, letras a) y c)]
- Reglamento (CE) nº 853/2004: artículo 3, apartado 1, y anexo III, sección IX, capítulo 1 [I.1, letras b), c), d) y e); I.2, letra a), incisos i), ii), iii), letra b), incisos i) y ii), y letra c); I.3; I.4; I.5; II.A, números 1, 2, 3, 4; II.B, 1, letras a) y d); 2, 4, letras a) y b)], anexo III, sección X, capítulo 1.1.
- Reglamento (CE) nº 183/2005: artículo 5, apartado 1, y anexo I, parte A [I.4, letras e) y g); II.2, letras a), b) y e)]; artículo 5, apartado 5, y anexo III, números 1 y 2; artículo 5, apartado 6.
- Reglamento (CE) nº 396/2005: artículo 18.

## **CONDICIONALIDAD: BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES DE LA TIERRA**

### **ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENA CONDICIÓN AGRÍCOLA DE LA TIERRA.**

#### **1. ASPECTO PRINCIPAL: AGUA**

##### **BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.**

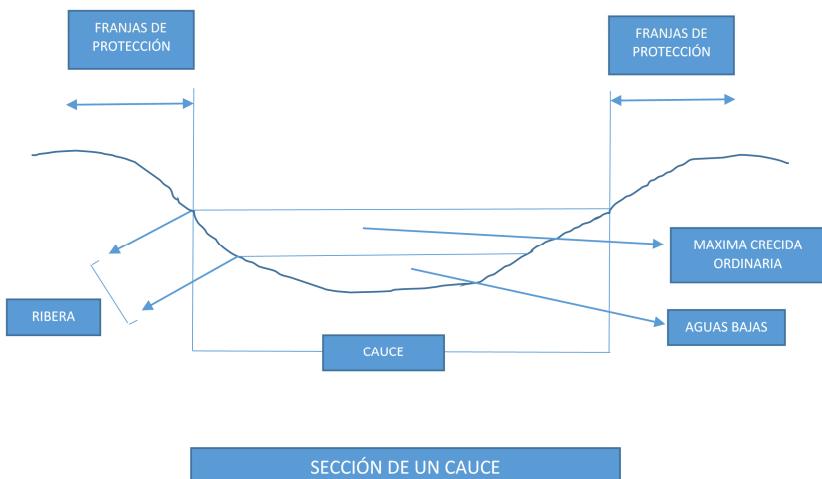
En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se podrán aplicar fertilizantes en una franja cuya anchura será la recogida en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la comunidad autónoma. Además, en dichas franjas se respetarán, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua a que se refiere el punto A4 del anexo II de la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

A efectos del párrafo anterior, se considerará la definición de fertilizantes del apartado e) del artículo 2 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991. Las comunidades autónomas podrán considerar además, en su ámbito territorial, otros cauces o masas de agua, en especial los humedales, teniendo en cuenta sus características agroclimáticas y edafológicas.

De igual modo, en las márgenes referidas no podrán aplicarse productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos. Estas franjas de protección estarán situadas en la parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que sus bordes largos sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituidas por vegetación de ribera.

Estas franjas de protección estarán situadas en la parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que sus bordes largos sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituida la franja, por vegetación de ribera.

En la franja de protección en la que no se aplicaran fertilizantes, no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Podrá permitirse la siembra de mezclas de flora silvestre, el pastoreo o la siega, siempre que la franja de protección siga siendo distingible de la tierra agrícola contigua.



En dichas franjas las comunidades autónomas podrán permitir en caso necesario, la realización de labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.

Las comunidades autónomas podrán exceptuar del cumplimiento de esta BCAM 1, a determinados cultivos con características especiales o situados en ubicaciones específicas, debiendo fundamentar su decisión.

### **BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización, cuando el uso de agua para el riego los precise.**

Para las superficies de regadío el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

### **BCAM 3 Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.**

Los agricultores no verterán de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros).

Los agricultores no verterán, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE (Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos).

## **2. ASPECTO PRINCIPAL: SUELO Y RESERVA DE CARBONO**

### **BCAM 4. Cobertura mínima del suelo**

**Cultivos herbáceos.** En las parcelas agrícolas que se siembran con cultivos herbáceos de invierno, no se deberá labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra.

No obstante, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas, como las dobles cosechas, climáticas y de tipología de suelos, se podrán establecer en ciertas zonas fechas de inicio de presiembra más adaptadas a sus condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo, infiltrado de agua estancada, incorporación de materia orgánica con fines de fertilización, y lucha contra los incendios.

Cultivos leñosos. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.

No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, dicha cubierta podrá eliminarse mediante métodos químicos o mecánicos, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.

En las parcelas agrícolas que se encuentren incluidas en las zonas de influencia forestal, las comunidades autónomas podrán establecer la obligación de labrar una franja perimetral de la anchura necesaria para que sirva de cortafuego.

No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 por ciento, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente.

En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Las parcelas en que no se realice actividad agraria se han de mantener de acuerdo con las normas locales reguladoras de dicha situación

## **BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión**

Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente sea igual o superior al 15 por ciento, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes iguales o superiores al 15 por ciento, salvo que la pendiente real del recinto esté

compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

#### **BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias**

No podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales.

Cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.

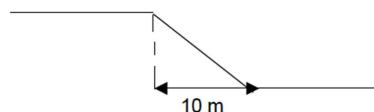
### **3. ASPECTO PRINCIPAL: PAISAJE, NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO**

#### **BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.**

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje definidos en el artículo 2 de este real decreto, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.

No obstante, teniendo en cuenta que los elementos del paisaje protegidos formarán parte de la superficie admisible de la parcela agrícola en la que estén ubicados, se considera necesario definir el marco de aplicación y control de esta norma para algunos elementos, estableciéndose los siguientes límites máximos, que las comunidades autónomas podrán modificar de forma justificada, atendiendo a sus particularidades paisajísticas regionales o locales, y posibles casos específicos.

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Linderos de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha.  
No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.



No obstante lo anterior, queda prohibido cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a julio, pudiendo este ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.

Se exceptúan de la obligación establecida en el primer párrafo, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

PROVISIONAL

## **ANEXO IX: PAGOS DIRECTOS: IMPORTES A CONSIDERAR**

AGRICULTOR ACTIVO	<b>Regla 80 / 20:</b> PPDD < 80% de Ingresos Agrarios Totales Ingresos Agrarios distintos de PPDD >= 20% de IAT	Periodo Impositivo más reciente = (n-1) → (n-2) → (n-3) • NUEVOS (se incorporan por primera vez): a más tardar en el segundo periodo siguiente al de solicitud (PI año n) computa para SU <sub>n+1</sub> ; (PI n+1) para SU <sub>n+2</sub> ; (PI n+2) para SU <sub>n+3</sub>	• PPDD: sin sanciones admisibilidad/Condi → <b>Criterio FEGA: PPDD netos</b> • Ingresos Agrarios Totales	Real Decreto 1075/2014 Pagos Directos - art. 8 R(UE)1307/2013 - art. 9 - apdo 3 a) R(UE)639/2014 - art. 13 - apdo 2 R(UE)639/2014 - art. 12 - apdo 1
	<b>Actividades excluidas - "lista negativa" - 5%</b> Porcentaje de PPDD sobre Ingresos Totales NO Agrarios >= 5%	n-1 = Periodo Impositivo más reciente para el que se disponga de dicha prueba → Si no tiene SU-PPDD en n-1, PPDD = ha elegibles SU <sub>n</sub> *valor medio nacional de los PPDD/ha en el año en que se dispone de la información	• PPDD: sin sanciones admisibilidad/Condi → <b>Criterio FEGA: PPDD netos</b> • Ingresos NO Agrarios	Real Decreto 1075/2014 Pagos Directos - art. 10 R(UE)1307/2013 - art. 9 - apdo 2 a) R(UE)639/2014 - art. 12 - apdo 1
	<b>Excepción a los requisitos de AA:</b> "lista negativa" y 80/20 PPDD <= 1.250 €	n-1 = campaña anterior → Si no tiene SU-PPDD en n-1, PPDD = ha elegibles SU <sub>n</sub> *valor medio nacional de los PPDD/ha para el año anterior al de solicitud	• PPDD: <i>pendiente definir si son PPDD netos o antes de sanciones admisibilidad/Condi</i>	Real Decreto 1075/2014 Pagos Directos - art. 9 R(UE)1307/2013 - art. 9 - apdo 4 R(UE)639/2014 - art. 12 - apdo 3
REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS AGRICULTORES	Montante total de PPDD recibidos en 2015 < 1.250 €	Campaña 2015	PPDD = RPB + Greening + Jóvenes + Ayudas Asociadas <i>¿antes de sanciones por admisibilidad y condi? Previsiblemente Sí</i>	Real Decreto 1075/2014 Pagos Directos - arts. 86 a 88 R(UE)1307/2013 - Título V - arts. 61 a 65
UMBRAL MÍNIMO PARA PODER RECIBIR PPDD	No se concederán cuando PPDD < 300 € Campaña 2015: < 100 € Campaña 2016: < 200 €	aSU = campaña	Importe total de los PPDD solicitados o pendientes de concesión, antes de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de admisibilidad.	Real Decreto 1075/2014 Pagos Directos - art. 6 R(UE)1307/2013 - art. 10

PPDD = Pagos Directos

IAT = Ingresos Agrarios Totales

PI = Periodo Impositivo = año fiscal = año natural

n = campaña = año de la Solicitud Única = aSU

*VERSIÓN PROVISIONAL 31 mar 2015.-*

## ANEXO X

### **INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD ÚNICA**

#### **I. Información general**

1. La identificación del agricultor: NIF, apellidos y nombre del agricultor y de su cónyuge y régimen matrimonial, en su caso, o razón social, fecha de nacimiento si procede, domicilio (tipo de vía y su número, código postal, municipio y provincia), teléfono y apellidos y nombre del representante legal en su caso, con su NIF. En caso de persona física, indicación de si la titularidad de la explotación es compartida mediante la inscripción previa en el registro correspondiente. Si procede, la comprobación de los datos relativos a la identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, si así se autoriza por el solicitante. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar el correspondiente documento.
2. Los datos bancarios, con reseña de la entidad financiera así como de las cifras correspondientes al código IBAN, de banco y al de sucursal, los dos dígitos de control y el número de la cuenta corriente, libreta, etc., donde se quieran recibir los pagos.
3. Declaración de que el titular de la explotación conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a los regímenes de ayuda solicitados.
4. La identificación, a partir del año 2016, de los derechos de ayuda, de acuerdo con el sistema de identificación y registro establecido en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos. Esta identificación podrá ser sustituida por una declaración del productor solicitando todos los derechos de los que disponga en la base de datos de derechos de pago básico.
5. Una autorización para que la autoridad competente recabe del Instituto Nacional de la Seguridad Social la declaración de los costes laborales realmente pagados en el año anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales en caso de que el importe de la ayuda por el régimen de pago básico a percibir por el agricultor sobrepase los 150.000 euros. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar dicha documentación. No obstante, para la solicitud de 2015, una vez que se hayan asignado los derechos, en caso de no existir autorización, la Administración solicitará estos datos a los solicitantes afectados, antes de abonar la ayuda.
6. Compromiso expreso de colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.
7. Compromiso expreso de devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente, a requerimiento de la autoridad competente, incrementados, en su caso, en el interés correspondiente.
8. Declaración de que no ha presentado en otra Comunidad Autónoma en esta campaña, ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda.
9. Declaración formal de que todos los datos reseñados son verdaderos.
10. Las advertencias contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa vigente.
11. Declaración de todas las parcelas agrarias de la explotación, incluidas aquéllas para las que no se solicite ningún régimen de ayuda, indicándose en todo caso y para cada parcela, lo recogido en los puntos 1 a 4 del epígrafe III del presente anexo. Para cada recinto se indicará el régimen de tenencia, es decir, si el mismo es propiedad del solicitante; se explota en régimen de arrendamiento o aparcería, indicando en estos casos el NIF del arrendador o cedente aparcerio;

usufructo o se trata de una superficie comunal asignada por una autoridad pública gestora de la misma, en cuyo caso deberá aportar la documentación relativa a dicha asignación. En el caso de las ayudas por superficie de los programas de desarrollo rural se incluirán las superficies no agrícolas por la que se solicita dicha ayuda.

12. Declaración expresa de que conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos del SIGPAC (visor) para las parcelas agrícolas declaradas y que estos se corresponden con los usos y aprovechamientos que realiza en su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio de uso SIGPAC o delimitación que corresponda.
13. Una autorización para que la autoridad competente recabe de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar dicha documentación.
14. En el caso de las sociedades, estas deberán declarar el nombre, NIF y fecha de nacimiento, si procede, de los socios participantes indicando el tanto por ciento de su participación en el capital social.
15. En el caso de las personas jurídicas y grupos de personas físicas y jurídicas a las que se refiere la letra b) del apartado 4 del artículo 8, deberán declarar el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. La autoridad competente podrá determinar la obligatoriedad de realizar también la declaración correspondiente de los dos ejercicios fiscales anteriores.
16. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Así mismo se deberá declarar el código de identificación asignado a la explotación en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos en base al artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el momento de la solicitud. Sin perjuicio de anterior, cuando la autoridad competente tenga acceso a la información exigida en este punto, se eximirá al solicitante de la necesidad de cumplimentarla.

## **II. Declaración expresa de lo que solicita**

1. Se deberá indicar expresamente la superficie de cada uno de los regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural por los que solicita el pago. En caso de solicitar el régimen de pago básico se indicará que desea solicitar el pago correspondiente a los derechos de pago básico declarados teniendo en consideración toda la superficie de su explotación admisible para dicho régimen excepto en el caso de que no se cumplan los criterios establecidos en el capítulo I del título II.
2. Si se solicita el pago básico, deberá indicarse que se solicita por todos los derechos que posea en la campaña en cuestión, o, en caso de no solicitar el pago básico por todos los derechos, deberá aportar una relación identificativa de los derechos solicitados en cada una de las regiones en las que tenga derechos asignados.

## **III. Regímenes de Ayuda a los cultivos, medidas de ayuda por superficie y otras ayudas a los agricultores que ejerzan actividad agraria en superficies**

Deberán declararse todas las parcelas agrícolas de la explotación, indicándose en todo caso y para cada una de ellas lo recogido en los puntos 1 a 4 siguientes, y según el régimen de ayuda solicitado, se indicará lo que proceda del resto de puntos:

1. La identificación se realizará mediante las referencias alfanuméricas del SIGPAC o mediante delimitación gráfica. No obstante en aquellos términos municipales en que se produzcan modificaciones territoriales u otras razones, debidamente justificadas, las Comunidades Autónomas podrán determinar la autorización temporal de otras referencias oficiales.

2. La superficie en hectáreas, se indicará con dos decimales.
3. Los regímenes para los que se solicita la ayuda.
4. La utilización de las parcelas, indicándose en todo caso el producto cultivado, los pastos permanentes, otras superficies forrajeras, el barbecho y tipo del mismo, los cultivos permanentes, las superficies plantadas con árboles forestales de ciclo corto, etc. En el caso de los recintos de pastos, se indicará si las parcelas van a ser objeto de mantenimiento mediante pastoreo u otras técnicas. El solicitante declarará de forma expresa que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria.
5. Se declarará por separado el barbecho medioambiental con arreglo al Reglamento (CE) N.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y la repoblación forestal conforme al mismo Reglamento o al Reglamento (CE) N.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
6. El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.
7. En el caso de que la parcela se siembre de cereales u oleaginosas se indicará, con fines estadísticos, si la semilla utilizada es certificada o proviene de reemplazo y la variedad sembrada cuando se trate de trigo duro, arroz, cáñamo, algodón, tabaco y remolacha azucarera. En el caso de cultivo de maíz, deberá indicarse si la variedad sembrada está modificada genéticamente o no.
8. Superficies de interés ecológico:
  - Relación de parcelas en barbecho, superficies forestadas y superficies dedicadas a agrosilvicultura, tal y como éstas se describen en el artículo 24 del presente real decreto.
  - Relación de parcelas de cultivos fijadores de nitrógeno, dedicadas a cada uno de los siguientes cultivos:
    - Leguminosas para consumo humano o animal, diferenciando, en su caso, entre las siguientes especies: judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas, altramuz, algarroba, titarros, almorta, veza, yeros, alholva, alverja, alverjón, esparceta y zulla.
    - Alfalfa.
9. En el caso de que el productor justifique que en una parcela realiza un método de producción ecológica según lo establecido en el artículo 17.3 deberá aportar un certificado que permita comprobar dicha declaración. Cuando la autoridad competente tenga acceso a la información exigida en este punto, se eximirá al solicitante de la necesidad de adjuntarla con su solicitud.
10. En el caso de la ayuda asociada a los cultivos proteicos a que se refiere la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo I del título IV, la superficie por la que se solicita el pago deberá desglosarse por especie y, cuando corresponda, por variedad cultivada.
11. En el caso de la ayuda asociada a los frutos de cáscara a que se refiere la sección 4.<sup>a</sup> del capítulo I del título IV, las especies y el número de árboles de cada una de las especies existentes beneficiarias de dicha ayuda
12. En el caso del pago específico al cultivo del algodón a que se refiere la sección 8.<sup>a</sup> del capítulo I del título IV, deberá indicar, en su caso, la organización interprofesional autorizada a la que pertenece.

#### **IV. Ayuda asociada a los ganaderos, medidas de ayuda relacionadas con los animales y ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera**

1. Descripción completa de todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantendrán animales objeto de solicitudes de ayuda o que deben ser tenidos en cuenta para la percepción de éstas. Se incluirá referencia expresa al código de identificación



asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

2. Para todas las ayudas a los ganaderos que ejerzan actividad ganadera el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 21 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, debe figurar en la solicitud la declaración del productor, afirmando que es consciente de que los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) N.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

3. Declaración de que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
4. Para la ayuda asociada por vaca nodriza, declaración, en su caso, respecto de la venta de leche o productos lácteos procedentes de la explotación del solicitante.
5. Declaración de que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina y el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, respectivamente.

## V. Información y documentación adicional

1. Croquis de las parcelas agrícolas cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de pastos permanentes de uso común y en el caso de que la titularidad de la parcela sea en régimen de aparcería.
2. Para la justificación de la actividad agraria establecida en el artículo 11, en los casos en los que el productor vaya a recibir ayudas en superficies de pastos y no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA, conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 5 del artículo 11, deberá, cuando así lo establezca la autoridad competente, presentar pruebas de que realiza las labores de mantenimiento descritas en el Anexo IV en la superficie de pastos declarada.
3. En el caso de la ayuda asociada a la remolacha azucarera a que se refiere la sección 6.<sup>a</sup> del capítulo I del título IV, deberá aportar una copia del contrato de suministro con la industria azucarera.
4. En el caso de la ayuda asociada al tomate para industria a que se refiere la sección 7.<sup>a</sup> del capítulo I del título IV, copia del contrato suscrito con la industria que va a realizar la transformación.
5. En el caso de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas a que se refiere la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo II del título IV, certificado oficial sobre rendimiento lechero cuando sea necesario.
6. En el caso de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche a que se refiere la sección 4.<sup>a</sup> del capítulo II del título IV, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior al año de solicitud, para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.
7. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad

de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información.

8. Cualquier otra información, en concepto de «otra declaración», establecida por la comunidad autónoma para las medidas de desarrollo rural en el ámbito del Sistema Integrado

PROVISIONAL

## ANEXO XI

### **DECLARACIÓN DE SUPERFICIES DE PASTOS PERMANENTES DE USO COMÚN CON REFERENCIAS DISTINTAS AL SIGPAC**

1. Los recintos que se declaren podrán ser normales o con otras referencias oficiales. Se consideran recintos normales los que tienen una identificación referenciada en SIGPAC. En el caso de recintos normales se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales. En el caso de pastos permanentes de uso común no es necesario presentar croquis.
2. Si se trata de recintos con otras referencias oficiales, la autoridad gestora del pasto declarado en común, de forma previa a la apertura de la solicitud única o en paralelo a la misma deberá presentar una declaración, en base al procedimiento que establezca la comunidad autónoma, en la que se incluya, al menos, la siguiente información:
  - Datos generales de la Autoridad Gestora: nombre o razón social y, si se dispone del mismo, DNI/NIF. Debe ser puesto en conocimiento de los agricultores por parte de dicha autoridad gestora.
  - Denominación, si procede, del pasto declarado en común y, si se dispone del mismo, número de MUP en el caso de los montes de utilidad pública.
  - Código identificativo del recinto con otras referencias oficiales: será definido por la comunidad autónoma y puesto en conocimiento de los agricultores, necesariamente antes de que finalice el período de presentación de la solicitud única, a efectos de que pueda ser utilizado en la declaración de superficies. De forma general, para un pasto declarado en común concreto se definirá un único código identificativo, a no ser que la adjudicación se realice por zonas concretas de dicho pasto, en cuyo caso se definirá un código por zona.
    1. Código de Provincia y Municipio.
    2. Códigos de Agregado y Zona.
    3. Polígono (3 posiciones): se codificará con números del rango de los 900.
    4. Parcela (5 posiciones): se codificará con números del rango de los 99000.
    5. Recinto (5 posiciones): se codificará con números del rango de los 99000.
  - Recintos reales asociados que forman parte, de los pastos declarados en común (superficie bruta). Si de cara a la caché de campaña hay cambios de admisibilidad en los recintos, la comunidad autónoma lo comunicará a la Autoridad Gestora
  - Coeficiente de admisibilidad (CAP), de los pastos declarados en común. El CAP se establecerá en cada uno de los recintos que conforman el pasto declarado en común.
  - Agricultores asociados con su NIF.
  - Participación de cada agricultor en el pasto declarado en común, que podrán ser el número de hectáreas asignadas a cada uno de los agricultores o el porcentaje de participación.
3. Por su parte, el solicitante de pastos declarados en común deberá declarar:
  - Hectáreas asignadas por la Autoridad Gestora del pasto declarado en común que solicita.
  - Datos generales de la Autoridad Gestora del pasto declarado en común, que deberá coincidir con el identificativo a que hace referencia en el punto anterior de la declaración de la autoridad gestora.

- Código identificativo del recinto o recintos con otras referencias oficiales correspondientes al pasto declarado en común que desea declarar y que ha sido definido previamente por la Autoridad Gestora. Debe coincidir con el código a que hace referencia el punto anterior de la declaración de la autoridad gestora.

PROVISIONAL

PROVISIONAL

En Vitoria-Gasteiz, marzo de 2015